

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su permiso, diputado presidente. Es de todos conocido, compañeros y compañeras legisladoras, que en los últimos meses se han estado registrando algunos sucesos que han estado causando indignación, sobre todo en contra de jóvenes considerados como de excelencia académica que han sido enjuiciados, han sido detenidos, consignados, enjuiciados y posteriormente salen absueltos, ya sea en el auto de término constitucional al dictárseles un auto de libertad por falta de elementos para procesar. O en su defecto, en el transcurso de procedimiento penal se comprueba que no son responsables y se decreta sentencia absolutoria.

Es el caso de la estudiante Jesica Saraí Espinosa López, del Instituto Politécnico Nacional, a quien se le imputó el delito de robo por 90 millones de pesos y que fue absuelta y liberada este fin de semana.

El caso, por ejemplo, de la profesora Ángel de María Soto y los estudiantes Oscar Montes de Oca o Angélica López, involucrados en el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y que también fueron absueltos, se le reconoció su inocencia. Y sin embargo, siguen padeciendo la persecución, siguen padeciendo un gravísimo problema al no poder borrar completamente sus antecedentes penales con este denominado registro administrativo que todos conocemos como ficha señalética.

El problema aquí es que el Código Federal de Procedimientos Penales establece como mandato para el juzgador que una vez que se le ha decretado auto de libertad por falta de elementos, o en su defecto, sentencia absolutoria, se debe cancelar ese registro administrativo o lo que co-

múnmente conocemos como ficha señalética, esto no ocurre.

Y por ello el día de hoy, y reconociendo que en esta LXIII Legislatura existe un número muy importante de reconocidos juristas, creo que lo asumiremos así como una obligación del legislativo y como una obligación del Estado, el garantizarle a estos procesados sujetos de derecho que han sido absueltos, la destrucción total de la ficha señalética o del registro administrativo con el cual fueron registrados e ingresados a los reclusorios.

Estamos proponiendo en primera instancia una reforma constitucional para, de ser aprobada por esta Legislatura, en particular en la Comisión de Puntos Constitucionales, de inmediato pasemos a la reforma, al Código subjetivo, es decir, al Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 165 Bis y 165 Ter.

Estamos proponiendo nosotros la adición de una fracción X al artículo 20 constitucional para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

X. Una vez que sea declarado absuelto por sentencia ejecutoriada o que se decrete su libertad por falta de elementos para ser procesado, a que se destruya su ficha de identificación administrativa, así como toda constancia que suponga su existencia, como puede ser las copias simples, copias certificadas o cualquier resquicio que haga suponer su existencia.

Es decir, estamos proponiendo, compañeras y compañeros legisladores, la destrucción total de este registro que como, reitero, afecta de manera importante en el desarrollo normal en la vida de aquellos o aquellas personas que han tenido la desgracia de pasar por este penoso proceso en su vida y que tienen que seguir arrastrando por el resto de su vida con estos antecedentes penales, porque no hay una le-

gislación o alguna normatividad que ordene de manera fehaciente la destrucción de este documento.

En resumen, compañeros y compañeras, se trata de darle también vigencia al derecho de la dignidad humana de estas personas que se encuentran en estos supuestos.

La ficha señalética en México es un registro administrativo que marca para toda la vida a los individuos que tuvieron esa desgracia de pasar por ese tipo de procesos y no basta con la cancelación que el día de hoy se ordena mediante el Código Federal de Procedimientos Penales y es por ello que estamos proponiendo su destrucción y que estas personas que han sido absueltas y que no cometieron el delito puedan gozar de sus actividades normales para el resto de sus días. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Es importante que se destruya la ficha señalética una vez que se decreta libertad por falta de pruebas o absuelto en sentencia, ya que actualmente este no se hace en perjuicio de la persona absuelta.

Argumento que lo sustenta

Son por todos conocidos los sucesos que en fechas recientes han causado indignación en la ciudadanía, donde un joven considerado como de excelencia académica, al regresar de un viaje por Sudamérica, fue detenido en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México por las autoridades federales en virtud que dentro de su equipaje se hallaron sustancias psicotrópicas en elevadas cantidades que hacían suponer que los enervantes serían distribuidos para su consumo; esto es, se habló de tráfico de drogas.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en las leyes respectivas, se le inició un proceso penal sin que dicho ciudadano fuera responsable del delito que se le imputaba. Por lo anterior, **y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales se le identificó administrativamente por la denominada “ficha señalética”**, documento de grotesca existencia, pues marca para toda la vida a los individuos que tienen la desgracia de haber estado sujetos a proceso sin haber cometi-

do un delito; esto es, la ficha señalética sirve para identificar a las personas sujetas a proceso, hayan cometido un delito o no hayan participado en el hecho delictivo, **pero quedará en los archivos hasta en tanto no se decrete su destrucción**, pues el artículo 165 Bis de la ley procesal penal señala la obligación de cancelar el documento, pero no su destrucción, por lo que el documento permanecerá ahí hasta que no se decrete su destrucción.

Hago referencia a esto pues a partir de la reforma constitucional de 2011, los derechos humanos de las personas deberán ser respetados y el Estado debe garantizar el respeto de esos derechos, como señala el tercer párrafo del artículo 1o.:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esa virtud, los derechos humanos como el derecho a la dignidad humana deben ser respetados irrestrictamente por las autoridades, sin embargo, notamos que la protección es incompleta pues no se aplica a cabalidad la presunción de inocencia que menciona el artículo 20 constitucional, pues una vez detenido el inculcado y para efectos de control administrativo, se abre la mencionada ficha señalética y ese documento sirve precisamente para identificar a los procesados, a lo que no debemos oponernos; sin embargo, al ser liberados por sentencia absolutoria o por falta de elementos para ser procesado, **la ficha será cancelada, pero no destruida, por lo que el documento continúa en la base de datos de la autoridad penitenciaria suponiendo que el inculcado carga sobre si los resquicios de una imputación no probada que lo hace libre de toda culpabilidad**, por lo que la dignidad en su persona ha sido menoscabada y continúa siéndolo pues **permanece “fichado”**, y no sólo eso, sus derechos fundamentales como la seguridad jurídica y el derecho a la privacidad son pisoteados debido a la falta de sensibilidad de la autoridad.

Al respecto, el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

Artículo 165. Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el

sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos inculcados o inculpados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

Del numeral en cita se desprende que la ficha signalética será elaborada una vez que el inculcado esté sujeto a proceso o se le dicte auto de formal prisión, sin embargo, **desde el momento en que se inicia la averiguación previa, y una vez que el Ministerio Público propone la consignación del inculcado, la autoridad ministerial elabora la ficha signalética y la acompaña a la consignación**, con lo que el calvario por el que transita el reo comienza con esa indigna identificación, pues aún no se encuentra sujeto a proceso; es más, la presunción de inocencia ha sido vulnerada pues el Ministerio Público lo encuentra culpable a priori y lo identifica sin conocer siquiera si será sentenciado o será absuelto; indigna que a los procesados se les marque de esa manera sin conocerse a ciencia cierta su culpabilidad.

Por lo anterior, sostengo que las autoridades ministeriales incurren en violaciones a la constitución y a las leyes adjuntas pues el único facultado para liberar la orden de elaboración de la ficha signalética lo es el órgano jurisdiccional, una vez que el inculcado queda sujeto a proceso o se ha liberado en su contra auto de formal prisión. **Pero no sólo eso, también son transgredidos los derechos humanos de las personas que son sometidas o han sido sometidas a un proceso penal y resultan absueltos o son dejados en libertad al habersele dictado auto de libertad por falta de pruebas, pues los antecedentes contenidos en la ficha signalética serán conservados.**

En tal virtud, como diputado del Partido de la Revolución Democrática, sostengo que la transgresión a los derechos humanos de los inculcados que resultan absueltos o son liberados por falta de pruebas, continuará al conservarse el registro de la ficha signalética, hasta en tanto no se regla-

mente no sólo la cancelación del documento, sino que deberá reglamentarse su destrucción.

Al respecto, en la página web *travesiametodologica.blogspot.com*, el ciudadano Roberto Gómez Ortega realiza una crítica puntual a la problemática que señalo, pues dedica las siguientes líneas:

... La identificación administrativa o ficha signalética, si bien es un acto de naturaleza administrativa, que no constituye una pena, porque no se decreta en la sentencia, aun cuando se absuelva al inculcado o se reconozca la inocencia de una persona, **sí afecta la honra y la fama pública de quienes en estos supuestos se encuentran**, por el efecto estigmatizante que aquélla les produce, y cuya secuela trasciende negativamente en su esfera jurídica con relación a los demás miembros de la sociedad. Esta circunstancia, por ende, restringe su capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y les impide y limita desenvolverse con normalidad en su vida gregaria, merced a la desconfianza o al recelo que se tendrá a su persona. Es cierto que esta identificación es una medida administrativa que solamente puede ser emitida por una autoridad judicial; que sirve para aportar al juez de la causa y de futuros procesos, los elementos que complementen su labor al individualizar la pena; pero también lo es, que, cuando no se acredite la responsabilidad penal del inculcado una vez concluido un proceso con sentencia ejecutoria, o se reconozca la inocencia de una persona, esa identificación administrativa deba quedar latente ante el peligro que pudiere representar el mal uso que de ella se llegara a realizar...

En efecto, de conformidad con el artículo 165 Bis del Código de Procedimientos Penales, el juzgador, de oficio y sin mayor trámite ordenará la cancelación del documento de identificación administrativa, debiendo dejar constancia en el expediente; por tanto, el juzgador de la causa penal se encuentra autorizado para ordenar la cancelación de la identificación administrativa, pero no valida la orden de llevar a cabo la destrucción del documento.

Peor aún, **no existe ordenamiento que obligue a destruir o devolver la referida identificación**, lo que vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos a quienes se ha abierto un expediente deshonroso.

Nuestro máximo tribunal ya se ha manifestado al respecto, pues sostiene los criterios que a continuación se citan:

Tesis: 1a./J. 14/94 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Octava época 206107 1 de 1 Primera Sala Número 78, junio de 1994 Página 26 Jurisprudencia (penal, común)

Identificación administrativa del procesado. Procedencia de la suspensión provisional.

En aquellos casos en que se combaten en la vía del amparo indirecto tanto el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, como la identificación administrativa del imputado, es procedente otorgar la suspensión provisional de este último acto, pues ese mandato de identificación, por cuanto a que tiene su fundamento en la formal prisión, combatido en el mismo juicio de garantías, es menester que primero se examine la legalidad de éste y luego de estimarse constitucional esa resolución, deberán tenerse como legales también sus consecuencias, entre ellas la identificación administrativa reclamada; **además de que de recabarse la ficha señalética, antes de resolverse tal situación jurídica en definitiva, se provocarían al quejoso daños y perjuicios de difícil reparación, puesto que quedarían registradas esos datos en los archivos respectivos con o sin las anotaciones de libertad que se hicieran.**

Tesis: IX.2o.1 P Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena época 204265 23 de 23 Tribunales colegiados de circuito Tomo II, septiembre de 1995 Página 558 tesis aislada (penal)

Fichas señaléticas, destrucción. En ejecución de un fallo de amparo comprende tanto su registro como cualquier documento o evidencia.

Si mediante la ejecutoria de amparo se concedió al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal porque "... la formación de la ficha de identificación administrativa del quejoso, resulta transgresora de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales..." por haber sido obtenida ilegalmente por las autoridades responsables y se ordenó que para el efecto de restituir al quejoso en el goce de las garantías individuales violadas se "... destruyera la precitada ficha administrativa...", **debe concluirse que para considerar que se da cabal cumplimiento a esa ejecutoria, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 80 de la Ley de Amparo, tiene necesariamente que quedar destruido no sólo el registro de la ficha señalética, sino también el propio documento en el que consta la misma, las copias**

simples o certificadas que se hayan obtenido de tal ficha señalética e inclusive cualquier evidencia, puesto que, en su caso, lo único que quedará será constancia de que existió el registro de la aludida ficha señalética y de que ese registro fue destruido con motivo de la concesión del amparo.

Por tal motivo, y en aras de respetar la seguridad jurídica de los ciudadanos, su dignidad, sus derechos fundamentales, esto es, a efecto de que los ciudadanos no sean satanizados por haber sido identificados mediante una ficha señalética y después haber sido absueltos sin responsabilidad penal por no haber cometido delito alguno, propongo a este Congreso la adición de la fracción X del Apartado B del artículo 20 constitucional, a efecto de que sea un derecho de toda persona imputada por algún delito que una vez obtenida su libertad por falta de pruebas o bien obtenga sentencia absolutoria, la multicitada ficha señalética sea destruida, así como toda constancia que suponga su existencia, como pueden ser las copias simples, copias certificadas o cualquier resquicio que haga suponer la existencia de un documento que debe identificar al reo, pero sólo al reo y que debe subsistir una vez que ha sido condenado a cumplir una pena derivado de la comisión de un delito, pero eso no debe ser extensivo a todos los ciudadanos que, reitero, no puede continuar subsistiendo la ficha señalética para los ciudadanos que son declarados absueltos por la comisión del delito que se les imputa, y así protegeremos los derechos humanos de los individuos que dan vida a esta nación y entonces estaremos cumpliendo a cabalidad la imposición que al respecto señala el artículo 1o. constitucional.

Fundamento legal

El que suscribe, Arturo Santana Alfaro, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamiento por modificar

Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Artículo Primero. Se **modifica** el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se adiciona una fracción décima a su Apartado B, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. ...

B. De los derechos de toda persona imputada:

X. Una vez que sea declarado absuelto por sentencia ejecutoriada o que se decreta su libertad por falta de elementos para ser procesado, a que se destruya su ficha de identificación administrativa, así como toda constancia que suponga su existencia, como puede ser las copias simples, copias certificadas o cualquier resquicio que haga suponer su existencia.

Transitorio

Único. El presente decreto de ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 27 de octubre de 2015.— Diputados; **Arturo Santana Alfaro**, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, David Gerson García Calderón, Evelyn Parra Álvarez, José Santiago López, Julio Saldaña Morán (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santana. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

Sonido en la curul del diputado Andrés Fernández del Valle.

El diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla (desde la curul): Qué tal, señor presidente. Para solicitarle al diputado Santana me permita adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Si el diputado proponente manifiesta su aquiescencia al respecto, quedará a disposición de quienes quieran suscribirla aquí en la Mesa Directiva la iniciativa presentada. Sonido en la curul de la diputada Evelyn Parra.

La diputada Evelyn Parra Álvarez (desde la curul): Para solicitarle al diputado Santana adherirme a su iniciativa porque sobre todo hay jóvenes que padecen precisamente de lo que coloquialmente se dice fichados, después de que se comprueba su inocencia. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Ya se ha manifestado el asentimiento del diputado Santana, entonces ahí está.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 70 Bis a la Ley General de Salud.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Uno de los grupos poblacionales que más requiere la atención y la dirección de las políticas especiales son los adolescentes. Ello debido a la complejidad que representan las características inherentes a dicha etapa de la vida.

Hoy este sector padece una alarmante realidad. La creciente tasa de embarazos en menores de 19 años de edad. Dicho fenómeno tiene presencia a nivel mundial, sin embargo de todos los países que integran a la OCDE, México es el primer país con el mayor número de embarazos en menores de 19 años de edad.

Se tiene estimado que al día se registran en nuestro país 6 mil 260 nacimientos, de los cuales mil 252 corresponden a madres adolescentes, lo que representa que en uno de cada cinco nacimientos en México, está implicada una menor de 19 años. Esto quiere decir, amigas y amigos diputados, que cada minuto en México, más o menos, está naciendo un bebé de una madre menor de 19 años. O sea que tenemos niñas teniendo bebés.

La maternidad a temprana edad conduce a los menores de manera abrupta a un mundo adulto para el cual no están preparadas, con efectos desfavorables sobre su vida y la de sus hijos.

De los principales efectos que ello ocasiona, se encuentra el abandono escolar, siendo el 80 por ciento de los adolescentes que desertan a los estudios, lo cual resulta preocupante pues procede automáticamente su integración a la vida laboral, claro, cuando encuentran trabajo.

Según datos de la UNICEF, en nuestro país más del 55 por ciento de los adolescentes son pobres; uno de cada cinco tienen ingresos familiares y personales tan bajos que no alcanza siquiera para la alimentación mínima requerida, situación, sin duda, que con la llegada de un bebé impide o hace mucho más difícil su reinserción a la vida escolar.

Es importante subrayar el hecho de que el embarazo en una menor de 20 de edad, es considerado por la Organización Mundial de la Salud, como un embarazo de riesgo en el que se afecta la salud, tanto de la madre como del embrión en desarrollo.

En nuestro país poco más de 13 por ciento de las defunciones maternas, ocurre en mujeres menores de 20 años de edad.

Estoy convencido de que la educación integra en sexualidad, es un aspecto fundamental que involucra a los diversos sectores para fomentar la toma de decisiones importantes en torno a su sexualidad.

Para ello resulta indispensable que las autoridades se sumen a la tarea de garantizar la oferta y dotación de todos los métodos anticonceptivos de manera simple y de manera efectiva a toda la población, en específico de preservativos para así prevenir los embarazos en adolescentes y también prevenir las enfermedades de transmisión sexual.

El Informe de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, la Anexfam, indicó que nuestro país es uno de los últimos lugares en todo el mundo en el uso de preservativos, pues más del 62 por ciento de los adolescentes de México, no utilizaron un condón cuando tuvieron su primera relación sexual.

Indicó además, que en países como Alemania o como España, los hombres usan en promedio cuatro condones al mes, mientras que nuestro país, en México, un varón usa

cuatro preservativos al año, lo que nada tiene que ver con su práctica, sino con una vida sexual menos protegida.

Por ello insisto, que la iniciativa que aquí estoy exponiendo de ninguna manera debe ser mal interpretada, la propuesta es clara y, sobre todo, es responsable, no se puede ser omiso ante una realidad alarmante que puede ser combatida con acciones muy sencillas.

Es urgente que en México rompamos tabús, y así dar cara a la problemática que hoy demuestra que los adolescentes en nuestro país, no hacen uso de los preservativos por falta de recursos o, inclusive, por pena de comprarlos.

Es por ello que someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 70 Bis a la Ley General de Salud, cuyo objetivo es garantizar el suministro de preservativos en los centros de salud, así como las acciones necesarias para facilitar ya sea la venta o la entrega de dichos métodos anticonceptivos en lugares visibles al interior de las instalaciones de hoteles y de moteles, en establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, y en instituciones de educación secundaria, educación media y educación superior, siendo indispensable en estas últimas, la aplicación de un programa informativo en materia de salud sexual que permita a los estudiantes tomar decisiones responsables respecto de su vida sexual, que sepan que las relaciones sexuales son cosa seria, logrando entender las consecuencias de tener relaciones sexuales sin protección.

Lo anterior, convencido de que es la vida idónea para poner un alto a la alarmante situación de embarazos en adolescentes, propiciando con ello la protección de sus derechos más elementales como lo son la salud sexual y la educación.

Compañeras y compañeros diputados, abramos los ojos ante este grave problema que enfrenta hoy nuestro país, le gislemos y cambiemos el futuro de miles de adolescentes. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 70 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, José Refugio Sandoval Rodríguez, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley General de Salud, en materia de prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual en adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Unos de los grupos poblacionales que más requiere de la atención y dirección de políticas especiales son los adolescentes, debido a la complejidad que representan las características inherentes a dicha etapa.

Resulta complicado definir la adolescencia, en su sentido más estricto la Real Academia Española la define como la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia considera que la adolescencia es esencialmente una época de cambios, que trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales, transformando al niño en adulto.

Precisamente en la adolescencia se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación, requiriendo para ello el apoyo de la familia, la escuela y la sociedad en general.

La procuración de su protección se debe primordialmente a la vulnerabilidad que experimentan justamente en la transición de niño a adulto, apreciando cambios físicos y psicológicos que exaltan aún más dicha fragilidad.

Por ello, en la actualidad parte considerable de las investigaciones se basan en la forma más efectiva para abordar los problemas de la adolescencia, garantizando con ello su crecimiento y bienestar.

Durante años, un sinnúmero de instituciones en nuestro país han encaminado sus trabajos y políticas públicas, a la atención de dicho sector poblacional, los objetivos siempre han sido dirigidos a lograr su reconocimiento e inclusión dentro de la sociedad.

No obstante, en los últimos años, la finalidad de dichas acciones se han rediseñado para atender una alarmante realidad; la creciente tasa de embarazos a temprana edad.

Dicho fenómeno tiene presencia a nivel mundial, sin embargo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México lidera el problema de embarazos en adolescentes, de 12 a 19 años de edad.

Se tiene estimado que al día se registran 6,260 nacimientos a nivel nacional, de los cuales 1,252 corresponden a madres adolescentes, lo que representa que en uno de cada cinco alumbramientos está implicada una joven, y cuyos estados con mayor prevalencia son Chiapas, Nayarit, Michoacán, Veracruz, Chihuahua e Hidalgo.

La maternidad a temprana edad conduce a los menores, de manera abrupta, a un mundo adulto para el cual no están preparadas, con efectos desfavorables sobre su vida y la de sus hijos.

De los principales efectos de ello se encuentra el abandono escolar: 80 por ciento de los adolescentes deserta de los estudios; ello por sí mismo resulta preocupante, pues procede automáticamente su integración a la vida laboral, ya que según datos de la Unicef, en nuestro país 55.2 por ciento de los adolescentes son pobres, uno de cada cinco tiene ingresos familiares y personales tan bajos que no le alcanza siquiera para la alimentación mínima requerida.

Dicha situación sin duda impide su reinserción a la vida escolar, pues la paternidad los obliga a cubrir las necesidades más básicas de éstos y su hijo.

Ahora bien, por lo que hace a las consecuencias físicas del embarazo en la adolescencia, resalta el alto riesgo para la madre y su hijo, siendo precisamente las complicaciones relacionadas con el embarazo, las principales causas de muerte materno-perinatal en el país.

Asimismo, durante el embarazo tienen presencia complicaciones como la preclamsia, eclampsia, anemia, infecciones de las vías urinarias, sin descartar un importante número de adolescentes con infecciones de transmisión sexual, siendo el VIH/sida el de mayor prevalencia y el virus del papiloma humano.

En cuanto a las consecuencias que puede sufrir el producto, encontramos la prematuridad, bajo peso, retardo en el desarrollo cognitivo y retardo en el crecimiento físico.

Es importante subrayar el hecho de que el embarazo en una mujer menor de 20 años es considerado por la Organización Mundial de la Salud como un embarazo de riesgo, en

el que se afecta la salud tanto de la madre como del embrión en desarrollo.

Al respecto, poco más de 13 por ciento de las defunciones maternas ocurren en mujeres menores de 20 años. Asimismo, se tiene conocimiento de que la frecuencia de defectos al nacimiento de tipo multifactorial incluyendo bajo peso, aberraciones cromosómicas y malformaciones congénitas, ocurren en madres adolescentes en una proporción significativamente mayor, en comparación con las embarazadas adultas.

El inicio de la maternidad a temprana edad está relacionado con diversas situaciones que podrían coartar las de por sí reducidas oportunidades de desarrollo de las y los jóvenes en un ambiente de limitaciones como las que observamos en nuestro país, principalmente la integración a la educación y capacitación para la integración a la fuerza productiva, que sumado al rechazo social, familiar y de la pareja, agravan la situación.

Tanto el embarazo a temprana edad como sus repercusiones constituyen uno de los problemas más frecuentes que impactan preponderantemente en grupos de la sociedad más vulnerables, esto como resultado de la práctica sexual no informada y menos aún protegida.

Desafortunadamente, la práctica sexual se considera comúnmente como un indicador de riesgos psicosociales. En el caso de los jóvenes de las zonas urbanas la relación sexual temprana se asocia con el uso de métodos anticonceptivos poco efectivos o bien su desuso, así como al consumo de alcohol y estupefacientes.

El embarazo en adolescentes cobra cada vez mayor importancia debido a que

1. Las mujeres de 15 a 19 años de edad constituyen el grupo de mayor proporción entre los grupos quinquenales de mujeres en edad fértil; y
2. La disminución de la fecundidad en adolescentes es menor que en otros grupos de edad, tanto por su bajo uso de anticonceptivos (sólo 37.6 por ciento de las adolescentes empleó un método anticonceptivo en su primera relación sexual), como por el aumento en el porcentaje de la población adolescente que ha sido alguna vez sexualmente activa.

Según reporta la Estrategia Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes, la proporción de población de 12 a 19 años que ha iniciado su vida sexual pasó de 15 por ciento en 2006 a 23 por ciento en 2012. A nivel nacional, de acuerdo con los datos de la última encuesta demográfica disponible (2009), la edad promedio del inicio de la vida sexual en las mujeres es de 15.9 años. Como consecuencia de estas tendencias, también el porcentaje de nacimientos en madres adolescentes aumentó de 15.6 a 18.7 por ciento entre 2003 y 2012 (http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/ESTRATEGIA_NACIONAL_PARA_LA_PREVENCION_DEL_EMBARAZO_EN_ADOLESCENTES).

El embarazo en adolescentes afecta su salud, educación, proyecto de vida, relaciones sociales y culturales, así como su economía. Ser madre o padre adolescente suele dar pie a una serie de condiciones de vulnerabilidad asociadas a la falta de preparación para esta nueva responsabilidad, características propias del desarrollo en esa etapa y a la adopción de roles de género tradicionales, así como a la pérdida de vivencias y adquisición de conocimientos propios de la adolescencia. La maternidad y paternidad temprana, suele tener efectos negativos en los hijos e hijas de las y los adolescentes, exponiéndolos a condiciones adversas que obstaculizan su desarrollo.

En cuanto al marco jurídico para la prevención del embarazo en la adolescencia, encontramos las acciones propuestas en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes incluida en el marco de los derechos humanos, legislación en materia de niñas, niños y adolescentes, los derechos a la salud sexual y reproductiva y a una vida libre de violencia, así como el derecho a participar en el proceso de desarrollo, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas específicas para ellos.

La educación integral en sexualidad es un aspecto fundamental que involucra a los diversos sectores para fomentar la toma de decisiones importantes entorno a su sexualidad, por lo cual resulta indispensable que las autoridades se sumen a la tarea de garantizar la oferta y dotación de todos los métodos anticonceptivos, incluyendo los que proporcionan protección de largo plazo y los métodos anticonceptivos reversibles de acción prolongada.

Si bien es cierto el gobierno federal ha tomado acciones para disminuir los embarazos en adolescentes a través de una estrategia multisectorial denominada Estrategia Nacional

para la Prevención de Embarazos en Adolescentes, también lo es que no todas las entidades federativas se han sumado a esta indispensable tarea, por lo cual resulta necesario adecuar la Ley General de Salud, a efecto de que las entidades federativas y el Distrito Federal legislen en sus ámbitos de competencia teniendo como objetivo: reducir el número de embarazos en adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Y con objetivos específicos como

- a) Contribuir al desarrollo humano y ampliar las oportunidades laborales y educativas de las y los adolescentes en México;
- b) Propiciar un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo;
- c) Asegurar el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, incluyendo los reversibles de acción prolongada, para garantizar una elección libre e informada y la corresponsabilidad del varón en el ejercicio de la sexualidad;
- d) Incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual reproductiva para adolescentes; y
- e) Garantizar el derecho de las niñas, los niños y la población adolescente a recibir educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

Para fortalecer la Estrategia Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes emprendida por la Comisión Nacional de Población desde el gobierno federal, es necesario que las entidades federativas y el Distrito Federal, incluyan dentro de sus normas y prácticas locales, la obligatoriedad de dar acceso de manera simple y efectiva a la población a todo tipo de métodos anticonceptivos, en específico a los preservativos, para así prevenir los embarazos en adolescentes y en general de toda la población y también prevenir enfermedades de transmisión sexual.

Para el Partido Verde Ecologista de México, un sistema de salud sexual y reproductiva adecuado, debe de responder a las necesidades y expectativas actuales de la sociedad, abordando de manera abierta e incluyente la problemática

y dotando a la ciudadanía de los métodos e información necesaria para poder desarrollar una vida sexual sana y responsable.

La iniciativa aquí expuesta de ninguna manera debe ser malinterpretada, la propuesta es clara y sobre todo responsable, no se puede ser omiso ante una realidad alarmante que puede ser combatida con acciones sencillas, es urgente romper tabúes y así dar cara a la problemática que hoy evidencia que los adolescentes no hacen uso de los preservativos por falta de recursos e incluso por pena de adquirirlos.

Ante una verdad innegable, se requiere mayor apertura y disponibilidad de todos los actores para hacer llegar los preservativos a más adolescentes, lo que sin duda abonará de manera positiva a la toma de decisiones responsables y a la disminución de embarazos en adolescentes.

En atención de lo expuesto sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 70 Bis a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 70 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis. Para disminuir el riesgo reproductivo y prevenir las enfermedades a que se refiere la fracción VIII del artículo 134 y demás enfermedades de transmisión sexual, así como para prevenir los embarazos en adolescentes, los estados y el Distrito Federal, deberán legislar en los ámbitos de su competencia, a efecto de que se garantice el suministro de preservativos en los centros de salud, así como las acciones necesarias para facilitar, ya sea la venta o entrega de dichos métodos anticonceptivos en lugares visibles al interior de las instalaciones de hoteles y moteles, establecimientos que vendan bebidas alcohólicas e instituciones de educación secundaria, media y superior, siendo indispensable en éstas últimas, la aplicación de un programa informativo en materia de salud sexual que permita a los estudiantes tomar decisiones responsables respecto de su vida sexual.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se otorga un plazo de 60 días naturales, a partir de la fecha de su publicación, a los estados y al Distrito Federal a efecto de adecuar su legislación e implementar lo dispuesto en el artículo 70 Bis de esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.— Diputados: **José Refugio Sandoval Rodríguez**, Adriana Sarur Torre, Alejandro Armenta Mier, Ana María Boone Godoy, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Arlet Mólgora Glover, Armando Luna Canales, Claudia Sofía Corichi García, David Mercado Ruiz, Eloísa Chavarrías Barajas, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Enrique Zamora Morlet, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Francisco Saracho Navarro, Jesús Antonio López Rodríguez, Jorge Álvarez López, Lía Limón García, María Angélica Mondragón Orozco, María Ávila Serna, María Guadalupe Oyervides Valdez, María Soledad Sandoval Martínez, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Olga María Esquivel Hernández, Paloma Canales Suárez, Ramón Bañales Arámbula, Ricardo Ramírez Nieto, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Sofía González Torres, Timoteo Villa Ramírez, Xitlalic Ceja García, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sandoval. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

La diputada Lía Limón García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Lía Limón, por favor.

La diputada Lía Limón García (desde la curul): Presidente, para solicitarle al diputado Refugio si me permite sumarme a su iniciativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Sandoval, le preguntan si quiere que le suscriban su iniciativa para que empiece un buen proceso.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez (desde la curul): Por supuesto, presidente. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Está a disposición entonces de la asamblea para quienes quieran suscribir la iniciativa presentada.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Candelaria Ochoa, por favor.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente, para solicitarle al proponente también que me permita adherirme. Creo que por primera vez en este Congreso se está hablando de un tema que es muy importante para las y los jóvenes. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Ya ha manifestado el proponente y reitera su asentimiento. Bien.

La diputada Ana María Boone Godoy (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Ana María Boone.

La diputada Ana María Boone Godoy (desde la curul): Diputado presidente, para solicitarle al diputado Refugio Sandoval que nos permita, a la bancada del PRI de Coahuila, suscribirnos a su iniciativa, por favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Gracias. Reiterada la aquiescencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Con su venia, señor presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados, y al pueblo de México, con mucho honor. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el artículo 2, reconoce que la finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

La libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses que tengan reconocida una personalidad jurídica.

La naturaleza asociativa necesita de las libertades de expresión, de opinión y pensamiento como elementos necesarios para que ese espacio deliberativo común tenga efectos democráticos. Bajo esos términos, los derechos de asociación y reunión son hoy premisas fundamentales en el Estado constitucional mexicano.

Una de las formas de violación más comunes al derecho de reunión es la detención de participantes en manifestaciones públicas pacíficas. La criminalización de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión, es inadmisibles ya que puede generar un efecto amedrentador en el ejercicio del derecho de reunión.

El amedrentamiento de la reunión y la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad para las personas que ejercitan estos derechos tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno como una forma de incidir en los procesos de decisión y políticas estatales que los afecta de manera directa.

El artículo 9 constitucional señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. También menciona que no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o una reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, sin embargo pese a ser una norma suprema constitucional el derecho a la asociación, ha sido violentado constantemente por aquellos que dicen ser defensores de la democracia, abusando de su poder.

La violación al derecho de asociación pacífica ha devenido en la comisión de diversos delitos, tales como el homicidio, la violación de mujeres, la desaparición forzada, el abuso de poder, la privación ilegal de la libertad, entre otros delitos por parte de cuerpos policiacos y castrenses que a la larga gozan de la impunidad por tener en nuestro país un sistema judicial ineficiente y corrupto. En algunos casos estos cuerpos son serviles al Poder Ejecutivo, tanto federal como local.

Desgraciadamente los cuerpos castrenses y policiacos, lejos de brindar seguridad a la ciudadanía se han convertido en un medio de disolución social, empleados como gatilleros, como mercenarios al servicio del poder.

Por mencionar uno de los casos, la matanza de Tlatelolco ha sido un acontecimiento que marcó la historia de nuestro país, un hecho lamentable que el Estado haya sido cómplice de asesinatos y desapariciones de estudiantes que se reunían de manera pacífica para defender sus derechos.

Recordemos de igual manera el caso de Atenco, en 2006, cuando siendo gobernador Enrique Peña Nieto, con el aval del presidente Vicente Fox, cuerpos policiacos reprimieron con un uso excesivo de violencia y fuerza a toda una población que defendía sus derechos, sus tierras y sus campos.

Cabe señalar que los cuerpos castrenses disfrazados de Policía Federal incurrieron en la comisión de diversos delitos: secuestraron a hombres y mujeres; se reportaron actos de violación, allanamiento de morada, sin previa orden judicial, además de la muerte lamentable de un menor de 14 años, a manos de estos cuerpos castrenses. A la fecha, los principales responsables siguen impunes por la protección del Estado.

Un gobierno democrático es aquel que se apega al marco jurídico, donde se prioriza el diálogo y el entendimiento para dirimir los problemas sociales. No es democrático aquel gobierno que se esconde en edificios rodeados de elementos castrenses, de Gendarmería y policiacos, listos para sacar el tolete y sus armas para reprimir a aquellos que les brindaron la confianza y su voto para que fuesen representantes de la nación.

No es democrático aquel gobierno que prefiere obedecer el mandato de oligarcas y que le tienen miedo a un pueblo que se manifiesta en las calles, harto de las mentiras, harto de la campaña y de la corrupción, así como también no es democrático el hecho que haya legisladores que alaben las acciones represivas del Estado, del Ejecutivo y estén en contra de garantizar el derecho a la libre asociación pacífica, eliminando el que se emplee el uso de elementos policiacos, militares y de Gendarmería, como medio de disolución social.

Compañeros diputados, México convulsiona ante un inexistente Estado de derecho. En las últimas tres administraciones federales se han vulnerado derechos tales como el

derecho a la salud, a la educación, al empleo, a una vida digna.

El pueblo no se manifiesta por gusto, el pueblo se manifiesta porque está enfadado, harto de tanta represión, de tantas mentiras, de tantos sobajamientos. De ustedes depende que México siga catalogado internacionalmente como uno de los países más corruptos y represores del mundo. Ustedes deben obedecer el mandato popular y no el mandato de líderes corruptos que tenemos en este país.

Por esta razón, se propone adicionar al artículo 9o. un nuevo párrafo, para garantizar y amarrar el derecho a la asociación, el cual dice así: No se podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer uso de las Fuerzas Armadas, policiacas y de Gendarmería como medio de disolución social y represión social. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, diputado federal a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Ley Fundamental y 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 9o. constitucional se presentó con el proyecto constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza del 6 de diciembre de 1916, fue dictaminado el 18 y la Comisión de Corrección y Estilo aprobó las modificaciones el 25 de enero de 1917 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

En la sesión del 22 de diciembre de 1916¹ correspondió al Diputado José María Truchuelo, poner a discusión el dictamen sobre el artículo 9º constitucional, expresando que el derecho de asociación tal como se reconoció por la Constitución de 1857,² se había transcrito en el artículo 9º del proyecto de Constitución, ampliándose hasta garantizar de

manera expresa la celebración de esos **imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que se organizan para significar el deseo de las masas en ocasiones solemnes, manifestaciones que han venido a ser como la revelación de la intensa vida democrática del pueblo y merecen por tanto, respeto y protección.**

A su vez, manifiesta que el artículo del proyecto enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión:

“Primero. - Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de ejecutar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta suerte se altere el orden público o se amenace alterarlo.

”Segundo. - Cuando se hagan amenazas de cometer atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

”Tercero. - Cuando se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes.

”Cuarto. - Cuando se profieran injurias o amenazas contra las autoridades o particulares, si no fueren reducidos al orden o expulsados los responsables.

”Quinto. - Cuando hubiere alguna reunión de individuos armados que, requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren.”

El diputado constituyente por Querétaro,³ agregaba que desde el momento en que en una reunión se verificaban los actos enumerados, era claro que los individuos no estarían reunidos pacíficamente y con objeto lícito; en consecuencia desde ese momento habrían perdido el derecho que les reconocía el artículo 9, pero además, era inútil la enumeración señalada, pues le parecía peligroso, porque le proporcionaba a la autoridad arbitraria un pretexto a invocar para disolver injustamente una reunión, puesto que a la autoridad le quedaba reservado calificar el momento en que una reunión debía considerarse como ilegal.

Difícilmente, - opinaba- podrían acudir al amparo para continuar una reunión que la autoridad pretendía disolver arbitrariamente, quedando solamente a los ciudadanos exigir la responsabilidad por el abuso, lo que quedaba a la apreciación judicial, sin atender a los contenidos en el artículo 9o. proponiendo el siguiente texto.

“Art. 9º. - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

“No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se prefieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

El diputado constituyente Pedro Chapa,⁴ en torno a la discusión del artículo 9º constitucional aseveraba en el Congreso Constituyente que deseaban **adquirir el derecho de reuniones públicas, el derecho de reuniones políticas e impedir que un gendarme con cualquier pretexto y los llevara a todos al “bote,”**

Jorge Von Versen,⁵ diputado constituyente por Coahuila, cuestionó el artículo 9o. del proyecto de Venustiano Carranza y manifestaba que se debía pensar en el espíritu de asociación antes que restringirlo y habría que darle toda clase de alas para que en un futuro no lejano sentar en la República la manifestación del pensamiento en las asociaciones de obreros.

En su argumentación señalaba que era muy fácil juzgar injurioso, ya que un señor presidente municipal, señor de horca y cuchillo en los pueblos abandonados, se le podía antojar el clasificar como injurias **cuatro o cinco verdades que se le digan por una persona que esta lastimada** y disuelva la reunión en que aquel individuo esté.

En su opinión, la sociedad no podría nunca gozar de su libertad o ejercer sus derechos, **si las autoridades son malas**, y aseveraba que por lo general en nuestro país, el que sube al poder busca sólo extorsionar al de abajo.

En sus razonamientos Francisco J. Múgica⁶ sostenía que el artículo 9 complementaba las libertades del ciudadano y era uno de los trascendentales derechos de la libertad del hombre.

Los argumentos expuestos, en pro y en contra, así como los ejemplos ilustrativos sobre los atropellos a la libertad de reunión y asociación en el Constituyente de 1916-1917 es

solo una muestra de un debate que a casi un siglo, sigue vigente.

La naturaleza asociativa necesita de la libertad de expresión, opinión y pensamiento como elementos necesarios para ese espacio deliberativo común.

Los derechos de asociación y reunión son hoy premisas fundamentales en el Estado constitucional democrático.

El artículo 9o. de nuestra Ley Fundamental ha permanecido hasta nuestros días sin reforma alguna, preservando el derecho de asociación y reunión.

Que no obstante, el derecho de reunión ha sido el que más debate y polémica ha suscitado, porque hasta qué punto una marcha o movilización social está dentro de los márgenes de lo establecido en el artículo 9o. del Código Político de 1917, es decir, que restricciones o excepciones se establecen para su ejercicio ya que aun cuando se establezcan los parámetros o limitaciones a esta siempre estarán sujetos a interpretación.

Que tan es así, que la libertad a este derecho pueda tener efectos frente a las autoridades, limitando la posibilidad de que puedan disolver una asociación o imponer decisiones tomadas en una congregación ya sea de manera violenta o pacífica.

La detención de participantes en manifestaciones pacíficas, así como la criminalización *per se* de las demostraciones en la vía pública, es una de las formas más comunes de violación a este derecho humano, generando con ello, un efecto amedrentador en el ejercicio de este derecho.

El amedrentamiento de la reunión y la expresión a través de la imposición de penas privativas de la libertad tiene un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o sus críticas a la gestión de gobierno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el accionar de las fuerzas de seguridad no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo.

El uso legítimo de la fuerza pública implica entre otros factores, que ésta debe ser tanto necesaria como proporcionada con respecto a la situación, es decir, que debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga, así como tratando de reducir al mínimo las

lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas, asimismo, el grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado aceptable con los parámetros internacionales debe ser de la fuerza “absolutamente necesaria”.

Es por ello que la propuesta pretende hacer valer los derechos de asociación y reunión de todos los mexicanos, sin que los mismos sean atropellados, so pretexto de actos de violencia.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentamos una adición constitucional para prohibir la participación de las fuerzas armadas y de seguridad pública como instrumento de disolución y represión social, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **adiciona**, un párrafo al artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

No se podrá bajo ninguna circunstancia hacer uso de las fuerzas armadas, cuerpos policiacos o de seguridad pública como instrumento de disolución y represión social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cfr. Diario de Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, Número 33.

2 Cfr. Zarco, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 – 1857, Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época, Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1857, T. II p. 149. Cfr. Sesiones del 14 de agosto y 27 de noviembre de 1856. Artículo 22 del proyecto. Aprobado la primera parte hasta *objeto* por unanimidad de 79 votos; la segunda parte relativo a la adición de la palabra *ilícito* fue aprobada por 74 votos a favor y 5 en contra. La tercera parte y el último enunciado del mismo siendo adición fue aprobados por 75 votos a favor y 4 en contra.

3 Diputado al Congreso Constituyente 1916-1917 por el 3º Distrito Electoral de Querétaro.

4 Diputado al Congreso Constituyente por el 1º Distrito Electoral de Matamoros, Tamaulipas.

5 Diputado al Congreso Constituyente por el 4º Distrito Electoral de Monclova, Coahuila

6 Diputado al Congreso Constituyente por el 15º Distrito Electoral de Zamora, Michoacán.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil quince.— Diputados: **Roberto Alejandro Cañedo Jiménez**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Concepción Villa González, Cuitláhuac García Jiménez, Delfina Gómez Álvarez, Ernestina Godoy Ramos, Guadalupe Hernández Correa, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Irma Rebeca López López, Jesús Serrano Lora, Jorge Tello López, Laura Beatriz Esquivel Valdés, María Antonia Cárdenas Mariscal, Modesta Fuentes Alonso, Sandra Luz Falcón Venegas, Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cañedo. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Tiene ahora la palabra, por cinco minutos...

El diputado Alfredo Basurto Román (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul del diputado Basurto, por favor.

El diputado Alfredo Basurto Román (desde la curul): Gracias, presidente. Desde luego para retomar la importancia que tiene la iniciativa del compañero de Morena, que acaba de presentar, el licenciado Cañedo, para adherirme y pedirle a todo el Grupo de Morena que nos adhiramos a esta reforma tan importante para el país, en estos momentos tan crucial por el que está pasando nuestro país, una crisis de seguridad. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Cañedo. Manifiesta su aquiescencia para que pueda ser suscrita también por quienes así lo deseen.

El diputado Jorge Tello López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido allá en la curul del diputado Tello.

El diputado Jorge Tello López (desde la curul): También solicitarle al compañero Roberto Cañedo, desde luego que todo el Grupo Parlamentario de Morena podamos pasar a suscribir tan importante iniciativa, y pedirle, nuevamente, a los compañeros diputados de las demás fracciones parlamentarias se sumen a este importante proyecto. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. El diputado reitera su asentimiento para que pueda ser suscrita por quienes así lo consideren.

LEY ADUANERA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 137 Bis 9 de la Ley Aduanera.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Buenos días, señor presidente. Buenos días, compañeros diputados y diputadas. Me permito poner a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 Bis 9 y 178, fracción XI de la Ley Aduanera.

Desde sus comienzos, la industria automotriz junto con el sector de autopartes ha jugado un papel importante en la

economía internacional, a grado tal que, que algunos economistas la refieren como la sexta economía de categoría mundial.

Derivado de su importancia y trascendencia, varios países, incluido México, han celebrado tratados internacionales que han permitido y favorecido el desarrollo del comercio y la industria automotriz.

Muestra de ello, fue la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dirigido a atender el mercado interno para la industria automotriz de México, Estados Unidos y Canadá. En esta norma de jerarquía superior se establecieron reglas de carácter general para la importación de vehículos originarios, usados, canadienses o estadounidenses.

Ante la legalización de la importación definitiva de los autos usados provenientes de Estados Unidos y Canadá se ha causado un revuelo entre las agrupaciones relevantes relacionadas con la industria automotriz en México y la administración pública federal, que ha generado diversas modificaciones en el marco normativo sobre esta materia a través de la promulgación de varios decretos, que no han hecho más que generar una constante incertidumbre tanto para los inversionistas como para los consumidores.

De un análisis riguroso y serio podemos concluir que las circunstancias económicas durante los últimos años no han sido propicias y que la frontera norte ha venido perdiendo competitividad y poder adquisitivo, al igual que los ingresos per cápita que han disminuido, tal como lo dicen las estadísticas publicadas en Inegi.

Ello ha propiciado que las personas de escasos recursos, cuyo ingreso no supera los tres salarios mínimos se vean obligados a comprar vehículos en el extranjero con un precio más bajo en los estados fronterizos e introducirlos de manera indebida a nuestro país. Incluso a que muchos de ellos acudan a tramitar juicios de amparo mediante los cuales les permitan circular sin importar el tipo de automóviles ni sus condiciones. Sin contar con seguro por daños a terceros, sin cubrir impuestos, sin portar placas de circulación, sin pasar por los centros de verificación y control de emisiones al medio ambiente.

Es decir, hoy día transitan por la zona fronteriza infinidad de vehículos de motor de procedencia ilegal, en pésimas condiciones mecánicas que emiten emisiones negativas a la atmósfera. Que ponen en peligro a todos los ciudadanos

y ocasionan problemas de seguridad pública y saneamiento. Amén a lo que han cubierto los derechos e impuestos correspondientes.

En resumen, el decreto actual no protege a los más necesitados, a los grupos vulnerables de la sociedad, que aparte de obtener un ingreso exiguo tienen que cubrir un transporte caro y pésimo para trasladarse dentro de las ciudades existentes en la frontera norte.

Es de reconocerse que carece de políticas públicas que permitan alcanzar un esquema de movilidad urbana realmente sustentable, por lo que mientras no se desarrollen opciones de transporte público y no motorizado, el control de la oferta de los vehículos usados seguirá siendo muy limitado.

En consecuencia, un derecho humano reconocido es al humano lo que el derecho a la propiedad, por lo que no podemos limitar el derecho de importación definitiva a ese sector de la población.

Así las cosas, lo mínimo que como Estados Unidos Mexicanos podemos hacer es facilitar el acceso de bienes inmuebles que hoy día se han convertido en sumamente necesarios, como lo es el tener un vehículo automotor.

Por otra parte, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que entró en vigor el primero de enero de 1994, prevé en los anexos 300-A, apéndice 300-A.2, párrafo veinticuatro, que a partir del primero de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, no se puede prohibir ni restringir a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, en función del año modelo antigüedad de los automóviles.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, permite la importación libre de aranceles de vehículos usados entre los países parte del mismo, siempre y cuando se certifique que tales automotores sean de origen regional.

Por lo tanto, la problemática se circunscribe a la acreditación de tal circunstancia, que conforme al decreto en comentario sólo es posible mediante el certificado de origen; lo cual se traduce en una traba contraria al propio tratado.

El numeral 501 del capítulo V del Instrumento Legal firmado por México no establece ni por error la hipótesis prevista en el diverso 3 del decreto en mención, por lo que es

evidente que al excederse en requisitos, contraviene lo ordenado por el artículo 133 de nuestra Carta Magna y en consecuencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En ese orden de ideas debe considerarse, que para tener conocimiento respecto de, si el bien califica como originario, basta con el número de identificación vehicular compuesto por diversos dígitos que se encuentran adheridos al vehículo y que son únicos, de los que se desprende el lugar de origen, año de fabricación, marca, modelo, entre otros, y que la autoridad hacendaria siempre ha aceptado como válido y legal; ya que así lo estipula el capítulo 3.5 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21, publicados el 29 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente, actualmente se le carga un gasto extraordinario a todo aquel que compra un vehículo en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que para avalar que se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental, se exige un certificado que es emitido por la autoridad competente de aquel país, el cual tarda alrededor de quince días; por lo que estas personas se ven obligadas a internarlo en un estacionamiento, el cual asciende a un costo mínimo diario de 25 dólares, moneda americana.

Ante tal situación, deriva inexcusablemente lo siguiente:

Es de imperiosa necesidad, el otorgar un marco de seguridad jurídica a los propietarios de autos usados, quienes, en ejercicio de sus derechos previstos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han optado por adquirir un vehículo de esas características, por lo que proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 139 Bis 9 de la Ley Aduanera.

Actualmente la lista de precios resulta ilegal y contraria a la constitución del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que se encuentra agregada en el anexo 2 en la resolución que establece mecanismos para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones a la última de ellas el 30 de enero de 2015, la cual no nos dice cómo se determinó cada uno de los precios y en lo contrario debe tomarse en consideración el precio de la factura. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 137 Bis 9 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Cynthia Gissel García Soberanes, diputada federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 137 bis 9 a la Ley Aduanera.

Exposición de Motivos

Existen varias teorías acerca de los orígenes del automóvil, para nosotros todo inició con Nicolas-Joseph Cugnot, a quien el gobierno francés atribuye la invención del primer vehículo autopropulsado.

Desde sus comienzos, la industria automotriz junto con el sector de auto partes, ha jugado un papel importante en la economía internacional; a grado tal, que algunos economistas la refieren como la sexta economía de categoría mundial.

Derivado de su importancia y trascendencia, varios países (incluido México) han celebrado tratados internacionales que han permitido y favorecido el desarrollo del comercio y la industria automotriz.

Muestra de ello, fue la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), dirigido a atender el mercado interno para la industria automotriz de México, Estados Unidos y Canadá; en esta norma de jerarquía superior se establecieron reglas de carácter general para la importación de vehículos originarios usados, canadienses o estadounidenses.

Ante la legalización de la importación definitiva de los autos usados provenientes de Estados Unidos y Canadá, se ha causado un revuelo entre agrupaciones relevantes relacionadas con la industria automotriz de México y la administración pública federal, que ha generado diversas modificaciones al marco normativo sobre esta materia a través de la promulgación de varios decretos que no han hecho más que generar una constante incertidumbre tanto para los inversionistas como para los consumidores.

Hoy en día, nos encontramos próximos al término de la vigencia del **Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011, cuya última reforma se emitió el 31 de diciembre de 2014.

En dicho decreto, se estableció la regulación **únicamente** para aquellos vehículos usados que hubieren sido fabricados o ensamblados en México, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, cuyo año modelo sea de cinco a nueve años anteriores al año en que sea realizada la importación.

De un análisis riguroso y serio podemos concluir, que las circunstancias económicas durante los últimos años no han sido propicias ya que la frontera norte ha venido perdiendo competitividad y el poder adquisitivo, al igual que el ingreso per cápita ha disminuido; tal como lo dicen las estadísticas publicadas por el Inegi.

Ello, ha propiciado que las personas de escasos recursos, cuyo ingreso no supera los tres salarios mínimos, se vean obligados a comprar vehículos en el extranjero con un precio más bajo que en los Estados Fronterizos e introducirlos de forma indebida a nuestro país. Incluso, a que muchos de ellos acudan a tramitar juicios de amparo, mediante los cuales les permitan circular sin importar el tipo de automóvil ni sus condiciones, sin contar con seguro por daños a terceros, sin cubrir impuestos, sin portar placas de circulación y sin pasar por los centros de verificación y control de emisiones al ambiente.

Es decir, hoy día transitan por la zona fronteriza, infinidad de vehículos de motor de procedencia ilegal, en pésimas condiciones mecánicas, que emiten emisiones negativas a la atmosfera, que ponen en peligro a todos los ciudadanos y ocasionan problemas de seguridad pública y saneamiento, amén de que no han cubierto los derechos e impuestos correspondientes.

En resumen, el decreto actual no protege a los más necesitados, a los grupos vulnerables de la sociedad, que aparte de obtener un ingreso exiguo, tienen que cubrir un transporte caro y pésimo para trasladarse dentro de las ciudades existentes en la frontera norte.

Es de reconocerse, que se carece de políticas públicas que permitan alcanzar un esquema de movilidad urbana realmente sustentable, por lo que, mientras no se desarrollen opciones de transporte público y no motorizado, el control de la oferta de vehículos usados seguirá siendo limitado.

Resulta conveniente hacer notar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 claramente ordena que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, un derecho humano reconocido e inalienable al ser humano lo es, el derecho a la propiedad; por lo que no podemos limitar el derecho de importación definitiva a ese sector de la población.

Así las cosas, lo mínimo que como Estado Mexicano podemos hacer, es facilitar el acceso a bienes muebles que hoy en día se han convertido en sumamente necesarios, como lo es el tener un vehículo automotor.

Por otra parte, el TLCAN que entró en vigor el primero de enero de 1994, prevé en los anexos 300-A, apéndice 300-A.2, párrafo veinticuatro, que a partir del primero de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, no se puede prohibir ni restringir a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, en función del año modelo de antigüedad de los automóviles.

Así las cosas, el TLCAN permite la importación libre de aranceles de vehículos usados entre los países parte del mismo, siempre y cuando se certifique que tales automotores son de "origen regional".

Por lo tanto, la problemática se circunscribe a la acreditación de tal circunstancia, que conforme al Decreto en comentario sólo es posible mediante el "certificado de origen"; lo cual se traduce en una traba contraria al propio tratado.

El numeral 501 del capítulo V del Instrumento Legal firmado por México no establece ni por error, la hipótesis prevista en el diverso 3 del Decreto en mención, por lo que es evidente que al excederse en requisitos, contraviene lo ordenado por el artículo 133 de nuestra Carta Magna y en consecuencia, al TLCAN.

En ese orden de ideas, debe considerarse, que para tener conocimiento respecto de si el bien califica como originario, basta, con el número de identificación vehicular, compuesto por diversos dígitos que se encuentran adheridos al vehículo y que son únicos, de los que se desprende el lugar de origen, año de fabricación, marca, modelo, entre otros, y que la autoridad hacendaria siempre ha aceptado como válido y legal; ya que así lo estipula el capítulo 3.5 de las

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21, publicados el 29 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Igualmente, actualmente se le carga un gasto extraordinario a todo aquel que compra un vehículo en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que para avalar que se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental, se exige un certificado que es emitido por la autoridad competente de aquel país, el cual tarda alrededor de quince días; por lo que estas personas se ven obligadas a internarlo en un "estacionamiento", el cual asciende a un costo mínimo diario de 25.00 dólares. (Veinticinco dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica).

Ante tal situación, deriva inexcusablemente lo siguiente:

Es de imperiosa necesidad, el otorgar un marco de seguridad jurídica a los propietarios de autos usados, quienes, en ejercicio de sus derechos previstos en el TLCAN, han optado por adquirir un vehículos de esas características; por lo que, proponemos ante esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, a través de la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 137 bis 9 de la Ley Aduanera.

Con ello se pretende, que tanto la secretaría de Economía como la de Hacienda y Crédito Público, dejen de intervenir y se abstengan de establecer a través de disposiciones de carácter general, regulaciones y restricciones arancelarias o no arancelarias respecto de la importación de autos usados que puedan ser contrarias o impliquen mayores requisitos que los establecidos en el TLCAN, tal y como lo ordena el artículo 59 segundo párrafo de la propia Ley Aduanera que reza:

Artículo 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y **tratados internacionales de los que México sea parte**, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran." (El resalta-do es nuestro).

Lo que encuentra sustento en el diverso 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Actualmente, la lista de precios que resulta ilegal y contraria a la Constitución y al TLCAN, se encuentra agregada en el Anexo 2 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, la última de ellas el 30 de enero de 2015”; la cual no nos dice cómo es que se determinó cada uno de los precios.

Se propone por tanto, que tal decreto una vez aprobado, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que en los Artículos Transitorios se disponga la derogación de cualquier disposición que exija mayores requisitos a los expresados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno, en los términos siguientes, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

El actual artículo 137 Bis 9 de la Ley Aduanera dicta:

“En lo conducente, serán aplicables a las importaciones de vehículos usados, a que se refieren los artículos anteriores, las disposiciones contenidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y demás.”

Único. Se adicionan diversas disposiciones al artículo 137 bis 9 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 137 Bis 9. En lo conducente, serán aplicables a las importaciones de vehículos usados a que se refieren

los artículos anteriores, las disposiciones contenidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y demás.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente capítulo respecto de la importación de autos usados, ésta podrá llevarse a cabo directamente por el importador sin necesidad de agente o apoderado aduanal, quedando prohibido que la Secretaría de Economía o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezcan a través de disposiciones de carácter general, regulaciones y restricciones arancelarias o no arancelarias que puedan ser contrarias o impliquen mayores requisitos que los establecidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para lo cual:

I. De conformidad con el capítulo V, sección A, artículo 501 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no existe obligación por parte del productor de suministrar un certificado de origen al exportador y por lo tanto no es exigible como requisito de importación dicho documento; por lo que basta para garantizar que los vehículos de motor califican como “originarios”, el número de identificación vehicular, también conocido como VIN por sus siglas en inglés;

II. En relación a aquellos vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América y Canadá, respecto de los cuales nuestro país no pueda adoptar o mantener prohibiciones o restricciones para su importación, queda prohibido instaurar cualesquier tipo de pago de contribuciones;

III. Por lo que hace a aquellos vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América y Canadá, respecto de los cuales nuestro país aún pueda adoptar o mantener prohibiciones o restricciones para su importación, la base gravable del impuesto general de importación se sustentará en el valor de factura, por lo que queda prohibido establecer cualquier forma de pago de contribuciones conforme a precios estimados por año modelo;

IV. De conformidad con el Anexo 300-A del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo rubro es “Comercio e inversión en el sector automotriz”, a partir del primero de enero de dos mil quince, los años modelo factibles de importar, serán aquellos de cuatro a quince años con anterioridad al año que se pretende importar; a partir del primero de enero de

dos mil diecisiete, los años modelo factibles de importar, serán aquellos de dos a quince años con anterioridad al año que se pretende importar; y, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, no habrá restricciones ni prohibiciones a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de Canadá o de los Estados Unidos de Norteamérica;

V. El cumplimiento de la normatividad ambiental de todas y cada una de las unidades que se pretendan importar, debe ser acreditado mediante un certificado de origen norteamericano o documento expedido por autoridad competente mexicana o canadiense; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 137 bis 5 fracción IV de esta Ley;

VI. Aquellas personas que acrediten obtener un ingreso hasta de tres salarios mínimos generales diarios podrán cubrir el impuesto general de importación, mediante un programa o convenio de pagos de cuatro parcialidades que abarcarán en su totalidad noventa días, contados a partir del momento de la importación.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que exijan mayores requisitos que los previstos por el capítulo V, sección A, artículos 501, 503 y 504 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto de los certificados de origen relacionados con la importación de autos usados provenientes de los Estados Unidos de América o Canadá.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones a través de las cuales se establezcan precios estimados por año modelo para garantizar las contribuciones relacionadas con la importación de vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América y Canadá y respecto de los cuales nuestro país no pueda adoptar o mantener prohibiciones o restricciones para su importación.”

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2015.—
Diputados: Cynthia Gissel García Soberanes, Abdies Pineda Morín, Claudia Sofia Corichi García, Exaltación González Ceceña, Gina An-

drea Cruz Blackledge, Jesús Antonio López Rodríguez, Jorge Ramos Hernández, José Alfredo Ferreiro Velazco, José Máximo García López, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María Luisa Sánchez Meza (rúbricas).»

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada García. Sonido a la curul de la diputada Gina Cruz.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge (desde la curul). Gracias, presidente. Antes que nada, quiero felicitar a la diputada Cynthia García de Baja California por esta iniciativa y solicitar, si me lo permite la diputada, mi adhesión a la misma.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: La diputada ha mostrado su aceptación. Queda a disposición en la Mesa de la Secretaría de esta Presidencia para que se suscriban. Sonido a la curul de la diputada Claudia Corichi.

La diputada Claudia Sofia Corichi García (desde la curul): Gracias, presidente. Para felicitar a la diputada Cynthia y además un tema muy importante, creo que no solamente en la frontera, sino en el norte del país y para muchísimas y muchísimos hombres y mujeres que tienen este problema, y también para pedirle tanto a la diputada Vicky, al diputado Moisés, a la diputada Cuquita, prácticamente a toda la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano que nos permitan adherirnos a esta iniciativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias. Sonido a la curul del diputado Alfredo Ferreiro.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco (desde la curul). Señor presidente, también para adherirnos a la iniciativa de la diputada García. Es una iniciativa importante para todos los que vivimos en la frontera norte y de gran interés para todos los ciudadanos que no cuentan con un transporte para moverse, y sobre todo para regularizar todos los transportes que están en toda la frontera y también para combatir la contaminación y el medio ambiente. Muchas gracias y felicidades.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias. Queda a disposición en la Mesa Di-

rectiva para las adhesiones correspondientes. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con el permiso de la Presidencia. El filósofo griego Aristóteles apuntó: “No hace falta un gobierno perfecto, se necesita uno que sea práctico”. Y con esta propuesta que hoy presento a la asamblea, le agregaría a esta frase: “un gobierno transparente”.

Transparentar las acciones de gobierno es la mayor herramienta con la que un ciudadano puede contar para hacer efectivo su derecho a la información. Nuestra obligación como representantes populares es dotar de estos mecanismos para empoderar a la ciudadanía.

La presente iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Su finalidad es incorporar la visión de un gobierno abierto y que los organismos garantes en efecto estén obligados a proporcionar información transparente, eficaz y eficiente, aprovechando las ventajas de las nuevas tecnologías.

Lo anterior con la finalidad de promover una mayor participación y un necesario empoderamiento de los ciudadanos.

La vocación de apertura, transparencia y rendición de cuentas está inserta en los principios de Nueva Alianza. Para nosotros el buen gobierno es sinónimo de una administración honesta y transparente.

Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de gobierno, es un compromiso en Nueva Alianza, con los ciudadanos. Sabemos que contar con un gobier-

no abierto es la mejor forma de recuperar la confianza y dignificar el ejercicio de la política. Sin embargo aún falta mucho por conseguir los principales objetivos de una política de transparencia y apertura gubernamental.

De acuerdo con el Índice de Gobierno Abierto 2015, México ocupó el lugar 42 de 102 países. La variable a mejor desempeño demostró, fue los mecanismos de queja, mientras que el rubro peor calificado, fueron las leyes y datos hechos públicos.

En este sentido es necesario involucrar a la sociedad de manera más activa en la conducción del ejercicio de gobierno.

Educar a la población en materia de transparencia para exigir que sus gobiernos no sólo proporcionen información sino que lo hagan de manera eficiente, innovadora y eficaz; es la manera de crear un vínculo y una corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados.

Entre lo más y mejor informado es que la población más exigente será con sus gobernantes.

En Nueva Alianza tenemos la determinación de cambiar la forma de pensar y de hacer política. Por este motivo creemos que es necesario adecuar la ley para constituir el fundamento jurídico con una efectiva y eficaz apertura gubernamental. Buscamos que los organismos garantes no sólo coadyuven con los sujetos obligados en la implementación de políticas de apertura gubernamental, sino que tengan la obligación de proporcionar información transparente, eficaz y eficiente. Pretendemos de este modo generar una mayor participación ciudadana y que se incorporen las ventajas que hoy nos proporcionan las nuevas tecnologías.

Es preciso que la ley haga una mención clara y específica de lo que se entiende por un gobierno abierto, de otro modo las políticas públicas que se pretenden aplicar carecerán de la certeza jurídica necesaria y la vaguedad del principio a la que se convierta en letra muerta.

El actual artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aborda la apertura gubernamental de forma muy somera, lo cual parece una contradicción en una norma que busca contribuir a que se persiga ése fin.

Aunado a lo anterior, es importante referir que nuestro país es miembro fundador de la alianza para el gobierno

abierto, la cual se creó en 2011, mediante la declaración de gobierno abierto.

Resulta paradójico entonces que la ley en materia dedique unos cuantos enunciados a la apertura gubernamental. Nuestro país ha contraído un compromiso en este tema y es actor fundamental en consecuencia de los objetivos de la referida alianza multilateral.

Lo anterior se ha podido comprobar en recientes días. El presidente de la República inauguró la Cumbre Global de la Alianza de Gobiernos Abiertos ante la representación de 66 países que están decididos a promover una mejora de la gestión gubernamental.

La alianza para el gobierno abierto busca promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos y combatir la corrupción, y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza.

Eso es imprescindible lo que pretendemos con esa iniciativa, a pesar del compromiso internacional de nuestro país, de que existe un plan de trabajo y la voluntad política para cumplirlo, los objetivos de la alianza no se han plasmado de forma clara en el texto vigente de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, consideramos que no sólo es oportuno, sino urgente e indispensable reformar la ley a fin de definir el fundamento jurídico de un gobierno abierto.

En Nueva Alianza estamos decididos a conseguir objetivos de un verdadero gobierno abierto.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, necesitamos una sociedad más participativa e informada, necesitamos recuperar la confianza de la ciudadanía, necesitamos combatir la corrupción que tanto cuesta y ha costado al país. Contribuyan a cambiar esto, ayúdenos a hacer historia y a definir la transparencia que tanto necesita México. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, María Eugenia Ocampo Bedolla, diputada federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Aristóteles apuntó “No hace falta un gobierno perfecto; se necesita uno que sea práctico...”. Contexto que nos pone a pensar, que actualmente los gobiernos democráticos demandan mayor grado de apertura, toda vez que alguna información aún se encuentra coartada a la vista de los ciudadanos.

En el año 2011 la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) se situó en el plano internacional promoviendo que los gobiernos debían rendir cuentas a sus gobernados, siendo más abiertos y mejorando su capacidad de respuesta hacia los ciudadanos.

En el mismo contexto, la plataforma asumió como objetivo primordial el mejoramiento de los medios de información sobre las actividades del gobierno dirigido a los ciudadanos, apoyándose en la participación cívica con el fin de implementar los más altos estándares de integridad profesional en las administraciones para favorecer el acceso a las nuevas tecnologías facilitando la apertura y la rendición de cuentas.

Con el cumplimiento de este sistema lograremos un entorno que posicione al gobierno como plataforma de innovación, cimentado en una cultura de transparencia, colaboración, participación y rendición de cuentas que permita crear nuevos emprendimientos y generar soluciones a los retos públicos que abonen desarrollo al país.¹

Al respecto, especialistas como Richard Nixon, Daniel Lathrop y Laurel Ruma revelaron que una nueva manera de gobernar es mediante un gobierno abierto que asuma la articulación de la aplicación de tecnologías de la información y de comunicación en la política con el fin de transformar el sistema tradicional.

De igual manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indicó “...la transparencia

de las acciones que realiza un gobierno, la accesibilidad a los servicios e información pública, y la capacidad de respuesta del gobierno a las nuevas ideas, demandas y necesidades...”² situación que generaría mayor confianza de la sociedad hacia los gobernantes.

De ahí que resulte esencial emplear los principios del buen gobierno como la transparencia, la rendición de cuentas, la justicia, la equidad, la eficiencia, la eficacia, el respeto de la ley y los altos estándares de comportamiento ético, ya que al concatenarlos con el gobierno abierto, algunos se consideran como parte de su sustento. Al respecto la teoría de la Open Government Initiative destaca que la transparencia promueve la rendición de cuentas, la participación mejora la eficacia gubernamental y la calidad de la toma de decisiones y que la colaboración incorpora a los ciudadanos a la acción de gobierno.

Ello nos lleva a tomar en cuenta que el gobierno abierto tiene la necesidad de regirse principalmente por tres principios básicos: la transparencia informativa, la participación y la colaboración ciudadana que en su conjunto forjan una co-creación de este gobierno. Sin embargo, esta se torna difícil si no se logra que los ciudadanos tengan ganas de involucrarse.

Con lo antes descrito reflexionamos que la evolución normativa y cultural del gobierno abierto se funda en la transparencia, la accesibilidad y la capacidad de respuesta, atendiendo siempre a su visibilidad y eficacia. Empero, resulta ingenuo pretender que los resabios nostálgicos de la cultura del secreto han desaparecido.

En el marco de la AGA, nuestro país ha participado con dos planes de acción: el primero se desarrolló de 2011 a 2012 donde se elaboró este plan a partir de insumos recabados en todo el Gobierno Federal con propuestas transversales en la Administración Pública Federal elaboradas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y el segundo se llevó a cabo de 2013 a 2015; en este plan se instituyó un nuevo modelo de gobernanza que busca transformar la relación entre gobierno y sociedad para fortalecer la democracia. Cabe hacer mención que a finales de 2015 se llevará a cabo la Cumbre Global “Alianza para el Gobierno Abierto México 2015”, en la que se ventilará el informe de resultados del Plan de Acción antes mencionado.

En la última década nuestro país ha efectuó dos Planes de Acción para generar mayor transparencia en los espacios públicos, sin embargo, aún nos encontramos lejos de que

exista un medio que permita ver como desde la sala de conferencias o desde cualquier espacio los miembros de la administración preparan y toman sus decisiones.

A pesar de estos grandes esfuerzos, aún falta un largo sendero por caminar para la plena incorporación del gobierno abierto. Los gobernantes deben tener presente que no basta solo con publicar la información, sino que tienen la obligación de hacerlo de forma estructurada con el fin de que ésta sea reutilizada de forma benéfica para el conocimiento de los ciudadanos y con ello lograr una nueva forma de gobernar más transparente y al alcance de todos. Por último, les dejamos el siguiente cuestionamiento ¿En México aún se encuentra limitada la apertura de la información?

Argumentación

Conscientes de que la ciudadanía tiene el derecho de conocer toda la información pública del país, aún existen parapetos que impiden a los ciudadanos allegarse de esa información, situación que nos inspiró a sostener que un gobierno abierto generaría mayor transparencia y rendición de cuentas en favor de los mexicanos.

De ahí el origen de esta iniciativa, ya que consideramos esencial promover la participación eficaz y eficientemente de los ciudadanos mediante nuevas tecnologías de innovación gubernamental en un gobierno transparente, participativo y colaborador.

Como bien se apuntó en líneas anteriores, el gobierno abierto encuentra su fundamentación en los principios de transparencia, participación, colaboración como pilares de este gobierno, empero también lo hace en los principios de eficacia y eficiencia. Para entrar en contexto, será necesario precisar la influencia de cada uno.

Cabe señalar que con mayor transparencia tendremos injerencia desde el momento en que se construyen las políticas públicas que incentiven a los ciudadanos a participar activamente en la petición de información a las instituciones públicas autónomas dentro del marco normativo, el cual siempre debe estar a la vanguardia, para garantizarla y hacerla exigible. Sin embargo, aún estamos lejos de hablar de transparencia como un valor, pues a pesar de la ley y de los organismos garantes, la cultura del sigilo se encuentra en el decálogo de la función pública.

Al hablar de participación ésta se ve mermada por la tendencia de cerrar los espacios públicos, por limitar la liber-

tad de expresión y el libre flujo de información. Si a esto añadimos que participar libremente en nuestro país forja miedo y desconfianza a los ciudadanos, creemos urgente garantizar el ejercicio efectivo de nuestros derechos. Cabe resaltar que la participación es el pilar que da vida y vuelve realidad la idea de la co-creación.

Si la colaboración es un conducto que abre espacios permanentes que involucran a los ciudadanos en el trabajo del gobierno, resulta esencial examinar el desarrollo de los métodos y sistemas de cooperación entre los actores de todos los niveles del gobierno y sectores de la sociedad, a fin de trazar una red colaborativa transversal que permita el involucramiento social en los asuntos gubernamentales.

Al mejorar la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos lograremos hacer más transparentes, responsables, accesibles y abiertas las posibilidades de un trabajo subsidiario y valioso que cause beneficios para toda la comunidad, y que se manifieste en el fin último de todos estos esfuerzos: apegarse al bien común fortaleciendo la legitimidad de la acción pública.

Al lograr una mayor eficiencia en los procesos de publicación se reducirán los niveles de corrupción. Cabe destacar que siempre han de ir acompañados de la información técnica necesaria, para obtener el óptimo rendimiento de estas tecnologías.

Podemos arribar a la conclusión de que todos estos principios en conjunto son parte de una co-creación que va encauzada a lograr la participación ciudadana en la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos garantes, bajo un esquema que garantice la accesibilidad a nuevas tecnologías mediante dinámicas participativas que instauran espacios de encuentro para la toma de decisiones y mejoren los servicios de información.

Bajo esos argumentos, ¿podríamos considerar a México como un gobierno abierto? La respuesta es que aún no podríamos hablar de un gobierno abierto, porque hasta ahora se limita la consulta libre e informada de la información. Por ello, consideramos pertinente promover una cultura de gobierno abierto para comenzar a abrir espacios públicos donde, como ya se hizo hincapié, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas sean los pilares que sostengan a nuestro país en la entrada a la innovación tecnológica y la vanguardia internacional.

En Nueva Alianza aspiramos a concebir gobiernos abiertos, eficaces y transparentes encaminados a lograr una democracia basada en la promoción de la formación de una ciudadanía sólida, consiente y activa con el fin de generar confianza y credibilidad en las instituciones a partir de la eficiencia.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 10, recorriéndose el subsecuente; y se reforma el artículo 59, y se adicionan los artículos 59 bis y 59 ter de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Los Organismos garantes por medio del gobierno abierto deberán proporcionar información transparente, eficaz y eficiente que genere mayor participación de los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de innovación gubernamental.

...

Artículo 59. El gobierno abierto es la apertura de información de los sujetos obligados a través de un sistema de transparencia, participación ciudadana y colaboración que refuerza la democracia, asegura la confianza pública y promueve la eficacia y la eficiencia gubernamental mediante las nuevas tecnologías de innovación gubernamental.

Artículo 59 bis. La apertura gubernamental promoverá mayor disponibilidad de datos de los organismos garantes hacia los ciudadanos, por medio de nuevas tec-

nologías que faciliten la participación de la sociedad en la rendición de cuentas.

Artículo 59 ter. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán **eficaz y eficientemente**, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la **co-creación** de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://assets.pa2015.mx/frontend/pdf/pa_aga_2015.pdf

2 <http://cecod.org/LinkClick.aspx?fileticket=gJmINnDaQhw%3D&tabid=790&language=es-ES>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.— Diputada **María Eugenia Ocampo Bedolla.**»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Ocampo. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Fernando Uriarte Zazueta para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Fernando Uriarte Zazueta: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, acudo hoy a la tribuna a plantear a la asamblea y, en consecuencia, al país en general una problemática que ha concitado a los diferentes grupos de esta Cámara, y es la problemática de los estados fronterizos. Me voy a referir particularmente a las ciudades fronterizas, que de manera masiva son receptoras de población migrante.

Ésta es una problemática que se ha venido presentado desde hace muchas décadas, pero que no ha sido lo suficientemente atendida. Se han hecho, se han tratado una serie de acciones inconexas, pero no se ha logrado articular una estrategia de manera íntegra, y esto ha generado una serie de desequilibrios y de trastornos.

En datos proporcionados por el Instituto Municipal de investigación y planeación de Ciudad Juárez, un centro muy prestigiado por el rigor de sus análisis, nos dice que en los últimos años —y me refiero a los años de este siglo— han llegado y se han asentado en Ciudad Juárez más de 250 mil personas. Cabe señalar que estas personas contribuyen con su fuerza laboral, con su fuerza cultural, al igual que las centenas de miles que han venido llegando en las últimas décadas.

Pero esta fuerza en la que contribuyen y que sobre todo fortalecen a la industria maquiladora de exportación con todos los beneficios que esto reporta para el país no se traducen, no se reflejan en una mejora para las ciudades y, lo que es más grave, no se reflejan en una mejora para los propios trabajadores migrantes.

Son, repito, decenas de miles que van llegando, que van en busca de trabajo o frustrados en sus aspiraciones por pasar al otro país se van asentando donde van pudiendo, muchas veces en lugares, en zonas de riesgo, lo cual genera un caos urbano, contrario completamente a lo que aspiramos de tener un desarrollo urbano ordenado, con las mejores prácticas ambientales y con criterios de sustentabilidad.

Ciudad Juárez vivió los peores momentos o los momentos más difíciles de su historia hace apenas unos años. Se le catalogó como la ciudad más peligrosa del mundo con todas las consecuencias negativas que esto conlleva en un mundo global, de competencia descarnada, en donde la imagen y la confianza son fundamentales.

Afortunadamente, gracias a una acertada política de seguridad combinada con factores educativos y tratos con el Poder Judicial, hoy la gente de Juárez presenta una nueva cara, sin embargo se ha generado un gran rezago en cuanto a infraestructura. Si bien es cierto que el origen de la inseguridad es pluricausal, esta toma grandes facilidades y condiciones propicias cuando existe una descomposición, cuando se debilita la estructura social y ésta a su vez se debilita cuando no existe el suficiente arraigo, cuando no hay sentido de pertenencia, cuando no existen, cuando no se pue-

den proporcionar los recursos de los servicios suficientes para la población.

Estos municipios, con los mismos recursos tienen que afrontar este crecimiento desproporcionado y tienen que ofrecer los servicios que merecen todos los mexicanos para poder vivir con dignidad.

Es importante señalar que si se sigue presentando este tipo de situaciones, si dejamos que año tras años siga creciendo el rezago, no va a haber municipio, no va a haber estado que pueda hacer frente a esta situación. Es un desarrollo urbano, repito, desordenado, conflictivo y que genera enormes beneficios.

Por lo tanto, es importante dotar a las ciudades fronterizas de mayores recursos a través de un fondo compensatorio, un fondo de infraestructura. Estos fondos ya han sido autorizados al DF por diversas y justificadas causas, a través de los Fondos de Capitalidad. Consideramos que es importante, porque conceder estos fondos supone una política de la mayor y más variada utilidad.

Conceder estos fondos no significa ni pretende privar a las otras entidades federativas de los recursos a los cuales tienen derecho; significa, implica en todo caso hacer una mejor distribución de los ingresos nacionales. Significa hacer más eficaz la fórmula distributiva contenida en nuestra Ley de Coordinación Fiscal.

Yo agradezco mucho el apoyo para esta iniciativa, de mis compañeros diputados chihuahuenses y también del resto de la frontera, de Tamaulipas, de Baja California, de Sonora, de Nuevo León inclusive, que nos han apoyado porque presentan todas estas ciudades las mismas características.

Las políticas públicas tienen que ir dirigidas a satisfacer las necesidades de las persona. Las ciudades fronterizas han jugado un papel muy importante de contención, de cobijo y de abrigo a muchos de nuestros conciudadanos.

Si Ciudad Juárez ha sido generoso y solidario con la República, la República tiene que ser generosa y solidaria con Juárez. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscribimos, Fernando Uriarte Zazueta, César Alejandro Domínguez Domínguez, Adriana Terrazas Porras, Ana Georgina Zapata Lucero, Juan Antonio Meléndez Ortega, Carlos G. Hermosillo Arteaga, Alex le Barón González, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembros de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de este mismo Congreso, y 1, 6, fracción I, 76, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; presentamos formal y respetuosamente:

Propuesta

De iniciativa de decreto de adición de una nueva fracción IX al artículo 25, así como de los artículos 46 Bis y 47 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer Fondo Compensatorio de Aportaciones para el fortalecimiento de los Estados receptores de población migrante de la Frontera Norte a favor de Chihuahua, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y sus respectivas ciudades fronterizas receptoras de migrantes; para resolver la siguiente:

Problemática

Cubrir el déficit presupuestal y la creciente necesidad de mayores recursos por el que atraviesan los municipios de la frontera norte de nuestro país, por ser receptoras y depositarias de los flujos de población flotante y de migrantes procedentes de los Estados del centro y sur de la República, que desde varios años atrás, por razones de trabajo o diversas, o frustrados en su aspiración de ingresar a los Estados Unidos, en busca de mejores oportunidades, han establecido temporal o definitivamente su nueva residencia en las ciudades fronterizas principalmente, engrosando considerablemente la población regional, demandando como mexicanos todos, mayores y mejores zonas urbanas para residir, el uso y disfrute de los diversos servicios públicos y el fomento de más espacios de trabajo y de desarrollo integral para sus personas y sus familias. Lo anterior, con base en la **exposición de motivos** que se hace en los siguientes

Considerandos

I. La migración de personas es un fenómeno derivado de diversos factores que cada día cobra mayor fuerza en el mundo y que afecta de una u otra manera a las diversas naciones del orbe.

II. En México, el fenómeno migratorio, ha obedecido igualmente a diversas causas, principalmente a la legítima aspiración de nuestros connacionales de encontrar dentro o fuera de nuestro país, mejores fuentes de ingresos para sus personas y sus familias, a efecto de elevar sus condiciones de vida.

III. No obstante los grandes esfuerzos realizados por el Gobierno de la República y los gobiernos de los estados y municipios que se han visto inmersos de una u otra manera en el fenómeno migratorio, por reducirlo y mantener a nuestros connacionales en sus lugares de origen, la migración se ha seguido registrando, generando el abandono de sus comunidades originarias, de sus familias y serios riesgos para la vida e integridad corporal de quienes se aventuran a realizar el largo recorrido hasta la frontera y a internarse sin documentos en los Estados Unidos.

IV. La migración nacional en nuestro país, se ha registrado fundamentalmente con flujos de los connacionales de los estados del centro y sur de la República, que buscan ingresar al vecino país del norte y que en su defecto terminan asilados en las ciudades fronterizas.

V. Un importante número de personas migran anualmente con ese destino, muchas de las cuales terminan hospedadas temporal o definitivamente en los estados y ciudades fronterizas, haciendo uso de su infraestructura urbana y servicios públicos, resultando obligadas las autoridades estatales y municipales, a brindarles todo el apoyo que la ley mandata.

VI. La migración de cualquier mexicano importa la desestabilización o desintegración del núcleo esencial de la sociedad que es la familia y la posible pérdida o estancamiento en sus estudios, agravándose el daño en perjuicio del interés nacional.

VII. Cada mexicano salido del país, significa por ende, la pérdida temporal o definitiva, de un integrante de nuestra sociedad, de un elemento productivo y de un proyecto individual en cuya formación se invierten valiosos recursos

familiares, municipales, estatales y nacionales que se ven desaprovechados.

VIII. Según datos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Cd. Juárez (IMIP), tan sólo en Ciudad Juárez, Chihuahua, la población migrante acumulada en el periodo 1995-2008, fue más de 250,000 personas provenientes principalmente de los Estados de Durango, Veracruz, Coahuila, Oaxaca, Zacatecas y el Distrito Federal -a los que diariamente se suman las incontables personas que transitan por su territorio al entrar y regresar de los Estados Unidos-, lo que da una idea del total de nuevos residentes que en la actualidad se alojan en las diversas entidades y ciudades de la frontera norte del territorio mexicano, del grueso de la población flotante y migrante que hace uso de su zona e infraestructura urbana y servicios públicos y del importante gasto público adicional que se han visto obligadas a erogar, superando las previsiones presupuestales autorizadas, para atender sus legítimas y variadas necesidades de zonas de vivienda y desarrollo integral y de los consecuentes servicios públicos a los que los mexicanos sin distinciones tenemos derecho por mandato constitucional.

IX. En ese sentido los estados fronterizos como Chihuahua y sus ciudades limítrofes como Ciudad Juárez, se han convertido en importantes lugares de abrigo y rescate de nuestros connacionales, de la relevante fuerza productiva que los migrantes representan para nuestro país, ofreciéndoles un espacio para vivir y para desarrollarse en lo personal, familiar, social, laboral y profesionalmente.

X. Consecuentemente, nuestro estado fronterizo ha significado para muchos migrantes nacionales, una verdadera oportunidad de vida y de desarrollo, que los ha hecho desistir oportunamente de sus intentos por internarse en el país vecino, evitando que corran importantes riesgos como el de perder su vida, bienes personales o sufrir daños en su integridad, en el trayecto, por las inclemencias de algunas áreas de paso o a mano de delincuentes o de ser detenidos por la falta de documentos.

XI. La posibilidad de reincorporarse con su familia, núcleo fundamental de la sociedad mexicana y de continuar unidos en su desarrollo y vida productiva en pro del interés nacional, ha potenciado significativamente su fuerza productiva, sobre todo en el ámbito de la industria manufacturera, convirtiéndose en un valioso factor y sector social para el desarrollo regional, estatal y nacional, que debe aprove-

charse facilitándosele espacios dignos para vivir y fuentes de trabajo.

XII. Dado el rápido crecimiento de la sociedad de los estados y ciudades fronterizas, con la población emergente de migrantes, las zonas urbanas y los recursos públicos y financieros disponibles proyectados, han resultado lógicamente insuficientes para brindarles a todos, como se quiere, lugares dignos y seguros para vivir y para desarrollarse personal y familiarmente. Así como para propiciar mayores inversiones de la iniciativa privada.

XIII. Ante la falta de recursos suficientes, a pesar de los esfuerzos de la zona fronteriza, los espacios urbanos y los servicios públicos se ha visto rebasados y mermados en su calidad.

XIV. Cd. Juárez vivió los momentos más difíciles en su historia hace apenas unos años, que la ubicó como una de las ciudades más peligrosas del mundo, si bien es cierto que el origen de la inseguridad es pluricausal, ésta encuentra grandes facilidades cuando se debilita el tejido social y éste a su vez se debilita cuando no se cuenta con los servicios necesarios y suficientes para los habitantes de una ciudad.

XV. La falta de espacios públicos para la práctica del deporte, para las expresiones artísticas, para la convivencia social, así como la falta de espacios educativos, de centros comunitarios, de guarderías donde las madres puedan dejar con tranquilidad y seguridad a sus hijos mientras están en sus centros de trabajo... es decir la falta de infraestructura y de servicios fundamentales, hace que la ciudad sea altamente vulnerable.

XVI. Debido a la gran generación de empleos que está ocurriendo hoy en Cd. Juárez se vuelven a presentar los mismos signos; crecimiento desordenado y anárquico de la ciudad, la llegada de decenas de miles de personas de otras entidades del país, y otra vez la insuficiencia de los recursos para dar respuesta a sus necesidades.

XVII. No obstante que con la población flotante y migrante, sumada a la nativa de los estados y ciudades fronterizas, ha crecido considerablemente el grueso de la población en general y los egresos para el desarrollo urbano y de su infraestructura y servicios, los ingresos recibidos de la Federación no han sido proporcionales, generándose un importante rezago que debe atenderse.

XVIII. Desde los años ochenta, las ciudades de la franja fronteriza norte se convirtieron en importantes puntos de crecimiento en el país debido a la importancia de su dinámica industrial y de servicios, aunado a la inversión extranjera captada de esos sectores. El incremento de la participación ocupacional en actividades de la industria de la transformación fue un claro efecto de la dinámica de este sector.

XIX. Ciudad Juárez, al igual que las demás ciudades de los estados fronterizos que han sido depositarias y receptoras de las poblaciones migrantes y flotantes provenientes de las entidades del centro y sur de la República, y zonas de tránsito de nacionales y personas de otros países que se desplazan por razones comerciales, laborales, profesionales, turísticas y demás, deben ser fortalecidas con los ingresos provenientes de la Federación, para así poder cumplir con las tareas de proveer y mantener el equipamiento urbano y los diferentes servicios a la población en general.

XX. Es de suma importancia y urgente, por ende, dotar a nuestras ciudades fronterizas, de mayores recursos, a través de **Fondos Compensatorios de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Estados receptores de Población Migrante de la Frontera Norte**, para atender el significativo incremento del gasto público, ante la legítima demanda de mayores áreas urbanas y servicios públicos de seguridad, educación, salud, transporte y demás, y el mejoramiento de los existentes, ante la suma de la población flotante y migrante, al crecimiento de la población nativa.

XXI. Negar a los estados y ciudades fronterizas esos recursos, a través de **Fondos Compensatorios de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Estados receptores de Población Migrante de la Frontera Norte**, para atender las necesidades urbanas y de servicios públicos indispensables para hacer frente a los nuevos retos, constituiría un doble abandono u olvido de los mexicanos que habitan en aquellas zonas y particularmente de nuestros migrantes, negándoles sus derechos humanos, las garantías fundamentales que la Constitución General de la República, en su parte dogmática, particularmente en el artículo 4º, otorga a los individuos y sus familias, las oportunidades de desarrollo a que todos tenemos derecho, forzándolos ante la falta de oportunidades, a reintentar abandonar nuestro país y a sus familias, exponiéndose a serios peligros en su intento por ingresar a la nación vecina o al regresar con una mayor frustración a sus lugares de origen.

XXII. Negar ese apoyo emergente y urgente a los estados, municipios y ciudades fronterizas, sería tanto como el negar a su población natural y migrante, el desarrollo urbano, los servicios públicos en la cantidad y calidad a que todos los mexicanos tenemos derecho y sobre todo las condiciones de seguridad y de desarrollo, propiciando la inseguridad en sus zonas de residencia, la desocupación y ociosidad de nuestros jóvenes y adultos y el desamparo de familias completas, favoreciendo el que sus miembros de distintas edades, a la par de improductivos, abandonen sus estudios y actividades lícitas e incursionen en vicios y peor aún en las filas de la delincuencia, agravando el problema de criminalidad e inseguridad que hemos padecido en detrimento de todos los mexicanos, del país entero.

XXIII. Otorgar estos **Fondos Compensatorios de Aportaciones**, para los municipios de esta frontera, así como han sido autorizados por causas similares y justificadas al Distrito Federal nombrados “Fondos de Capitalidad”, constituye una política de la mayor y más variada utilidad para el país, pues, por un lado resuelve la problemática económica deficitaria que actualmente padecen aquellos, posibilitándolos para atender de mejor manera las necesidades urbanas, de servicios públicos y de desarrollo de la población nativa, migrante y flotante; ayuda a contrarrestar el gravísimo problema de la migración que lesiona a la nación mermando su fuerza productiva y a las diversas entidades y municipios originarios de los migrantes posibilitando incluso el regreso de algunos de ellos a sus comunidades; propicia la reintegración familiar de los migrantes rescatados con sus familias; como nuevos lugares o polos de desarrollo, favorece la descongestión demográfica de las grandes ciudades, aligerándoles la demanda de servicios públicos y aliviándoles por lo menos parcialmente los problemas colaterales que el exceso de población para cualquier ciudad representa; significa una contribución a la retención de talentos, a la salvación de un importante número de vidas de nuestros connacionales que de otra manera se expondrían y a la ocupación lícita de muchos de ellos, que en su defecto podrían engrosar en perjuicio de todos los mexicanos, las filas de la criminalidad o delincuencia que tanto daño nos ha causado.

XXIV. Conceder esos Fondos Compensatorios de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Estados Receptores de Población Migrante de la Frontera Norte, no significa ni pretende privar a las otras entidades federativas de los recursos a que tienen derecho, sino que en todo caso implica, hacer una mejor redistribución de los ingresos

nacionales en el Presupuesto de Egresos, para multiplicar sus efectos benéficos a favor del país, de las diversas entidades y de un número mayor de mexicanos. Significa hacer más eficaz y eficiente la fórmula distributiva contenida en nuestra Ley de Coordinación Fiscal, que es precisamente lo que los órganos integrantes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y todos los Diputados de este H. Congreso de la Unión tenemos como misión.

XXV. Es importante sensibilizar a las políticas encaminadas al acceso a la educación, aún más enfatizar a la cobertura de la población flotante, ya que en la mayoría de los casos su calidad de vida se ve perjudicada por su condición de migrante, como sus necesidades de encontrar una vivienda, empleo, servicios de salud y educación para ellos y sus acompañantes. Por tanto, la prestación de servicios de educación también debe ser una política de alta prioridad. Ya que la población migrante puede representar una creciente proporción de la población productiva y por consiguiente un detonante para el desarrollo de esta tan importante ciudad fronteriza, se sabe que más del 50 por ciento de la migración entre estados, se encuentra en ciudad Juárez, y del total de la migración, nacional e internacional del estado de Chihuahua el 43.7 por ciento se concentra en esta frontera. Dadas las condiciones antes descritas, es necesario contar con una compensación del Gobierno Federal, que permita al gobierno local tener el suficiente presupuesto, para prever las necesidades que presenta este fenómeno de migración.

Por lo expuesto y fundado, se somete respetuosamente a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente propuesta:

De iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25; así como los artículos 46 Bis y 47 Bis, a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. Fondo compensatorio de Aportaciones para el fortalecimiento de los Estados receptores de pobla-

ción migrante de la Frontera Norte que comprenden las ciudades fronterizas de Chihuahua, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

...

Artículo 46. ...

Artículo 46 Bis. El Fondo Compensatorio de Aportaciones para los Estados de Chihuahua, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y sus respectivas Ciudades fronterizas, receptoras de migrantes, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales del ramo 33, por un monto equivalente al 1 % de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. Este Fondo se enterará mensualmente, en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados de Chihuahua, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, por conducto de la Federación, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el Artículo 47 Bis de esta Ley.

Artículo 47 Bis. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Compensación reciban los estados de Chihuahua, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y sus respectivas ciudades fronterizas, receptoras de migrantes, se destinará a la recuperación de los costos que dichas entidades y sus municipios erogan, en la atención de las necesidades urbanas y de servicios públicos de la población flotante y migrante que diariamente transita o que se ha establecido en sus territorios, proveniente de otras entidades de la República, como son:

- a) Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura Urbana;
- b) Servicios de Transporte Público;
- c) Seguridad Pública;
- d) Mantenimiento de carpeta asfáltica;
- e) Agua Potable;

f) Drenaje; y

g) El resto de servicios relativos que se prestan a la población flotante, migrante y nativa.

Artículos Transitorios

Primero: El Fondo de Compensación para los Estados de Chihuahua, Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y sus respectivos municipios receptores de migrantes, será incluido dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año apruebe la Cámara de Diputados y se incluirá dentro del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, solicito se tenga presentando formalmente la presente propuesta de iniciativa, solicitando se someta al procedimiento legislativo que disponen nuestra Carta Magna y las Leyes que emanadas de ella, rigen la vida y actuación de este honorable Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 27 de octubre de 2015.— Diputados: **Fernando Uriarte Zazueta**, César Alejandro Domínguez Domínguez, Adriana Terrazas Porras, Ana Georgina Zapata Lucero, Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Uriarte. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores, como ya hemos insistido en diversas ocasiones, dada la tó-

xica reforma fiscal del Ejecutivo, hoy es necesario redefinir la estructura tributaria de nuestro sistema hacendario, para que este permita establecer un desarrollo sostenido a través de medidas necesarias para lograr un régimen que sea el detonador de la economía de nuestro país.

El fortalecimiento de las finanzas públicas, fomentar la inversión productiva, la generación del empleo y el ahorro interno, establecer medidas que otorguen seguridad jurídica e implementar la simplificación fiscal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, combatir permanentemente y eliminar la economía informal, son los grandes temas que necesitamos atender.

Con todo esto, ustedes recordarán, en el marco de la iniciativa del Paquete de Ingresos de 2016, dentro de las modificaciones del Código Fiscal Federal se contempla la eliminación de la figura de dictamen fiscal.

Si bien es cierto que dicho dictamen no ha cumplido a cabalidad el objetivo para el que fue creado como medio de fiscalización al servicio de la autoridad, el eliminarlo representa un error de grandes proporciones, si consideramos que el fisco federal no cuenta con la capacidad suficiente para llevar a cabo directamente la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por otro lado, entre los beneficios que brinda este dictamen podemos mencionar: la reducción del plazo de la devolución de saldos a favor y el saldo a favor del IVA, con declaratoria del contador público, la conclusión anticipada de visitas domiciliarias, el contar con un filtro para las revisiones directas por parte de la autoridad, gozar de reducciones en multas por diferencias menores en el pago de contribuciones, contar con el instrumento que mediante la aplicación de normas de auditoría permita detectar y corregir errores, omisiones e interpretaciones agresivas de la norma fiscal, entre otros.

Es necesario reconocer que cuando un contribuyente dictamina sus estados financieros para efectos fiscales, obtiene la certidumbre y la confianza de un profesional experto en materia y reconocido por la autoridad fiscal. Ha revisado los registros contables y declaraciones de impuestos, lo que además ayuda a mejorar la calidad de los mismos.

Asimismo, se fomenta y fortalece una cultura contributiva al amparo del principio de la legalidad, en donde la transparencia y la rendición de cuentas se inscriben con los me-

canismos por excelencia sobre la contribución del gasto público a favor de la consolidación del bien común.

Cuando por virtud del dictamen se corrigen las desviaciones u omisiones incurridas por el contribuyente o se detectan errores de criterio en la aplicación de la ley, no sólo se cumple con la misión de autocorrección del sujeto pasivo de la relación tributaria, sino que se le otorga un alto grado de confianza al empresario acerca de la veracidad de la información financiera con los que toma decisiones.

Por tanto, de eliminar esta figura se estaría suprimiendo un valioso elemento de competitividad para el empresariado mexicano, mismo que estaría en desventaja con otros competidores provenientes de economías que tienden a profesionalizar y armonizar los procesos de fiscalización.

Señoras y señores, todo lo anterior hace evidente el hecho contundente que debe existir en la dictaminación fiscal en forma voluntaria, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuente con herramientas para poder seguir realizando cualquier tipo de acción fiscalizadora, directa o indirecta a un gran segmento de contribuyentes. De esta manera, se pone de manifiesto la necesidad de volver al dictamen fiscal de forma voluntaria.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de reformar el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, para que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales puedan optar por dictaminar sus estados financieros, por contador público autorizado, en los términos del artículo 52 de este Código.

Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo, las entidades paraestatales de la administración pública federal. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Emma Margarita Alemán Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de

Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, sujetando la misma al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 8 de septiembre del 2015, el Presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto por medio del secretario de Hacienda, entregó al Congreso de la Unión el paquete de **reformas fiscales 2016**.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, también presentado por el Presidente, se nos dice: *el período de mayor crecimiento económico de la historia reciente (1954-1970) fue también el lapso en el que la calidad de vida de la población experimentó la mejora más significativa. En dicha etapa, el Producto Interno Bruto (PIB) registró un crecimiento promedio anual de 6.7%, mientras que el PIB per cápita aumentó a una tasa promedio anual de 3.5%. La productividad total de los factores en este mismo período creció a una tasa promedio anual de 4.0%. El período señalado se caracterizó por un modelo de crecimiento con estabilidad macroeconómica.* Esto nos recuerda que sí se puede crecer a tasas mayores al 5% y lo único que se requiere es precisamente políticas fiscales que fomenten la inversión privada y un mejor manejo del gasto público.

De este modo, es necesario redefinir la estructura tributaria de nuestro sistema fiscal, para que éste permita establecer un desarrollo sostenido a través de las siguientes medidas que se enlistan como necesarias **para lograr un régimen fiscal que sea el detonador de la economía** de nuestro país:

1. Fortalecimiento de las finanzas públicas.
2. Fomentar la inversión productiva, la generación del empleo y el ahorro interno.
3. Establecer medidas que otorguen seguridad jurídica.
4. Implementar una simplificación fiscal que facilite el cumplimiento de obligaciones tributarias.

5. Combatir permanentemente y eliminar la economía informal.

Dictamen fiscal

En el marco de la iniciativa de la reforma hacendaria para 2016, dentro de las modificaciones al Código Fiscal Federal, se contiene la eliminación de la figura del dictamen fiscal.

El texto aludido señala que el objetivo de la creación de la obligación en 1959 fue la de “...ser un medio para facilitar a la autoridad hacendaria la fiscalización y otorgar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”

En la exposición de motivos del decreto presidencial que dio vida al dictamen fiscal en 1959, el Ejecutivo mencionó que el objetivo de este es: “evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos” y permitir “al fisco orientar su acción contra los defraudadores que ocasionan problemas de trascendencia para el desarrollo de la economía del país” y no, como imprecisamente señala la exposición de motivos de la iniciativa presidencial presentada el 8 de septiembre de 2015, “como medio para facilitar a la autoridad hacendaria la fiscalización”.

Con relación a la aseveración relativa a que el dictamen fiscal como medio de fiscalización al servicio de la autoridad no ha cumplido el objetivo para el que fue creado, destacándose el número de auditorías a contribuyentes dictaminados que han concluido sin observaciones, al respecto cabe mencionar que el dato proporcionado por el Ejecutivo es inexacto, por decir lo menos, ya que no señala si las observaciones referidas tuvieron como consecuencia una efectiva recaudación de impuestos o se deben a observaciones con importancia relativa o de mera forma sin repercusión en la recaudación.

Referente a la mención inherente a la baja cantidad de dictámenes emitidos por Contador Público Registrado con opinión con repercusión fiscal, es de precisarse que una consecuencia natural del trabajo del auditor es el de lograr una autocorrección del contribuyente dictaminado, induciéndolo al pago de las diferencias de impuestos determinadas por la auditoría practicada antes de la presentación del dictamen ante las autoridades respectivas, por lo que los contribuyentes dictaminados prefieren cubrir las diferencias determinadas de manera previa al informe final del

dictaminador, promoviendo de esta manera una mayor y más oportuna recaudación para el fisco federal.

Es muy importante destacar de manera notable que eliminar el dictamen fiscal es un error de grandes proporciones si consideramos que el Fisco Federal no cuenta con la capacidad suficiente para llevar a cabo directamente la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Basta señalar, de manera ejemplificativa, que según el reporte anual 2012 y retos 2013 emitido por la SHCP, el SAT cuenta con 9 mil 451 empleados encargados de fiscalizar a más de 38 millones de contribuyentes, de los cuales, más de 1 millón y medio son Personas Morales.

Entonces, el dictamen fiscal como medio indirecto de fiscalización es una poderosa herramienta útil y efectiva, con costos mínimos para la Administración Tributaria, quien puede dirigir sus propios recursos de fiscalización en los temas urgentes de la agenda nacional, como sería el caso de instrumentar y regularizar la forma de tributar de los participantes de la economía informal que representa aproximadamente el 60% de la PEA según lo reporta el Inegi.

Efectos en los contribuyentes

Cuando un contribuyente dictamina sus estados financieros para efectos fiscales, obtiene la certidumbre y la confianza de que un profesional, experto en la materia y reconocido por la autoridad fiscal, ha revisado sus registros contables y declaraciones de impuestos, lo que, además, ayuda a mejorar la calidad de los mismos.

Un elemento destacable en favor de la seguridad jurídica de los empresarios es el hecho de que el dictamen fiscal obliga a la autoridad a revisar dicho dictamen (mediante la llamada "Revisión Secuencial") y a los papeles de trabajo del contador autorizado, de manera previa a la revisión directa de la autoridad sobre los registros contables del contribuyente.

Lo anterior significa que los empresarios, antes de recibir un acto de molestia por parte de la autoridad, gozan previamente de un "filtro" para las revisiones directas por parte de la autoridad, incluyendo revisiones de gabinete o exprés, permitiéndole gozar del tiempo necesario para aclarar tanto malos entendidos de parte de la autoridad, como diferencias resultantes de eventuales errores en el registro o las discrepancias en el criterio de la autoridad o de terceros.

De esta manera, las autoridades deben cumplir con el procedimiento formal de la revisión previa del dictamen, y en caso de no hacerlo conforme a la ley, dicho procedimiento podrá ser recurrible mediante los mecanismos de defensa fiscal instituidos en el marco normativo vigente.

Cultura contributiva

El hecho de dictaminar para efectos fiscales los estados financieros de una empresa origina que este segmento de contribuyentes se vincule con un gremio profesional altamente capacitado en materia tributaria, lo cual promueve la concientización en los empresarios de la destacada relevancia de contribuir al gasto público conforme al marco legal establecido.

Cuando por virtud del dictamen se corrigen las desviaciones u omisiones incurridas por el contribuyente o se detectan errores de criterio en la aplicación de la ley, no sólo se cumple con la misión de autocorrección del sujeto pasivo de la relación tributaria, sino que se le otorga un alto grado de confianza al empresario acerca de la veracidad de la información financiera con la que toma decisiones.

En caso de la eliminación del dictamen se presentaría un masivo desinterés por la dictaminación de estados financieros en general derivado del supuesto ahorro que significa el pago de honorarios profesionales, pero se elimina un valioso elemento de competitividad para el empresariado mexicano, mismo que estaría en desventaja con otros competidores provenientes de economías que tienden a profesionalizar todos sus procesos a todos los niveles.

Consecuencias a las firmas de auditoría y al gremio de contadores

Existen alrededor de 18 mil Contadores Públicos Registrados en el SAT, de los cuales en promedio 8 mil están activos. Estos profesionistas dictaminan en promedio a 90 mil contribuyentes.

Si consideramos que cada Contador que dictamina requiere en promedio de seis personas para auxiliarlo en planear, supervisar y ejecutar su trabajo de auditoría entonces tenemos que el trabajo de dictaminación para efectos fiscales genera una fuente de empleo permanente del orden de 50 mil mexicanos.

La anterior cifra significa los empleos de nivel profesional que se perderán de insistir en la eliminación del dictamen

fiscal, nos referimos a profesionistas especializados en esta materia que dedicaron años de estudio en su preparación profesional y que dejarán de dedicarse a su área de especialización, perdiendo ellos, y el país en su conjunto, toda la inversión académica y de experiencia práctica aplicada en su formación profesional. Esto sin dejar de considerar que las firmas de auditoría representan la natural fuente de preparación práctica para la obtención de talento y el desarrollo de habilidades de los pasantes y recién egresados de la contaduría, mismos que después se integran a puestos significativos en los ámbitos de la iniciativa privada o en el sector gubernamental.

Inminentemente se generará un desempleo masivo en los años inmediatos posteriores a la eliminación de la dictaminación, ya que cientos de miles de profesionales egresados de estudios en materia de Contaduría Pública se verán mermados por estas medidas que impiden su pleno desarrollo en el mercado laboral.

Esto afectará notablemente la relación del SAT con los contribuyentes ya que el gremio de los contadores se ha erigido como el principal interlocutor entre autoridades y contribuyentes, con una participación activa en los foros fiscales en todos los niveles de gobierno y mediante la asimilación del marco tributario y sus modificaciones, lo que ha hecho viable la implementación de todos los cambios, de forma y de fondo, que han permitido alcanzar los objetivos de modernización del sistema fiscal mexicano en su conjunto.

Todo lo anterior hace evidente el hecho contundente que debe de **existir la dictaminación fiscal en forma voluntaria** para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuente con el dictamen fiscal para poder seguir realizando cualquier tipo de acción fiscalizadora, directa o indirecta a un gran segmento de contribuyentes. Por ello, se afirma que se hace necesario volver al dictamen fiscal en forma voluntaria.

Es por ello, y con base en los motivos aquí expuestos, que pongo a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, podrán optar por dicta-

minar sus estados financieros por contador público autorizado, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 365 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio de Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2015.—
Diputada **Emma Margarita Alemán Olvera**, Sergio Emilio Gómez Olivier (rúbricas).»

Presidencia del diputado

José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Alemán. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia. Agradezco al diputado Omar Ortega Álvarez, a la diputada María Candelaria Ochoa, a la diputada Karen Orney y a la diputada Lluvia Flores la adhesión y la firma de esta iniciativa.

Diputadas y diputados, creo firmemente que en esta soberanía estamos obligados a legislar para que existan relaciones más justas y más humanas, atendiendo las legítimas aspiraciones de las personas. No negar la realidad, y sobre todo, a no utilizar la ley como medida de represión en el ejercicio de los derechos.

Hago uso de esta tribuna para presentar una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Salud en materia de gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida.

La práctica de la reproducción asistida se ha desarrollado en nuestro país en instituciones de salud pública y también en la iniciativa privada sin contar con una regulación específica que proporcione certeza a todas las personas que están involucradas en estos procedimientos, desde el personal médico, las personas que recurren a ellas y los menores que nacen como consecuencia de las mismas. Sin normas claras de afiliación, de filiación y de protección de los derechos fundamentales.

Tomar la decisión de ser madre o padre a través de la reproducción asistida es multifactorial, va desde la causa de infertilidad. Si hablamos de esto, en México existen alrededor de un millón y medio de parejas que tienen problemas para concebir. O simplemente de la libertad para ejercer un derecho al libre desarrollo sexual y reproductivo.

El caso que proponemos, la gestación subrogada, ya es materia de regulación en países como Inglaterra, Francia, Italia, Costa Rica y España. En estas legislaciones se pretende garantizar el derecho de las personas a procrear y regular prácticas para reconocer y proteger sus derechos, lo que les ha permitido contar con prerrogativas y límites que establecen sus estados en beneficio de las personas.

México ya no puede permanecer ajeno de esta regulación, máxime que actualmente la práctica médica de gestación subrogada ha empezado a extenderse por todo el país y se regula de manera aislada como es el caso de Tabasco o en Coahuila, todas perfectibles.

Esta iniciativa de ley busca proporcionar certeza jurídica al derecho consagrado en nuestra Constitución para acceder a los derechos reproductivos y al ejercicio de la libertad de decisión para ejercer la maternidad o la paternidad, sin importar condiciones en el pleno respeto al principio de la igualdad.

Como legisladoras y legisladores debemos entender que las construcciones sociales sobre el concepto de familia han ido cambiando y estas son acorde a la propia dinámica que vivimos. Por ello. Proporcionemos un nuevo capítulo denominado Gestación subrogada en el que se plasme el concepto de este tipo de maternidad, a la vez que establece que las técnicas de reproducción asistidas deben garantizar

el respeto a la dignidad humana e interés superior del menor.

Se dispone que debe realizarse sin fines de lucro para las partes, es decir, no se trata de una renta de úteros, sino de la posibilidad de colaborar con un fin altruista y de buena fe para que puedan tener descendencias las personas que así lo deseen y cumplen con uno de sus mayores anhelos y objetos de su ciclo de vida.

Asimismo, se señalan obligaciones que deben atender los médicos tratantes, referentes a los principios como el secreto profesional, así como el asesoramiento médico a todas las partes que intervienen en la práctica médica, explicándoles los riesgos y alcances y la formalización del acuerdo ante notario público.

Se establece también que para el caso de la gestación subrogada, que la mujer gestante no debió haber cursado embarazo en un lapso de 365 días, así como tampoco se puede gestar a través de técnicas de producción asistida en más de dos ocasiones. Con lo anterior se cuida la salud de la mujer y del niño o niña que nazca y a su vez se evita que esta práctica se realice con fines de lucro o pueda dar pie al tráfico de personas.

Además, se proponen las mismas sanciones que para el delito de trata de personas a cualquiera de los actores involucrados en la realización de técnicas de reproducción asistida que no lleven a cabo el procedimiento prescrito en la ley y con ello el objeto de evitar el lucro, se establecen reglas para la certificación de nacimientos donde las alusiones o referencias relativas a la madre o a su identidad se entienden referidas a la persona o personas solicitantes de la gestación subrogada y cambiar el principio de presunción de maternidad únicamente para el alumbramiento.

En suma esta propuesta busca regular la realidad y no evadirla. La gestación subrogada es una opción para garantizar el derecho a ejercer la maternidad o la paternidad; no debemos negar esta posibilidad.

Las y los invito a un análisis amplio y sin prejuicios. Estoy convencida que de aprobarse la presente iniciativa estaríamos legislando para las personas y atendiendo sus derechos humanos.

Finalmente decirles que en las investigaciones que hemos hecho y en las conversaciones que hemos tenido con personas que han tenido a sus hijas e hijos con este procedi-

miento han sido en su mayoría personas que son cercanas, personas que forman parte de su círculo inmediato. Hay que regular lo que es la realidad porque es más necia que nuestros deseos. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

Argumentos

En los últimos 30 años, se desarrollaron en nuestro país técnicas de reproducción asistida en instituciones de salud públicas y privadas sin contar con una regulación profunda que brinde certeza en los alcances reproductivos y filiales, así como los límites que necesariamente debe haber en dicha actividad que involucra activamente a la comunidad médica.

Los avances de la biología de la reproducción humana han dado pasos agigantados para hacer posible que miles de personas hayan podido procrear y tener acceso a la paternidad y maternidad que, para algunas personas, constituye uno de los principales objetivos biológicos en su ciclo de vida.

El nacimiento de Luise Brown en 1978 en Inglaterra, primera niña procreada a través de la fecundación *in vitro* y su posterior implantación embrionaria en el útero de su madre, ha significado un parteaguas en la salud reproductiva, pues a partir de ese momento, las técnicas de reproducción asistida han tenido un perfeccionamiento continuo, propiciando que cada vez más personas accedan al derecho a la maternidad o paternidad.

Tomar la decisión de ser madre o padre vía gestación subrogada es multifactorial, va desde ejercer un derecho al libre desarrollo sexual y reproductivo, hasta el diagnóstico de infertilidad, en torno a este último factor existen cifras que aporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el sentido de que en México hay un millón y medio de parejas que padecen infertilidad o esterilidad.

La reproducción humana asistida ya ha sido materia de regulación en países como Inglaterra, Francia, Italia, Costa Rica y España, entre otros; en estas legislaciones se pretende garantizar el derecho de las personas de procrear y regular prácticas que al igual que en nuestro país, se llevan a cabo, lo que les ha permitido contar con prerrogativas y

límites que establecen sus Estados; por lo que México ya no puede permanecer ajeno de esta regulación, máxime que actualmente la práctica médica de la gestación subrogada ha empezado a extenderse por todo el país.

La regulación de esta práctica en el derecho comparado tiene diversos antecedentes. De manera general, Australia, Alemania, Noruega, Suecia y Francia permiten la maternidad subrogada, siempre y cuando no se haga con fines comerciales; mientras que Ucrania, Rusia, Kazajistán y la República de Sudáfrica no hacen distinción entre la comercial y la altruista.

En Canadá, el contrato de maternidad subrogada debe ser validado por un juez, y es sólo para parejas que no tengan otra alternativa de procreación. España permite diversas técnicas de reproducción asistida, sin embargo declara nulo cualquier contrato mediante el cual se convenga la gestación a favor de terceros.

El sistema norteamericano cuenta con diversos casos sobre esta práctica médica; por ejemplo, en Florida existe legislación específica, permitiendo una donación y es sólo para mayores de edad. Además se han presentado diversos casos que han sentado importantes criterios judiciales.

Uno de los más comentados en la literatura es el conocido como “Baby M”; en dicho caso se reporta que el 6 de febrero de 1985 se celebró en Estados Unidos un contrato de maternidad subrogada entre la señora Whitehead, su esposo y el señor Stern, padre natural o biológico. La señora Whitehead fue inseminada artificialmente con el semen del señor Stern, procreando un niño que nació el 27 de marzo de 1986.

Establecida la controversia legal entablada por el señor Stern para obtener la patria potestad del menor, producto de la inseminación artificial, un tribunal resuelve el 31 de mayo de 1987 que el contrato es válido, beneficiando así al padre biológico. Sin embargo, ante la apelación presentada por la señora Whitehead, el Tribunal Supremo del Estado de New Jersey resolvió el 3 de febrero de 1988, revocando unánimemente la decisión del Tribunal Inferior. En consecuencia, se declaró que la madre biológica era la madre legal de la criatura. A su vez, la adopción de ésta por los señores Stern se declaró inválida e ineficaz.

Otro caso que destaca es el “Johnson vs Calvert”, en el cual la Suprema Corte de California resolvió que cuando a raíz de un acuerdo de maternidad sustituta, un cigoto formado

por los gametos de un esposo y una esposa es implantado en el útero de otra mujer, aquéllos cónyuges son los padres naturales del niño, y que tal situación no afecta la Constitución de California, ni la Federal de los Estados Unidos de Norteamérica. Con ese fundamento, se confirmó la resolución que consideró padres genéticos, biológicos y naturales del niño, los cónyuges, y no a la mujer que lo había llevado en su vientre, y que el contrato de Maternidad Subrogada era válido y exigible.

Por lo que respecta a nuestro país, el Código Civil del estado de Tabasco en el artículo 92 en sus párrafos primero, cuarto y quinto, establece la referencia expresa a la maternidad sustituta y Subrogada, señalándola como una excepción a la presunción tradicional relativa a que el hijo de la mujer casada, hijo de su marido es.

Dicho artículo de manera textual señala:

Artículo 92. Tanto la madre como el padre, que no estuvieren casados entre sí, tienen el deber de reconocer a su hijo; pero si no cumplen con este deber voluntariamente, no se asentará en el acta de nacimiento el nombre de los mismos y simplemente, se anotará la hora, día, mes, año y lugar del nacimiento, así como el nombre propio y apellidos que se pongan a la persona cuyo nacimiento sea registrado. Si el padre o la madre o ambos piden por sí o por apoderado que en el acta de nacimiento se asiente su nombre, se hará constar éste y se mencionará en su caso la petición que en este sentido hagan el padre, la madre, o ambos, o el apoderado. Cuando el hijo sea presentado por uno de los progenitores, se asentará únicamente el nombre del que lo presente.

En el acta de nacimiento no se hará ninguna mención que califique la filiación en forma alguna. Las palabras “hijo legítimo”, “hijo natural”, “hijo ilegítimo”, “hijo de padres desconocidos”, “hijo de padre desconocido”, “hijo de madre desconocida”, o “habido como consecuencia de cualquier método de reproducción humana artificial”, que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles. El oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado, la primera vez con una multa por el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en la entidad y la segunda con destitución del cargo. La investigación de la paternidad y de la maternidad está permitida en los términos establecidos por este Código.

En el caso de los hijos nacidos como resultado de la participación de una madre gestante sustituta, se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta, ya que este hecho implica su aceptación. En los casos en los que participe una madre subrogada, deberá estarse a lo ordenado para la adopción plena.

Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso.

Salvo el caso de que se trate de un hijo nacido de una madre gestante sustituta, cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su esposo, el Oficial del Registro Civil no podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, excepto que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

En el Código Civil del Distrito Federal, sus artículos 162, 293, 326 y 329 se refieren al derecho de los cónyuges a emplear métodos de reproducción asistida y a las relaciones de parentesco y filiación que pueden darse aún por medio de fecundación asistida, de la siguiente manera:

Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Artículo 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común. **También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de proge-**

tores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 326. El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento.

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Artículo 329. Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge.”

En tanto, el Código Penal para el Distrito Federal establece en los artículos 149 al 153, sanciones o conductas relacionadas con prácticas de reproducción asistida de la siguiente manera:

Artículo 149. A quien disponga de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 150. A quien sin consentimiento, realice inseminación artificial en una mujer mayor de dieciocho años, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.

Artículo 151. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión a quien implante a mujer mayor de dieciocho años **un óvulo fecundado**, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autori-

zado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante.

Si como consecuencia de este delito se produce un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y se estará a lo dispuesto por el artículo 155 de este Código.

Artículo 151 Bis. A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años realice en ella un **procedimiento de esterilización**, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión.

Artículo 151 Ter. Reglas generales para los anteriores delitos del Capítulo I.

Tratándose de incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o de una menor de edad, aún con su consentimiento o de quien detente la guarda, custodia, atención o cuidado, tutela o patria potestad de la víctima, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes del delito básico.

Cuando el delito se realice valiéndose de medios o circunstancias que le proporcione su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otra que implique subordinación por parte de la víctima, la pena se aumentará en una mitad de la señalada para el delito básico

En el supuesto de que el delito se realice con violencia física o moral o psicoemocional aprovechándose de su ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que hiciera más vulnerable a la víctima, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

Artículo 152. Además de las penas previstas en el capítulo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Artículo 153. Cuando entre el activo y la pasiva exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.”

Por su parte, el Código Civil de Coahuila en su artículo 491, la maternidad se le atribuye a la mujer gestante, y establece lo siguiente:

Artículo 491. El contrato de maternidad subrogada es inexistente y por lo mismo no producirá efecto legal alguno.

Si un óvulo fecundado fuese implantado en una mujer de quien no proviniera el material genético, la maternidad se atribuirá a ésta y no a quien lo aportó.

Asimismo, a nivel internacional, los derechos sexuales y reproductivos se encuentran consagrados en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Conferencia de El Cairo), en el capítulo VII, relativo a los Derechos Reproductivos y Salud Reproductiva, en el inciso A) denominado Derechos Reproductivos y Salud Reproductiva; sobre el particular se señala lo siguiente:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos... La atención de la salud reproductiva incluye la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.

Los derechos reproductivos abarcan derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos y en otras disposiciones de las Naciones Unidas aprobadas por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el momento de tenerlos, a disponer de la información y de los medios para ello; así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. Se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a la satisfacción de las necesidades adicionales y de servicios...

En el marco jurídico vigente, la Constitución Política establece en el artículo 4o. el derecho a planificar libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos, reconociendo los derechos reproductivos, de las y los mexicanos. Corresponde al Estado la asistencia a las personas para garantizar su derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de hijas e hijos, lo que lleva implíci-

to el reconocimiento a los derechos reproductivos. Aunado a lo expuesto y en relación con el artículo 133 de la Carta Magna, el Estado Mexicano debe velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales que suscribe y ratifica en materia de derecho internacional.

Esta iniciativa de ley busca que se brinde certeza jurídica al derecho consagrado en la Constitución para acceder a los derechos reproductivos, entendidos estos como parte de los derechos humanos. Asimismo, es importante hacer notar que el texto de la reforma propuesta se refiere a personas, sin determinar si se trata de hombres o mujeres, en atención básicamente al principio constitucional de igualdad, por lo que no se condiciona el sexo a ninguna de las personas solicitantes que intervienen en la gestación subrogada.

Nuestra actividad como legisladores nos constriñe a plasmar la realidad social en que vivimos, para muchas mujeres ejercer sus derechos reproductivos como otros derechos fundamentales es una necesidad. Las mujeres que por una condición social o biológica se encuentran imposibilitadas de llevar a término un embarazo y para muchas este hecho se puede convertir en un inconveniente que mengue otros aspectos de su vida; por lo que estamos ante un tema de salubridad general que el Estado Mexicano está obligado a tutelar.

En este sentido, existe una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 promovida por el procurador general de la República para abonar en la argumentación sobre la construcción del derecho a decidir de las personas y como una muestra de los criterios que orientan al máximo Tribunal en lo referente a la diversidad de la integración de la familias en nuestro país, producto de la propia dinámica social.

Sobre la diversidad de las familias

234. En cuanto al segundo aspecto, lo que se consagra constitucionalmente es la protección de la familia –su organización y desarrollo–, dejando al legislador ordinario garantizarlo de manera tal que, precisamente, conlleve su promoción y protección por el Estado, sin que tal protección constitucional, empero, se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos) y que, de ahí, se pueda desprender que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sea éste un requisito para que “proceda” la protec-

ción constitucional a la familia, como esgrime el accionante.

235. Por consiguiente, si partimos de que la Constitución no protege exclusivamente a la familia que surge o se constituye mediante aquella institución, debido a que la protección es a la familia, entonces, **dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.** Al respecto, adquiere relevancia que el propio Código Civil, en su artículo 338, dispone que: “La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo primario de la familia...”

Cambio del concepto de familia conforme a la realidad social

238. Por consiguiente, si conforme al artículo 4o. constitucional, **el legislador ordinario**, a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia –en sus múltiples organizaciones y manifestaciones–, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor, **no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, pues, como lo refieren las opiniones técnicas que, en apoyo de esta Corte, elaboraron diversas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los datos aportados en dichas opiniones, la familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo más bien a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria, impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época** (datos que, además, se corroboran, en gran parte, con las estadísticas elaboradas en esa materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

239. De este modo, fenómenos sociales como la incorporación, cada vez más activa, de la mujer al trabajo; el menor número de hijos; la tasa de divorcios y, por ende, de nuevas nupcias, que ha dado origen a familias que se integran con hijos de matrimonios o de uniones anteriores e, inclusive, con hijos en común de los nuevos cónyuges; el aumento, en ese tenor, en el número de madres y padres solteros; las uniones libres o de hecho; la reproducción asistida; la disminución, en algunos países, de la tasa de natalidad; la migración y la economía, entre muchos otros factores, han originado que la organización tradicional de la familia haya cambiado.”

Dinámica social en la transformación del concepto de familia

243. Efectivamente, en cuanto a la **dinámica de las relaciones sociales**, sobre todo, en las últimas décadas (a partir de los setentas), **se advierten transformaciones sociales relevantes en cuanto a las relaciones entre dos personas y la familia.** Así, existen muchas personas que deciden vivir una vida en común e, incluso, tener hijos, sin que deseen contraer matrimonio (unionen libres o de hecho), evolución que dio origen, por ejemplo, a las figuras, ya mencionadas, del concubinato o las sociedades de convivencia. **También existen matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; otros que, por razones biológicas, no pueden tenerlos y que, en algunos casos, recurren a los avances médicos para lograrlo, mediante la utilización, por ejemplo, de donaciones de esperma o de óvulos, aunque no en todos los casos la ciencia ofrezca soluciones adecuadas;** unos más que, aun cuando no tienen impedimento para procrear, optan por la adopción; otros tantos que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera.”

Libre desarrollo de la personalidad

251. En efecto, la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por esta Corte (amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que, en ese aspecto, confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir

el tenerlos, lo que, en modo alguno, puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones.

263. Al respecto, en el amparo directo civil 6/2008 1, esta Corte señaló que, **de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el sistema jurídico mexicano, deriva, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad**, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, **lo que comprende**, entre otras expresiones, **la libertad** de contraer matrimonio o no hacerlo; **la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos**; la de escoger su apariencia personal; así como su libre opción sexual.

Concepto de matrimonio desvinculado de la función de procrear y libertad para hacerlo

273. Pretender, como hace el procurador, que dicha desigualdad encuentra razonabilidad en la conservación de la familia, como núcleo de la sociedad, argumentación que considera, entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo como una “amenaza” u “oposición” a dicha estructura, tampoco puede admitirse por este Tribunal Constitucional, en tanto refiere una afectación inexistente, pues, como ya mencionamos, en primer lugar, la transformación y secularización del matrimonio y de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer; en segundo lugar, **este último también ha evolucionado de forma tal que se ha desvinculado la unión en sí misma de quienes lo celebran, de la “función” reproductiva del mismo, llegando, incluso, al extremo de que, aun teniendo descendencia, en muchos casos, ésta no es producto de la unión sexual de ambos cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva, o bien, de la adopción, aun cuando no exista impedimento físico alguno para procrear; en tercer lugar, las uniones entre personas heterosexuales no son las únicas capaces de formar una “familia”; por último, no se advierte de qué manera podría limitar o restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esa función reproductiva “potencial” del matrimonio civil y, de ahí, la formación de una familia y que, se insiste, no es, de ninguna manera, su finalidad, como afirma el accionante.”**

Libertad de procrear

274. La decisión de procrear no depende de la figura del matrimonio, en tanto cada persona determinará cómo desea hacerlo, como parte de su libre desarrollo de la personalidad, sea bajo la figura del matrimonio, heterosexual o no, o de otro tipo de uniones, como personas solteras, cualquiera que sea su preferencia sexual.

Por lo anterior, en esta propuesta se plasman conceptos de lo que debemos entender por Gestación Subrogada y que se manifiesta en el ámbito de interés de la Bioética, considerada en la calidad de revolución de conocimientos y conceptos; este hecho se redimensiona particularmente respecto a la salud y a la intervención de la medicina para vincular propósitos con relación a los derechos humanos considerados de tercera generación.

Asimismo, se aborda la técnica de reproducción asistida a través de los ejes fundamentales de la persona y la dignidad humana.

La ciencia define a la maternidad como “la relación que se establece por la procedencia del óvulo a partir de la madre”, y distingue básicamente a la maternidad gestacional como a aquella que se refiere a la persona que lleva a cabo la gestación.

Por tal motivo, es propio referirnos al término gestación subrogada, para establecer la relación de subrogar, que significa sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra, en este caso, nos referiremos a la práctica médica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre el producto de la concepción de otra.

Este término fue empleado y adoptado desde el Informe Warnock (en el Reino Unido), la técnica posibilita el embarazo sin necesidad de que para ello exista cópula, ya que puede desarrollarse a través de la inseminación y la recepción por parte de la madre sustituta del embrión, técnica denominada Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones, cuyas siglas son FIVET y que se aplica en la variante homóloga, que supone que existe identidad entre las personas que desean concebir con la carga genética, es decir, son los que aportan los óvulos y espermatozoides para la fecundación.

Este hecho admite que a través de la implantación de la o las mórulas humanas que se formen una mujer preste su matriz en forma gratuita (no onerosa, en términos civiles) para que se lleve a cabo la gestación y el nacimiento. Esta técnica de reproducción asistida es valiosa en tanto facilita a las mujeres que se encuentran en la imposibilidad física o social para llevar a término un embarazo o un parto.

La presente iniciativa crea un nuevo capítulo denominado “Gestación Subrogada” en el que se plasma el concepto de este tipo de maternidad a la vez que establece que las técnicas de reproducción asistida deben garantizar el respeto a la dignidad humana e interés superior del menor, se establece que no debe realizarse con fines de lucro para las partes, es decir, no se trata en sí misma de una renta de úteros, sino de la posibilidad de colaborar con un fin altruista y de buena fe, para que puedan tener descendencia las personas que así lo desean.

Esta práctica, señala la presente propuesta, será aplicable tanto en instituciones de salud públicas, en instituciones de seguridad social, así como en las privadas que posean infraestructura para hacer este tipo de intervenciones médicas.

Asimismo, se señalan obligaciones que deberán atender los médicos tratantes, en particular, refiriendo principios como el secreto profesional, así como el asesoramiento médico a todas las partes que intervienen en la práctica médica, explicándoles los riesgos y alcances; se establece la obligatoriedad de contar con la autorización de la Secretaría de Salud para llevar a cabo cualquier procedimiento de reproducción asistida, así se trate de instituciones privadas con el fin de evitar el lucro; en el mismo tenor se establece para el caso de la gestación subrogada que la mujer gestante no debió haber cursado un embarazo en un lapso de 365 días, así como tampoco puede gestar a través de técnicas de reproducción asistida en más de dos ocasiones; con lo que se cuida la salud de la mujer y del producto; y a su vez se evita que esta práctica se realice con fines de lucro o pueda dar pie al tráfico de personas.

Se están estableciendo las mismas sanciones que para el delito de trata de personas, a cualquiera de los actores involucrados en la realización de técnicas de reproducción asistida que no lleven a cabo el procedimiento prescrito en la ley, ello con el objeto de evitar el lucro; sin embargo sí se establece la posibilidad de que se convenga una indemnización para la persona gestante, sólo como medida de

prevención en caso de que su salud se vea afectada debido al proceso de gestación.

Al tratarse de un procedimiento específico y sui generis es necesario establecer requisitos precisos que las partes involucradas que van desde la formalidad de la celebración del acuerdo hasta los requisitos médicos que la mujer gestante cumplirá, quien deberá ser una mujer que goce de buena salud y cuya condición sea benéfica para el sano desarrollo del feto, en este sentido, se establece la obligación del sector salud de realizar una visita domiciliaria por una trabajadora o trabajador social, quien declarará si dicha mujer tiene condiciones adecuadas de desarrollo y vida. Se establecen también limitantes para inhibir el lucro y la mala praxis médica; por ejemplo, se impone a las partes que intervendrían en esta técnica de reproducción asistida la formalización del acuerdo a través del Instrumento para la Gestación Subrogada que emita la Secretaría de Salud y se acuda ante notario público.

Se propone también que la persona gestante preferentemente tenga algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes; ello porque en la práctica, según datos del Instituto Nacional de Perinatología, es lo más frecuente; sin embargo no se está acotando solo a ello; sino que en caso de que no exista una persona candidata que cumpla con dicha característica, podrá participar cualquier persona con posibilidades de gestar en la práctica de la Gestación Subrogada; siempre y cuando lo realice sin fines de lucro.

Respecto a los temas de certificados de nacimientos se establece la obligación del médico tratante de que en el certificado de nacimiento para el caso de los procedimientos de Gestación Subrogada, las alusiones o referencias relativas a la madre o a su identidad, se entiendan referidas a la persona o personas solicitantes, en términos del Instrumento para la Gestación Subrogada al que se refiere el capítulo VI Bis del Título Tercero de la Ley General de Salud; por lo que será necesario que los Estados adecuen a esta nueva realidad su legislación civil y familiar; en virtud de que estas nuevas posibilidades de procreación cambian el principio de presunción de maternidad únicamente por el alumbramiento.

Finalmente, se establecen una serie de artículos transitorios que tienen por objeto la publicidad de la ley y el cumplimiento por parte de las autoridades que se les otorga atribuciones.

En conclusión, creo firmemente que las legisladoras y los legisladores de esta Soberanía estamos obligados a legislar para que existan relaciones más justas y más humanas, atendiendo a las legítimas aspiraciones, regulando relaciones que existen de hecho, y que al no haber legislación vuelven vulnerables, ya sea a la mujer gestante, a quienes solicitan procrear por medio de técnicas de reproducción asistida o a los médicos tratantes, estoy convencida que de aprobarse la presente iniciativa estaríamos atajando la vulnerabilidad humana y social para transparentar los hechos que ocurren en la realidad, tras estas prácticas legislando para la gente y atendiendo sus anhelos humanos.

Fundamento legal

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley General de Salud

Artículo Único: Se reforma el artículo 13, Apartado A, fracción II; el artículo 37 tercer párrafo y el artículo 198, fracción V; y se adiciona al artículo 3o. la fracción V Bis, al Título Tercero el Capítulo VI Bis, y los artículos 389 Bis 2, 469 Bis 1 y 469 Bis 2 a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a V. ...

V Bis. Las técnicas de reproducción asistida;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, **V Bis**; XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

B. ...

C. ...

Artículo 37. ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, las técnicas de reproducción asistida, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Capítulo VI Bis Gestación subrogada

Artículo 66 Bis. La gestación subrogada es el acuerdo de voluntades para la transferencia de embriones humanos en la persona gestante, a favor de una o dos personas solicitantes, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide, y que concluye con el parto o la terminación del embarazo.

Se realizará mediante la transferencia de embriones humanos, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide, a una persona para que lleve la gestación.

Deberá realizarse protegiendo en todo momento la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del menor que nazca como consecuencia de la gestación subrogada, se realizará sin fines de lucro entre las personas solicitantes y la persona gestante y todas las personas involucradas procurarán el adecuado desarrollo del embarazo.

Artículo 66 Bis 1. Para el caso del procedimiento de gestación subrogada se entenderá por:

I. Instrumento para la gestación subrogada: acuerdo mediante el cual se manifiesta el consentimiento por parte de una persona con capacidad de ejercicio, para la transferencia del embrión o los embriones y, en caso de implantación, el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, en beneficio de una o dos personas solicitantes, quienes manifiestan también su consentimiento para transferir uno o más embriones al útero de la persona gestante; el formato será emitido por la Secretaría de Salud;

II. Médico tratante: médico especialista en reproducción asistida que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la gestación subrogada;

III. Persona gestante: persona con capacidad de ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a permitir la transferencia y eventual implantación de uno o más embriones y a procurar el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, momento en que concluye su obligación subrogada; y

IV. Personas solicitantes: personas con capacidad de ejercicio que se comprometen mediante el instrumento para la gestación subrogada a contribuir y velar porque el proceso de gestación se lleve a término, además de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de la filiación constituida con el niño o niños que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada.

Artículo 66 Bis 2. La práctica de gestación subrogada sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la autorización de la Secretaría de Salud para realizar la transferencia de embriones humanos.

Artículo 66 Bis 3. Los profesionales de salud que realicen esta práctica médica informarán ampliamente a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas y legales de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo de una persona gestante.

Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la gestación subrogada, debiendo existir constancia por escrito de su realización y

garantizando el derecho a la protección de sus datos personales.

Artículo 66 Bis 4. Las instituciones de salud en que se realicen la transferencia de embriones humanos deberán constatar que:

I. La persona o personas solicitantes y la persona gestante se encuentran plenamente convencidos de llevar a cabo el procedimiento para la gestación subrogada y haber recibido toda la información necesaria, y

II. La persona gestante se encuentre en buen estado de salud física y mental.

Artículo 66 Bis 5. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la persona gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión o embriones, además de cerciorarse que no se encuentra embarazada.

A la persona gestante se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social de la institución de salud tratante y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para comprobar que su entorno familiar se encuentre libre de violencia y sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Bajo protesta de decir verdad, la persona gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica de la Gestación Subrogada, que no ha estado embarazada durante los 365 días previos a la transferencia de embriones humanos, que no ha participado en más de dos ocasiones en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.

Artículo 66 Bis 6. La persona o personas solicitantes y la persona gestante, acudirán ante las instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Secretaría de Salud para realizar la transferencia de embriones humanos, a efecto de manifestar su intención de llevar a cabo la práctica de la Gestación Subrogada, la cual deberá realizar una valoración sobre su estado psicológico para realizar un procedimiento de esta naturaleza. La valoración no tendrá por objeto disuadir a las per-

sonas o persona solicitante y gestante de realizar dicho procedimiento.

Artículo 66 Bis 7. La persona gestante preferentemente deberá tener algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes.

En caso de que no exista una persona candidata que cumpla con dicha característica, podrá participar cualquier persona con posibilidades de gestar en la práctica de la Gestación Subrogada; siempre y cuando lo realice sin fines de lucro.

Artículo 66 Bis 8. El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica de la Gestación Subrogada deberá formalizarse ante Notario Público, mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Dicho consentimiento deberá manifestarse antes de cualquier transferencia de embriones humanos.

Artículo 66 Bis 9. Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica de la Gestación Subrogada, el Notario Público, fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento que la Secretaría de Salud apruebe para la Gestación Subrogada.

En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente:

I. Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del niño o niños que nazcan como consecuencia de la gestación subrogada;

II. La obligación de la persona o personas solicitantes de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la transferencia de embriones, hasta la total recuperación de la persona gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;

III. La obligación de la persona gestante de entregar, a la persona o personas solicitantes al o los niños después del nacimiento, y de éstos a recibirlo o recibirlos, debiendo establecer el plazo para su cumplimiento, y

El consentimiento expresado en el Instrumento para la Gestación Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se confirme la implantación del embrión o embriones, sin que ello implique la vulneración de derechos y del bienestar integral de la persona gestante; además de la reparación del daño moral y, en su caso, una indemnización suficiente o el pago de daños y perjuicios, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la persona gestante que se derive de ésta práctica, de acuerdo a las posibilidades económicas de las personas solicitantes.

Artículo 66 Bis 10. El Instrumento para la Gestación Subrogada, no contendrá disposiciones que contravenzan los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales y locales en materia de protección a la infancia y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada.

El instrumento para la gestación subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas:

I. Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud a la persona gestante; y

II. Limitación al derecho del menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada a la protección del Estado, mediante la aplicación de las disposiciones que al respecto establezca la legislación en materia civil.

Artículo 198. ...

I. a IV. ...

V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos, obstétricos o técnicas de reproducción asistida, y

VI. ...

...

...

Artículo 389 Bis 2. En el certificado de nacimiento para el caso de los procedimientos de gestación subrogada, las alusiones o referencias relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas a la persona o personas solicitantes, en términos del instrumento para la gestación subrogada al que se refiere el Capítulo VI Bis del Título Tercero de la presente ley.

Artículo 469 Bis 1. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, y multa de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a médicos tratantes o personal de salud que realicen prácticas médicas de reproducción asistida en cualquiera de sus modalidades sin ajustarse a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en la presente ley.

La pena prevista en el presente artículo es sin perjuicio de las sanciones administrativas u otras penas que puedan determinarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 469 Bis 2. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, y multa de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la persona o personas solicitantes, o la persona gestante que pretendan obtener un lucro o causar algún daño a las personas que intervienen en la Gestación Subrogada.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud expedirá, en un plazo máximo de 60 días, el instrumento para la gestación subrogada a que se refiere el presente decreto.

Tercero. Los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizarán, en un plazo máximo de 90 días, las modificaciones y reformas necesarias a la legislación local en materia civil y familiar para su armonización con las disposiciones del presente decreto.

Palacio Legislativo, salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 4 días de noviembre de 2015.— Diputadas: **Maricela Contreras Julián**, Evelyn Parra Álvarez, Lluvia Flores Sonduk, Maria Luisa Beltrán Reyes (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Contreras. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 201 de la Ley del Seguro Social, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Con su venia, compañero diputado presidente. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, México ocupa tristemente el primer lugar en embarazos adolescentes. Hablamos de niñas entre 12 y 19 años de edad que en muchas ocasiones debido a un embarazo no deseado ven sus sueños de vida truncados.

Cada día se registran en nuestro país mil 252 partos de madres que se encuentran en este rango de edad, casi un alumbramiento por minuto; cuatro en lo que dure mi intervención.

Para la OMS el embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materno-infantil y a la reproducción del círculo de pobreza, ya que en el 80 por ciento de los casos los jóvenes y las jóvenes que están en esta situación abandonan sus estudios.

La adolescencia es una etapa de profundos cambios; subestimada debido a la cultura en la cual nos desarrollamos. Los adolescentes son rebeldes y actúan a veces con inmadurez. No son niños pero tampoco son adultos, por consecuencia se muestran renuentes, rebeldes, indiferentes hacia el mundo que los rodea.

Un embarazo no deseado en esta etapa además del alto riesgo que implica para su salud, altera su plan de vida, dejan de tener las vivencias propias de su edad, las cuales les forman y les permiten desarrollarse. Abandonan la adolescencia para dar paso a otras transiciones como es el ingre-

so al mercado laboral o el inicio de su vida conyugal en el mejor de los casos. En muchos otros casos tristemente enfrentan rechazo social, abandono, carencia en los ingresos, secuelas psicológicas y conflictos familiares.

Las alternativas para una joven que desea reincorporarse a la escuela y continuar sus estudios sin descuidar a sus hijos, se reducen. Para lograrlo tienen que conseguir un empleo que les brinde seguridad social o bien que les garantice un ingreso suficiente para poder pagar una guardería particular, lo cual se antoja un tanto difícil, ya que esto implica un gasto entre mil 500 y 2 mil pesos mensuales.

Esto hace que se vuelva realmente difícil porque ellas no tienen, en muchos de los casos, la capacitación para acceder a un empleo de calidad, y cuando logran conseguir un empleo lo hacen en la mayoría de las veces en la informalidad.

Trabajar, no debería de ser su actividad principal, estudiar debería de ser la oportunidad que le debemos de garantizar. La generación de políticas de prevención de embarazos no deseados a temprana edad, así como la instrumentación de programas para atender a quienes viven una maternidad temprana, contribuyen a ampliar las posibilidades reales de continuar y concluir los estudios, permiten reducir las condiciones de pobreza y desigualdad, al mismo tiempo que romper el círculo vicioso.

Cabe destacar que si bien el gobierno federal ya realiza algunos esfuerzos para apoyar a las madres jóvenes y adolescentes como son el programa de becas Promajoven y el Programa Estancias Infantiles, éstos resultan insuficientes dada la alta incidencia de los embarazos precoces en nuestro país.

El año pasado, para tener un dato, sólo hubo 71 mil beneficiados del programa Promajoven, y hoy en día la situación por deserción escolar debido a los embarazos precoces es que hay 280 mil jóvenes que han abandonado la escuela.

Por eso el Grupo Parlamentario del Partido Verde propone modificar la ley para que la política pública deje de ser programa sujeto a la voluntad de un gobierno, y se convierta en un verdadero y auténtico derecho social, de tal suerte que proponemos que las madres que se encuentren entre los 12 y 21 años 11 meses de edad, accedan al seguro de guarderías que otorga la Ley del Seguro Social a sus derechohabientes con el solo requisito de estar matriculadas en

las escuelas de nivel básico, medio superior y superior que presta el Estado.

El objetivo primordial en esta iniciativa es promover la equidad de género, la no discriminación a los adolescentes que enfrentan la maternidad en edades tempranas, ampliando sus posibilidades de acceso y permanencia en la educación del país.

Velar por el derecho de los adolescentes a la educación es aportar un componente fundamental tanto en la prevención como en la atención de quienes por motivo de maternidad o embarazo han sido excluidas del acceso y el ejercicio pleno de sus derechos.

La deserción escolar es un problema que crece día a día en nuestro país y que tenemos que asumir compañeros, tiene consecuencias graves para el desarrollo de nuestro país. Permitamos que las jóvenes cumplan su sueño de vida. Es cuanto, diputado.

«Iniciativa que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 201 de la Ley del Seguro Social, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Educación y La Ley del Seguro Social al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El embarazo precoz es un problema social que, si bien ha tenido un descenso a nivel global con respecto a las cifras registradas en 1990, se está extendiendo hacia un mayor número de países, especialmente como consecuencia de que los jóvenes en la actualidad inician su vida sexual a edades cada vez más tempranas.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año dan a luz unos 16 millones de mujeres de entre 15 y 19 años, así como aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos.¹

En nuestro caso, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es, tristemente, líder en cuanto respecta a los embarazos en adolescentes de entre los 12 y 19 años de edad. Cada día se registran en nuestro país mil 252 partos de madres que se encuentran en este rango de edad. Lo anterior significa que en uno de cada cinco alumbramientos en México está implicada una joven, pues se estima que el total nacional diario es de 6 mil 260.²

Para la OMS, el embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y a la reproducción del círculo de enfermedad y pobreza. Asimismo, se señala que este fenómeno tiene repercusiones sociales y económicas negativas para las niñas y adolescentes, sus familias y sus comunidades. Un alto porcentaje de las adolescentes que resultan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Una adolescente con nula o escasa educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo que le permita desarrollarse plenamente. De igual forma, esto representa un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera generado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.³

En respuesta a este fenómeno, la OMS publicó en 2011, en conjunto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, unas directrices que contienen recomendaciones puntuales sobre las medidas que los países deben adoptar para prevenir los embarazos precoces y la reducción de los resultados negativos de los mismos.

Una de esas directrices recomienda establecer medidas destinadas a “incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal por parte de las adolescentes y sus hijos.”

En este sentido, durante los últimos tres años, en nuestro país se han registrado algunos avances en la materia. El gobierno de la República que encabeza el presidente Peña Nieto, ordenó en marzo de 2014, a la Secretaría de Salud, aplicar una política de cero rechazo a las mujeres embarazadas (muchas de ellas adolescentes y jóvenes menores de 20 años) que soliciten atención obstétrica en cualquier hospital de la red de salud pública, independientemente de que cuenten o no con algún tipo de seguridad social.

No obstante lo anterior, en el caso particular de las niñas y adolescentes que se hayan convertido en madres precoces

es necesario ir más allá del hecho de garantizarles la atención obstétrica. Especialmente porque, como ya se señaló, tanto éstas como sus hijos constituyen un grupo social en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues al verse obligadas a dejar la escuela, sus posibilidades de alcanzar niveles adecuados de bienestar y de ejercer plenamente sus derechos se ven afectadas considerablemente.

Según el documento *Embarazo adolescente y madres jóvenes en México*, elaborado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 2012, los efectos colaterales del embarazo adolescente, además del alto riesgo de los mismos, son: deserción escolar; rechazo social; abandono; carencia en el ingreso; secuelas psicológicas; problemas para conformar un proyecto de vida y conflictos familiares.

Estos motivos, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas encaminadas a brindar apoyo a las madres adolescentes, particularmente a aquéllas que no cuentan con el apoyo de su pareja o de su familia, con la finalidad de que puedan salir adelante, para lo cual resulta fundamental que regresen a la escuela y concluyan su formación.

Se estima que en nuestro país los embarazos precoces obligan a 80 por ciento de las jóvenes en esta condición a dejar inconclusa su formación académica.⁴ Esto se traduce en un promedio 280 mil deserciones cada año, según datos de la Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Educación Indígena de la SEP.⁵

Con objeto de contribuir a la reducción del rezago educativo en el cual se encuentran una gran cantidad de niñas y jóvenes a consecuencia del embarazo prematuro, el gobierno federal creó en 2004 el Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (Promajoven), programa mediante el cual se otorgan becas de apoyo a madres jóvenes y jóvenes embarazadas entre los 12 y 18 años 11 meses de edad en condiciones de vulnerabilidad para que permanezcan en los servicios educativos de nivel básico.

El programa en mención ha crecido exponencialmente año con año, y al finalizar el 2013 había otorgado 71 mil 461 becas que contribuyeron para que miles de madres jóvenes y jóvenes embarazadas se reincorporaran al sistema educativo o permanecieran en éste.

A pesar de que el Promajoven ha resultado un valioso instrumento para abatir el rezago educativo, la magnitud del problema que representa el embarazo adolescente en nuestro país pone de manifiesto la necesidad de que éste se con-

vierta en un derecho social al que por ley puedan acceder las madres adolescentes y jóvenes embarazadas en condiciones de vulnerabilidad, a fin de que estén en posibilidad de concluir su formación académica. Asimismo, resalta la necesidad de que el Promajoven se extienda más allá del nivel básico, pues no se puede soslayar que desde el año 2011, por mandato constitucional, la enseñanza media superior es obligatoria en nuestro país.

Por otra parte, consideramos imprescindible atender otro de los factores que condicionan seriamente la continuidad educativa de las madres jóvenes y adolescentes embarazadas, se trata del cuidado de los hijos. Para muchas jóvenes y adolescentes que se convierten en madres, al no contar con el apoyo de su pareja o de sus familiares, la condición de vulnerabilidad se prolonga más allá del tiempo que dura el periodo de gestación, pues para reincorporarse al sistema educativo se enfrentan al problema de no tener con quién dejar a sus hijos mientras asisten a la escuela.

Recordemos que muchas de las adolescentes que resultan embarazadas provienen de estratos sociales que presentan algún grado de precariedad en el ingreso, en este sentido, aun cuando reciben el apoyo de su familia éste no alcanza para cubrir la manutención de un nuevo integrante de la misma. Por este motivo tanto las jóvenes madres como sus familiares se enfrentan a la disyuntiva entre atender a los menores, o bien, salir a trabajar o laborar tiempo extra para conseguir mayores ingresos.

Lo anterior, sin duda, representa un fuerte obstáculo para que las adolescentes que se convierten prematuramente en madres puedan continuar con sus estudios.

Las alternativas que tienen las madres jóvenes con deseos de reincorporarse a la escuela sin descuidar a sus hijos, son: conseguir un empleo que les proporcione seguridad social, o bien, que les garantice ingresos suficientes para pagar una guardería particular, lo cual implica un gasto aproximado de entre mil quinientos y dos mil pesos mensuales. Lo anterior resulta poco probable pues muchas de ellas no cuentan con la capacitación suficiente para acceder a un empleo de calidad y cuando se emplean, la mayor de las veces, lo hacen en la informalidad.

Otra opción puede ser el Programa de Estancias Infantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal, cuya población objetivo son las madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por

hogar no rebasa la línea de bienestar, sin acceso a seguridad social y que tienen bajo su cuidado al menos un menor entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad, o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad en casos de niños con alguna discapacidad.

Sin embargo, de acuerdo a datos del tercer Informe de Gobierno del presidente Peña Nieto, a julio de 2015, el Programa de Estancias Infantiles benefició a 273 mil 290 madres y padres trabajadores. Lo anterior, si bien es plausible, como en el caso de las becas, deja en evidencia la insuficiencia de dichos esfuerzos, que hasta ahora se expresan bajo la forma de programa, para garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de las adolescentes que se convierten en madres de manera prematura.

En este sentido, nuestra propuesta va encaminada a que las madres de familia de entre 12 y 21 años 11 meses de edad, en condiciones de vulnerabilidad, puedan acceder al seguro de guarderías que otorga la Ley del Seguro Social a sus derechohabientes con el sólo requisito de estar inscritas en los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior que presta el estado. Esta propuesta pretende aprovechar la capacidad instalada del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de guarderías, para evitar que el hecho de no contar con quien cuide a sus hijos siga siendo un obstáculo para las madres jóvenes que desean regresar a la escuela en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, convirtiéndose la actual fracción IV Bis en IV Ter, para quedar como a continuación se presenta:

Ley General de Educación

Capítulo III

De la equidad en la educación

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

IV Bis. Otorgarán apoyos económicos a madres de familia y jóvenes embarazadas entre los 12 y 19 años 11 meses de edad en condiciones de vulnerabilidad que permanecen en los servicios educativos de nivel básico y medio superior que presta el estado.

IV Ter. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

V. a XVII. ...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 201 de la Ley del Seguro Social, para quedar como a continuación se presenta:

Ley del Seguro Social

Capítulo VII
Del seguro de guarderías
y de las prestaciones sociales

Sección Primera
Del ramo de guarderías

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

Asimismo, serán beneficiarias del seguro de guarderías las madres de familia de entre 12 y 21 años 11 meses de

edad, en condiciones de vulnerabilidad, que comprueben estar inscritas en los servicios educativos de nivel básico, medio superior y superior que presta el estado y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por la extensión del seguro de guarderías a las madres de familia a las que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 201.

Notas:

1. Véase, *“El Embarazo en la Adolescencia”*, Organización Mundial de la Salud, Nota Descriptiva no. 364, actualizada a septiembre de 2014.

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/>

2. Véase, *“México, líder en embarazos adolescentes de la OCDE”*, Periódico El Economista, miércoles 24 de septiembre de 2014.

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/09/24/mexico-primer-lugar-ocde-embarazos-adolescentes>

3. *Op. cit.*, *“El Embarazo en la Adolescencia”...*

4. *Op. cit.*, *“México, líder en embarazos adolescentes de la OCDE”...*

5. Véase, *“Al año, 280 mil adolescentes dejan estudios por embarazo”*, Milenio Diario, sábado 24 de enero de 2015.

http://www.milenio.com/politica/ano-adolescentes-dejan-estudios-embarazo-abandono-educacion-parejas-escuela-dinero_0_451754850.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.— Diputados: **Javier Octavio Herrera Borunda**, Alex Le Baron González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Cirilo Vázquez Parissi, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, Evelyng Soraya Flores Carranza, Francisco Alberto Torres Rivas, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Je-

sús Sesma Suárez, Jorge Álvarez López, José Refugio Sandoval Rodríguez, Juan Manuel Celis Aguirre, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, María Ávila Serna, Miguel Ángel Sedas Castro, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Remberto Estrada Barba, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Sara Paola Gállico Félix Díaz, Virgilio Mendoza Amezcua, Wendolin Toledo Aceves (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Herrera. Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Seguridad Social, para dictamen.

Esta Presidencia informa que amplía el turno dado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el día de hoy por el diputado Miguel Ángel Yunes Linares, para quedar en los siguientes términos.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, como se había dictado, y se amplía a la Comisión de Seguridad Pública para opinión, a petición del proponente y a juicio nuestro precedente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Alfredo Basurto Román: Buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados. Con su venía, señor presidente. Los derechos humanos desde luego juegan un rol importante en el aspecto social, político y jurídico, diría, en la vida social de México.

Hoy la reforma que se presenta ante esta soberanía popular implica que se reforme el segundo párrafo del inciso b) del artículo 102 constitucional, sin embargo es importante dar algunos precedentes históricos sobre los derechos humanos.

Estos surgieron primera vez en el siglo XVI, en Suecia y en Finlandia, donde el rey nombraba a un funcionario llama-

do Preboste de la Corona, quien se encargaba entre otras cosas de vigilar a los fiscales, desde luego en el cobro de los impuestos, que no se excedieran; sin embargo no tuvo gran relevancia, puesto que ambas figuras eran nombradas por el rey

En España y Portugal, en los años 1974 y 1975, una vez que terminaron las dictaduras de Franco y Oliveira Salazar, se nombró a un defensor público, quien entre otras facultades se encargaba de vigilar a la administración pública y también a la administración de justicia, dándole facultades desde luego como defensor de los derechos humanos.

En América Latina, fue hasta el año de 1985 cuando Guatemala nombró a un procurador de los derechos humanos, ya con más facultades como hoy conocemos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En México no fue hasta el año de 1992 cuando se reformó el artículo 102 constitucional, que establece entre otras cosas, la vida orgánica y la vida funcional de la Comisión que hoy conocemos como Derechos Humanos y asimismo se instruyó para que las legislaturas de los estados hicieran lo propio creando por primera vez las Comisiones estatales de los Derechos Humanos. Este precepto constitucional, compañeros, establece entre otras cosas las facultades tanto como está organizado y cómo funciona la Comisión de los Derechos Humanos.

Sabemos que la conforman 10 consejeros, el presidente del mismo organismo es el que la preside. Este puede ser incluso reelecto por un periodo inmediato de cinco años, que es lo que dura su administración, sin embargo los derechos humanos sabemos que están limitados para conocer sobre los órganos de justicia, sobre los órganos laborales y sobre cuestiones electorales, porque ahí están previamente tribunales previamente establecidos, que son los que se encargan de la administración y aplicación de la ley. Entonces ahí es donde no tiene injerencia los derechos humanos.

En México ha habido dos reformas fundamentales a los derechos humanos, yo diría que la más importante es la de 2011, compañeros. Ésta, entre otras facultades que se ampliaron al organismo le da autonomía, personalidad, patrimonio propio en sus decisiones y al mismo tiempo también se da la cobertura y se da la coyuntura a nivel mundial para que los tratados, sobre todo los tratados internacionales tengan también facultades y tengan injerencias sobre los derechos humanos en nuestro país.

Veán incluso recientemente cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una recomendación sobre los 43 desaparecidos en el estado de Guerrero. Entonces vemos pues que ya tienen facultades en base a esa reforma constitucional que surgió.

Los derechos humanos han sufrido bastantes modificaciones de matices, más no de fondo yo diría. Los que son abogados no me dejarán mentir en la gran obra literaria de Ignacio Burgoa Orihuela, que en paz descanse, *El Derecho de Amparo*. Cuando se nos daban las cátedras en las diversas universidades, en las Facultades de Derecho, sobre los primeros 29 artículos de la Constitución, que se establecieran como dogmas, traducidos en otra cosa; es decir, obligación para la autoridad y derechos para el gobernado. Es decir, que la autoridad tiene la obligación de respetar esas garantías individuales y el particular de hacerlos valer.

Después de garantías individuales pasó el nombre a derechos humanos, y últimamente se llaman derechos –con las reformas que sufrió nuestra Constitución– se les llama derechos fundamentales, que en esencia es lo mismo, compañeros.

Por eso se pretende hoy meter esa reforma, que hago valer ante esta soberanía popular, porque actualmente, compañeros, las autoridades en los diversos niveles de gobierno cuando se emite una recomendación y la misma autoridad señalada como responsable no da cumplimiento a la misma, establece el artículo 102, inciso b), que la Cámara de Senadores podrá mandar llamar a la autoridad señalada como responsable una vez que se haya emitido una recomendación en sentido positivo, que haya procedido, el por qué no da cumplimiento a tal recomendación.

Por otro lado, también se establece que estableciendo en la Comisión Permanente, cuando concurren ambas Cámaras, podrán mandar llamar a la autoridad señalada como responsable para que explique el poder no se da cumplimiento a tal recomendación.

Deja un vacío de poder ahí el tal precepto constitucional ya citado, compañeros, donde esta soberanía popular, de la cual me digno formar parte, no puede mandar llamar a la autoridad también señalada como responsable, el que explique por qué no da cumplimiento a una recomendación donde ya ha sido procedente.

Entonces, el segundo párrafo del inciso b), que hoy pretendo presentar ante esta soberanía y que en su momento sea

aprobada la reforma, es en el sentido que se le den facultades a esta soberanía para que también tenga el poder de mandar llamar a la autoridad señalada como responsable, el por qué, que motive y fundamente por qué no da cumplimiento a tal recomendación, compañeros.

Pero miren, el hablar de derechos humanos, la esencia de los derechos humanos, diría yo, con el Constituyente revolucionario de 1917, que por cierto nuestra Carta Magna está por cumplir años, va a estar de manteles largos, en el artículo 16 constitucional estableció, yo diría, una garantía de legalidad. Esa garantía de legalidad, compañeros, implica que todo orden de gobierno, independientemente del nivel, debe velar y debe cumplir y hacer valer los derechos más fundamentales de los ciudadanos, compañeros. De ahí pues, la esencia que nuestros derechos humanos no han podido florecer, no han podido cumplirse como tal. Es cuanto, compañeros, gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena

Alfredo Basurto Román, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que modifica párrafo segundo del Apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El origen de las instituciones de defensa de los derechos humanos se remonta al siglo XVI, cuando tanto en Suecia como en Finlandia existía un funcionario nombrado por el rey, llamado Preboste de la Corona, cuya labor consistía en vigilar a los fiscales públicos y actuar a nombre del rey como el fiscal principal.

En 1715 en rey de Suecia, Carlos XIII emitió una orden de cancillería mediante el cual se creaba el cargo de Procurador Supremo (*Högste Ombudsmannen*), supervisor de la legalidad, con la misión expresa de vigilar que los funcio-

narios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran la efectiva aplicación de todo tipo de disposiciones legales¹.

En Suecia, en 1809 fue aprobado el instrumento de gobierno *Regerinsform* que junto con el Acta de Sucesión, Acta de Parlamento y Acta de Libertad de Prensa conformaron la Constitución y los ordenamientos fundamentales de ese país, vigentes hasta 1974².

En este se instituyó la separación de poderes, y se confió el ejercicio del poder judicial a los tribunales, subsistió la figura de Canciller de Justicia, en su calidad de contralor de las oficinas y funcionarios públicos; se le consideró una autoridad independiente aunque al servicio del rey y del Consejo, pero sin que permaneciera ligado como un consejero o ministro, despojándose así del carácter político del mismo.

Fue de especial importancia la creación de la figura jurídica Justitie Ombudsman que estableció:

Artículo 96. El parlamento debe, en sesión ordinaria designar un jurisperito de probada ciencia y probada integridad en calidad de mandatario (Justitie Ombudsman) del parlamento (Riksdag) encargado según las instrucciones que este le dará, de controlar la observancia de las leyes por los tribunales competentes, según la ley, a aquellos que en el cumplimiento de sus funciones hayan cometido ilegalidades o negligencia por parcialidad, favor o cualquier otro motivo. Estará sujeto en todo caso, a las mismas responsabilidades y tendrá los mismos deberes que el Código de Procedimientos prescribe para los acusadores públicos.

La principal característica del ombudsman surgido en 1809 fue su **radical desconexión e independencia** del rey, es decir, del Poder Ejecutivo, y su liga ante el parlamento o Poder Legislativo (Riksdag), ante quien tiene que rendir el informe de su actividad fiscalizadora de la administración de justicia.

Para 1919, una vez que Finlandia se erigió como un Estado soberano, se instauró el Ombudsman en ese país y en 1952 se hizo lo propio en Noruega; en la República Federal Alemana ocurrió en 1957 y en 1962 en Nueva Zelanda y en 1966 en Tanzania y Guyana. Solo para ejemplificar algunos casos.

En España y Portugal, una vez que terminaron las dictaduras de Franco en España y de Oliveira Salazar en Portugal

en 1974 y 1975, se crea el Defensor del Pueblo en España y en Portugal se le va a llamar el Proveedor de Justicia, instituciones que van a tener la misión concreta de vigilar a la administración pública sino también el cumplimiento y la aplicación de los derechos humanos fundamentales; precisamente por la amarga experiencia que habían tenido estos países durante el régimen dictatorial.

En América Latina, en 1985, Guatemala, va a ser el primer país que va a tener una figura del ombudsman denominado Procurador de los Derechos Humanos, pero con otra característica más, o sea no nada más va a ser el ombudsman tradicional que va a revisar la administración pública, no nada más va a ser el que vigile la aplicación de los derechos humanos, sino que además va a tener otra característica más, va a ser la de promover los derechos humanos, esa va a ser precisamente su gran aportación del ombudsman iberoamericano.

Así ha quedado instituida y legitimada a nivel internacional la figura del ombudsman, al ser considerado como el funcionario público encargado de examinar, de manera neutral e independiente, las quejas de los ciudadanos contra las organizaciones del sector público.

Actualmente el ombudsman es considerado como una institución profundamente democrática, en virtud que a través del derecho de reclamación se ha concedido al ciudadano un medio influir directa, a la vez que específicamente sobre la administración.

Por la naturaleza de sus funciones, el ombudsman tiene amplio acceso a la burocracia para conducir sus investigaciones y cuenta con facultades para hacer públicas sus resoluciones, con la posibilidad de poner en evidencia a las oficinas gubernamentales por poderosas que estas sean³.

El ombudsman cumple funciones de defensor de los ciudadanos, receptor de quejas o contralor público de los abusos del poder, especialmente de aquellas arbitrariedades que dan lugar a la transgresión de algún derecho de los ciudadanos.

En México no fue sino hasta 1992 que se creó un sistema de instituciones, nacional y estatal, de protección de los derechos humanos, para lo cual se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando establecido que:

Artículo 102. ...

A) ...

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados⁴.

Así, por primera vez, se establece en México a nivel constitucional un órgano del estado no jurisdiccional encargado de la protección de los derechos humanos, que conoce de las quejas administrativas de cualquier autoridad, exceptuando las del poder judicial.

Esta reforma representa un avance indiscutible, puesto que aun cuando impone límites en las materias en que no se pueden presentar quejas como electoral, laboral y jurisdiccional, establece un sistema nacional y en las entidades federativas para la defensa de derechos fundamentales.

Sin embargo, dadas las limitaciones de este sistema de “organismos protectores de derechos humanos” en 1999 fue nuevamente reformado el Apartado B) del artículo 102 constitucional quedando establecido que:

Artículo 102.

A) ...

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción

de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas⁵.

Con las adiciones que se le hacen al texto constitucional para la protección de los derechos humanos estableció:

1. Que la protección de los derechos ya no sería únicamente sobre los derechos que otorga la Constitución sino los que ampara. Modificación conceptual que amplió la protección derechos humanos ya que anteriormente solo abarcaba aquellos que textualmente enumeraba la Carta Magna, con la modificación esta protección se extendió a aquellos a todos aquellos que el texto supremo abarcaba, no solo los que enumeraba, es decir, fueron incluidos de manera implícita aquellos derechos insertos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, incluso aquellos que según la doctrina jurídica reconoce como de tercera generación;
2. Que nombre oficial el de Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
3. Que se le dota de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
4. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo integrado por diez consejeros;
5. Que será el Senado de la República el órgano encargado de nombrar al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en caso de receso de este será la Comisión Permanente del Congreso de la Unión quien lo elija;
6. Que la duración del cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será de cinco años con posibilidad de reelección por un solo periodo; y
7. La obligación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de presentar anualmente de actividades ante los poderes de la Unión.

Sin duda todo lo anterior significó un gran avance, sin embargo fueron insuficientes.

En este sentido, el Constituyente Permanente decidió perfeccionar el sistema de “organismos de protección de los derechos humanos” y en el año de 2011 nuevamente se realizó una reforma, de gran calado, en materia de derechos humanos, por lo que se reformaron los artículos 1o., 3o., 11, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

En particular el Apartado B) del artículo 102 constitucional, referido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos queda como sigue:

Artículo 102. ...

B) ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

...

Las constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas”.⁷

Las adiciones que se le hacen al texto constitucional, establecen nuevas obligaciones y facultades, entre ellas:

1. La obligación de los funcionarios públicos para responder las recomendaciones que se les presenten por estos organismos de protección de derechos humanos;
2. Se establece la obligación para los estados de la república y el Distrito Federal para dotar de autonomía plena a estos órganos;
3. El procedimiento de consulta pública para la elección de los titulares de las comisiones de derechos humanos, así como de los integrantes de los consejos consultivos;
4. Dota a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad para investigar violaciones graves a los derechos humanos; y,
5. Se elimina la limitante para conocer sobre asuntos de carácter laboral;

Importantes reformas que van encaminadas a fortalecer a estos órganos, ahora con autonomía plena y no solo de gestión, con nuevas facultades y con la obligación constitucional de los funcionarios para responder a sus recomendaciones.

Sin embargo, a pesar de las distintas reformas en la materia, aún quedan aspectos sin tocar para reforzar la capacidad del Ombudsman, nacional y de los estados de la República, para hacer efectivas sus recomendaciones.

En particular llama la atención el que se haya establecido a nivel Constitucional que solo “la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.

No resulta entendible el por qué la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no pueda llamar “a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”, toda vez que esta es una facultad constitucional ya prevista en la Carta Magna, en sus artículos 69 y 93, así como en diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en particular los artículos 124 y 198 de este ordenamiento.

Igualmente resulta, limitativo, el que la comparecencia de “las autoridades o servidores públicos responsables” del incumplimiento de alguna recomendación para que “expliquen el motivo de su negativa”, sea a solicitud del órgano agraviado, sobre todo porque esto reduce la capacidad de supervisión y control del legislativo ante los distintos órganos del Estado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa pretende tres cosas fundamentales:

Primera: Fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dotando de mayor energía las recomendaciones que emitidas, que sin ser vinculatorias, si son orientadoras, imparciales y legales, mediante un mecanismo de supervisión obligatoria a quienes incumplan las mismas

Segunda: Otorgar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las mismas facultades que al Senado de la República para llamar a comparecer a los funcionarios que se nieguen a cumplir con las recomendaciones del Ombudsman.

Tercera: Eliminar la limitante que establece que solo serán llamados a cuentas aquellos funcionarios que incumplan con una recomendación del Ombudsman, siempre y cuando exista una solicitud expresa de éste órgano.

Por las razones arriba expuestas, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el Apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...**B)...**

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a **comparecer** y responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, sin que medie solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas de los estados y la Asamblea legislativa del Distrito Federal dentro de los 180 días naturales posteriores la publicación harán las adecuaciones a sus ordenamientos a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Notas:

1 Venegas Álvarez, Sonia. *Origen y devenir del Ombudsman ¿Una institución encomiable?* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. Estudios Doctrinales, Número 117. 1988. Universidad Nacional Autónoma de México.

2 Constitución de Suecia. Información sobre Suecia. Svenka Institute, Suecia, 1983.

3 Rowart, Donal. *The ombudsman plan essays on the worldwide spread of an idea*, Toronto. Mc Clelland and Stewart. 1973 p VIII.

4 Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992.

5 Diario Oficial de la Federación 13 de septiembre de 1999.

6 Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

7 Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.— Diputados: **Alfredo Basurto Román**, Araceli Damián González, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Concepción Villa González, Guadalupe Hernández Correa, Irma Rebeca López López, Jorge Tello López, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Modesta Fuentes Alonso, Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Basurto. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco...

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón, sonido en la curul del diputado Macedonio Guajardo, por favor. Perdón, Tamez Guajardo.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): Gracias. No se mortifique, presidente. Gracias. Pido al diputado Alfredo Basurto, mi vecino de curul, me autorice a sumarme a la iniciativa, así como al diputado Gustavo Cárdenas y algunos compañeros de Movimiento Ciudadano. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado proponente Basurto. Diputado Basurto, oídos abiertos para acá.

El diputado Alfredo Basurto Román (desde la curul): Sí, por supuesto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Que felizmente dice que sí, por supuesto. Gracias. Aquí está a disposición entonces, como lo hemos acostumbrado, la iniciativa para ser suscrita por quienes lo consideren. Gracias.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido aquí también en la curul del diputado Ariel Juárez, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Sí, presidente, únicamente para pedirle al diputado Alfredo que acepte que el grupo parlamentario se adhiera a su iniciativa. Me parece que el tema de derechos humanos en este país es muy importante y debiera de ponerse énfasis. En el Senado lo tienen, aquí debiéramos de tenerlo también. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. El diputado proponente reitera su aquiescencia para que eso suceda. Bien.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora, en turno ya en tribuna, la palabra ahora sí diputado, perdón, diputado Sánchez Orozco, adelante.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, los diputados ciudadanos presentamos una iniciativa que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, y especifica que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, y pese a este fundamento, en nuestra Carta Magna el llamado fuero de guerra o fuero militar ha servido de pretexto para que diversas violaciones a derechos humanos, en las que están involucrados elementos del Ejército queden impunes.

El 17 de octubre del presente año, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió que las adecuaciones legislativas que México había hecho al Código de Justicia Militar eran insuficientes. No cumplían en cabalidad las resoluciones, señalando que debido a que el artículo 57 del Código de Justicia Militar reformado aun autoriza la intervención del fuero militar en los delitos en que el imputado y la víctima sean militares y en los delitos que el imputado sea militar y no sea un civil, el sujeto pasivo del delito, titular del bien jurídico, por ejemplo, los delitos contra la salud y la seguridad nacional entre otros, la Corte estima que la actual legislación continúa sin adaptarse parcialmente.

Dictando lo siguiente, en esta sentencia resuelve: punto uno. Declarar que el Estado da un cumplimiento parcial a su obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Punto tres. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 5 de octubre de 2015, informes en los cuales indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte en las sentencias de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú. Que de igual manera la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió que el fuero militar solo debe ser para casos estrictamente contra la disciplina militar.

Por tanto, cualquier delito que no sea relativo a dicha disciplina no debe investigarse en jurisdicción castrense. Y que no debe dividirse la investigación cuando en un mismo hecho delictivo se generen tanto conductas de disciplina militar como conductas del fuero común. Deberán integrarse en una misma investigación y bajo las reglas civiles. De lo contrario, se corre el riesgo de impunidad, de que se pierda alguna prueba o que no se valore en conjunto con otros medios de convicción.

Además de que se lleven dos juicios sobre una misma cosa, generando irregularidades en los procesos, como juzgar la misma causa dos veces o dictar resoluciones contrarias sobre el mismo hecho.

Sobre la importancia de restringir el fuero militar atendiendo a los bienes jurídicos lesionados, organizaciones señalaron en su momento que si bien el estándar internacional enfatiza la restricción de la jurisdicción militar cuando se trata de violaciones a derechos humanos, es sin duda relevante acotar el alcance de éste tratándose de delitos que vulneran bienes jurídicos exclusivamente castrenses, cuya persecución interesa a la sociedad en su conjunto.

Además, si se toma en cuenta que las instancias castrenses de procuración y administración de justicia no otorgan garantías orgánicas de independencia e imparcialidad, es posible que las acusaciones dirigidas contra militares por este tipo de delitos en dichas instancias atenten contra el debido proceso.

En un comunicado de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos publicó que la Corte

Interamericana ha ordenado al Estado mexicano entregar a más tardar el 3 de agosto y el 5 de octubre, un informe sobre todas las acciones adoptadas para cumplir con las siguientes reparaciones pendientes:

Una, adecuar de forma completa en un plazo razonable el derecho interno en materia de jurisdicción militar;

Dos, investigar, juzgar y sancionar los actos de tortura enunciados por los casos Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, la desaparición forzada en el caso Radilla, y las violaciones cometidas en contra de Valentina Rosendo e Inés Fernández;

Tres, tomar medidas para fortalecer el registro de personas detenidas en el país, así como reformar el Código Penal Federal para tipificar adecuadamente la desaparición forzada de las personas.

Por otro lado, la figura del arraigo en el procedimiento de tribunales militares abre la puerta a posibles violaciones a derechos humanos y con carácter de grave como es la tortura. En este caso debo dejarlo claro, actualmente el Código Militar establece que el arraigo puede darse, incluso, para testigos, algo que nos parece sumamente grave y que lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta resolución que debo dejarlo también muy claro, no se ha cumplido por el Estado mexicano y el Estado mexicano, señoras y señores diputados, también es el Congreso de la Unión.

La confianza de la ciudadanía ante las instituciones que deben brindarnos seguridad es prácticamente nula, nuestros gobiernos no han respondido a quienes representan, por lo que desde esta tribuna empecemos realizando las adecuaciones a nuestra legislación, que frenen las violaciones a los derechos humanos.

Si bien es cierto hay que reconocer que hay un avance en materia de las reformas al tema de justicia militar, también es cierto que esas son insuficientes como hemos dejado claro.

Por lo anterior, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar para quedar como siguen:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar...

El inciso a) se deroga,

Y quedaría: En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos o pasivos o se violen derechos humanos, deberán ser juzgados por tribunales del Poder Judicial y o por la Justicia Militar.

El artículo 584 se propone que sea derogado.

Es cuanto, presidente, compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco, Rosa Alba Ramírez Nachis, María Victoria Mercado Sánchez, Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Que el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, y especifica que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Y pese a este fundamento en nuestra Carta Magna, el llamado fuero de guerra o fuero militar, ha servido de pretexto para que diversas violaciones a derechos humanos en las que estén involucrados elementos del ejército queden impunes.

II. Que el 17 de abril de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó a nuestro país, las resoluciones sobre la supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas entre los años 2009 y 2010 en contra del Estado mexicano, en los casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega y Otros; Rosendo Cantú y Otra; y Cabrera García y Montiel Flores o “Campesinos Ecologistas”, señalando que la competencia militar que se contemplaba en el artículo 57.II.a) del Código de Justicia Militar abarcaba delitos y

bienes jurídicos que no eran propios de la jurisdicción militar.

III. Que para cumplir con lo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del año próximo pasado, se reformaron diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, entre los que destaca el artículo 57 del cuerpo legal en cita, quedando de la siguiente manera:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c) Se deroga.

d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

IV. Que el 17 de octubre del presente año, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió que las adecuaciones legislativas que México había hecho al Código de Justicia Militar, eran insuficientes, no cumplían en cabalidad las resoluciones, señalando que: “Debido a que el artículo 57.II.a) del Código de Justicia Militar reformado aún autoriza la intervención del fuero militar en los delitos en que el imputado y la víctima sean militares y en los delitos en que el imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico [Por ejemplo, los delitos contra la salud y la seguridad nacional, entre otros.], la Corte estima que la actual legislación continúa sin adaptarse parcialmente”, dictando lo siguiente:

**Resolución de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos**

De 17 de abril de 2015

**Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y
Rosendo Cantú y otra vs. México**

Supervisión de cumplimiento de sentencia

...

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

...

Resuelve:

1. Declarar... que el Estado ha dado cumplimiento parcial a su obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

...

2. ...

3. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **a más tardar el 5 de octubre de 2015**, informes en los cuales indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte en las Sentencias de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra que se encuentran pendientes de cumplimiento....¹

IV. Que de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el fuero militar sólo debe ser para casos estrictamente contra la disciplina militar, por tanto cualquier delito que no sea relativo a dicha disciplina no debe investigarse en jurisdicción castrense, y que no debe dividirse la investigación, cuando en un mismo hecho delictivo se generen tanto conductas de disciplina militar como conductas del fuero común, deberán integrarse en una misma investigación y bajo las reglas civiles, de lo contrario se corre el riesgo de impunidad, de que se pierda alguna prueba o que no se valore en conjunto con otros medios de convicción, además de que se lleven dos juicios sobre una misma cosa, generando irregularidades en los procesos como juzgar la misma causa dos veces o dictar resoluciones contrarias sobre el mismo hecho.

V. Sobre la importancia de restringir el fuero militar atendiendo a los bienes jurídicos lesionados, organizaciones señalaron en su momento que “Si bien el estándar internacional enfatiza la restricción de la jurisdicción militar cuando se trata de violaciones a derechos humanos, es sin duda relevante acotar el alcance de ésta tratándose de delitos que no vulneran bienes jurídicos exclusivamente castrenses, cuya persecución interesa a la sociedad en su conjunto. Además, si se toma en cuenta que las instancias castrenses de procuración y administración de justicia no otorgan garantías orgánicas de independencia e imparcialidad, es posible que las acusaciones dirigidas contra militares por este tipo de delitos en dichas instancias atenten contra el debido proceso”.²

VI. Cabe destacar que tanto el Comité contra las Desapariciones Forzadas como el Relator sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, ambos de Naciones Unidas, en febrero y marzo pasados, respectivamente, recomendaron a México adoptar medidas legislativas para excluir de la jurisdicción militar las violaciones de derechos humanos cometidas en contra

de militares y que dichos delitos sean investigadas y juzgadas por autoridades civiles.

VII. En un comunicado de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, publicó que la Corte Interamericana ha ordenado al Estado mexicano entregar, a más tardar el 3 de agosto (caso Cabrera y Montiel), y el 5 de octubre (Radilla Pacheco, Fernández Ortega y Rosendo Cantú) un informe sobre todas las acciones adoptadas para cumplir con las siguientes reparaciones pendientes: adecuar de forma completa, en un plazo razonable, el derecho interno en materia de jurisdicción militar; investigar, juzgar y sancionar los actos de tortura denunciados por Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, la desaparición forzada en el Caso Radilla, y las violaciones cometidas en contra de Valentina Rosendo e Inés Fernández; tomar medidas para fortalecer el registro de personas detenidas en el país y reformar el código penal federal para tipificar adecuadamente la desaparición forzada de personas.

VIII. Que con la adecuación del Código de Justicia Militar a las Convenciones Internacionales y a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se daría un paso más en la prevención de las desapariciones forzadas, el abuso del poder, la tortura y diversas violaciones a los derechos humanos cometidas por algunos militares con protección del fuero.

IX. Que en otro caso también en los que se involucró a militares mexicanos, a inicios del mes y año en curso, en resolución emitida por el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, fijó responsabilidad al Estado Mexicano por actos de tortura cometidos por militares en contra de cuatro civiles y además requiere a nuestro país para que dentro del término de 90 noventa días realice las medidas tendientes a “eliminar la figura del arraigo de su ordenamiento jurídico y ajustar el Código de Justicia Militar plenamente a las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para asegurar que toda violación de derechos humanos sea competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria”.³

X. Que la figura del arraigo en el procedimiento de tribunales militares abre la puerta a posibles violaciones a derechos humanos y con carácter de grave como es la tortura, además de que resulta inconstitucional pues no cumple con los requisitos marcados en nuestra Ley Suprema en su artículo 16 que considera procedente el arraigo única y exclu-

sivamente para delitos de delincuencia organizada, emitida por la autoridad judicial y a solicitud del Ministerio Público, tal como lo resuelve en jurisprudencia firme la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a./J. 4/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2008404 de 16	3
Primera Sala	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II	Pag. 1226	Jurisprudencia(C onstitucional)	

Arraigo local. La medida emitida por el juez es inconstitucional.

La reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; 73, fracciones XXI y XXIII; artículo 115, fracción VII y la fracción XIII, del Apartado B, del numeral 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008, fue trascendente para el sistema de procuración e impartición de justicia en materia penal, pues establece un nuevo modelo de justicia penal para pasar del llamado sistema mixto al acusatorio u oral. Además, introduce la figura del arraigo a través de la cual se permite limitar la libertad personal bajo ciertos requisitos que la propia Constitución señala en el artículo 16 párrafo octavo adicionado. En esta reforma se establece la procedencia del arraigo única y exclusivamente para delitos de delincuencia organizada, emitida por la autoridad judicial y a solicitud del Ministerio Público. Hay que subrayar que en la misma reforma se modificó la fracción XXI del artículo 73, en la que se establece como competencia exclusiva de la federación el legislar en materia de delincuencia organizada, quedando la facultad accesoria del arraigo como exclusiva de las autoridades federales, y su artículo décimo primero transitorio modifica temporalmente el alcance del arraigo hasta la entrada en vigor del sistema penal acusatorio federal, posibilitando la emisión de órdenes de arraigo en casos distintos a los de delincuencia organizada, en un lugar específico y por un término más limitado, para permitirlo en delitos graves, en el domicilio del indiciado y hasta por un máximo de cuarenta días. Sin embargo, este artículo décimo primero transitorio en ningún momento modifica la competencia federal para emitir una orden de arraigo, ni permite que los ministerios públicos o jueces locales emitan estas órdenes. La racionalidad del transitorio sólo se refiere a la entrada en vigor del sistema acusatorio a nivel federal, modificando las circunstancias materiales, de tiempo, modo y lugar para emitir

la orden de arraigo, pero no modifica la competencia federal para hacer competentes a las autoridades locales para emitirla. Por ello, una orden de arraigo emitida por un juez local, solicitada por un ministerio público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito también local, no puede ser considerada constitucional, ya que ni el juez es autoridad competente para emitirla, ni el ministerio público para solicitarla, aun cuando el delito por el que se solicitó fuera considerado grave y en la federación o en el Estado no haya entrado en vigor el sistema penal acusatorio.

XI. Que la confianza de la ciudadanía ante las instituciones que deben brindarnos seguridad es prácticamente nula, nuestros gobiernos no han respondido a quienes representan. ¡Es momento de hacer las cosas bien! Por lo que exijo desde esta tribuna empecemos realizando las adecuaciones a nuestra legislación, que frenen las violaciones a los derechos humanos de parte de nuestras autoridades.

XII. Señores diputados, les hago un llamado para que dejemos de ser un auditorio pasivo ante los crímenes cometidos por el gobierno en contra de nuestros connacionales, es indispensable la adecuación clara y precisa del Código de Justicia Militar a las Convenciones Internacionales. ¡No seamos cómplices de los crímenes contra la humanidad! Apelo a su integridad y su valentía, empecemos pues con ajustar el derecho positivo a los derechos humanos. México debe cumplir y hacer cumplir las sentencias que dicten la Corte Internacional, en las que se ventilen casos fundados en Tratados y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

XIII. Que por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente "Varios" 912/2010, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco, declaró inconstitucional el Artículo 57, fracción II inciso A del Código de Justicia Militar. Además ha emitido diversos criterios que nos sirven para entender mejor la necesidad de reformar el multicitado artículo 57 del Código de Justicia Militar:

Tesis: 1a./J. 148/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175969	1 de 15
Primera Sala	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 247	Jurisprudencia(Penal)	

Delitos contra la disciplina militar a que se refiere la fracción I del artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Para su acreditación basta que el sujeto que los realice tenga la calidad de militar en activo.

Del análisis del artículo 57 del Código de Justicia Militar, que establece los delitos contra la disciplina militar, se deduce un origen diferenciado de ese tipo de conductas delictivas: 1) cuando se actualizan las hipótesis contenidas en el libro segundo del referido Código, y 2) los delitos del fuero común o federal cometidos por militares cuando se actualicen los supuestos previstos en los diversos incisos de su fracción II. Ahora bien, para acreditar los delitos contra la disciplina militar a que se refiere la fracción I del citado artículo 57 -los especificados en el libro segundo del ordenamiento señalado-, sólo se requiere que el agente del delito tenga la calidad de militar en activo, es decir, que pertenezca a la institución armada, con independencia de que en el momento de la comisión delictiva esté fuera de servicio o del horario normal de labores, o franco. Esta previsión tiene como finalidad conservar la disciplina militar, requisito indispensable para el debido funcionamiento del Ejército, lo que necesariamente justifica la tipificación de conductas específicas a las que se atribuyen sanciones ejemplares. De lo contrario podría concluirse que aunque ciertas conductas se prevean en el Código de Justicia Militar no se sancionarían, o se llegaría al absurdo de no poder acreditar los delitos considerados como graves -a los que incluso se castiga con pena de muerte, como traición a la patria, espionaje o rebelión- por el hecho de que en ellos no se hace especificación alguna en el sentido de que pueden cometerse estando o no en servicio.

Contradicción de Tesis 105/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de septiembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 148/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Tesis: P. VI/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003047	1 de 112
Pleno	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1	Pag. 364	Tesis Aislada (Constitucional)	

Fuero militar. El artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, con base en los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinó que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, porque en ese supuesto los tribunales militares ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. En este contexto, el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, al dar lugar a que la jurisdicción militar conozca de las causas penales seguidas contra militares respecto de delitos del orden común o federal que, cometidos por aquellos al estar en servicio o con motivo de éste, puedan afectar los derechos humanos de personas civiles, contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el caso citado, máxime que de lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se colige que la jurisdicción militar deba conocer de los juicios seguidos contra militares por delitos que puedan implicar violación de derechos humanos de víctimas civiles, como lo determinó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010.

Tesis: P. II/2013 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003048	2 de 112
Pleno	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1	Pag. 366	Tesis Aislada (Constitucional)	

Fuero militar. El artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar viola el artículo 13 constitucional.

El referido precepto ordinario, al establecer que son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, viola el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto éste dispone que la jurisdicción militar está acotada única y exclusivamente a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar y que en ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército, ya que si bien es

cierto que la especificación y el alcance de la expresión “disciplina militar” corresponden al legislador ordinario, quien debe precisar cuáles son esas faltas y delitos, también lo es que el mandato constitucional establece dos restricciones que no permiten una libre configuración legislativa: a) está prohibida la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y b) cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien, la primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, mientras la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal correspondiente un Juez civil; de ahí que si un Juez Militar conociera de un proceso donde la víctima u ofendido del delito sea un civil, ejercería jurisdicción sobre dicho particular en desacato al artículo 13 constitucional.

XIV. Que es de reconocerse el esfuerzo de este Poder Legislativo al realizar las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2014, sin embargo, como se expone en líneas anteriores, la reforma en cita fue insuficiente, sigue contraviniendo las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al sólo limitar el fuero militar para delitos y violaciones cometidas contra civiles, pues se sigue considerando de jurisdicción militar las violaciones graves a derechos humanos para víctimas militares, y falta de independencia e imparcialidad de los tribunales militares.

XV. Que para un mejor análisis de la reforma que ahora se propone, presento el siguiente cuadro comparativo del contenido:

Código Militar vigente

Iniciativa

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conduc-

ta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c) Se deroga.

d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

Artículo 584. Cuando hubiere de ausentarse alguna persona que pueda declarar acerca del delito, de sus circunstancias o de la persona del acusado, el juez, a pedimento de cualquiera de las partes, podrá arraigar al testigo por el tiempo que fuere estrictamente necesario para que rinda su declaración.

Iniciativa

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a) Se deroga.;

b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c) Se deroga.

d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, o se violen derechos humanos, deberán ser juzgados por tribunales del Poder Judicial no por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

Artículo 584. Se deroga.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar

Artículo Primero. Se reforma el artículo 57 del Código de Justicia Militar, para quedar como sigue:

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

I. ...

II. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

a) Se deroga.;

b) a e)...

...

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, o se violen derechos humanos, deberán ser juzgados por tribunales del Poder Judicial no por la justicia militar.

...

Artículo 584. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm

2

http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1560%3Afuero-militar-sigue-violando-derechos-humanos-en-mexico-corte-interamericana&catid=209%3Afront-rokstories&lang=es

3 <http://www.proceso.com.mx/?p=417713>. La ONU pide al gobierno mexicano liberar a cuatro jóvenes torturados por militares. 09 octubre 2015

Palacio Legislativo, a 4 de noviembre de 2015.— Diputados: **Víctor Manuel Sánchez Orozco**, María Victoria Mercado Sánchez, Rosa Alba Ramírez Nachis, Jorge Álvarez Máynez, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen.

Saludamos la presencia de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, invitados por el diputado Santiago Torreblanca Engell. Bienvenidos, bienvenidas, amigas y amigos.

Igualmente a un grupo de visitantes de Ciudad Fernández, estado de San Luis Potosí, invitados por el diputado Marco Antonio Gama Basarte. Igualmente bienvenidas, bienvenidos, amigos.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

El diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros. La iniciativa que presento el día de hoy tiene como finalidad reformar los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación para ampliar los fines y contenidos de la educación que se imparte en el país.

En este sentido buscamos incorporar en el texto de la ley algunos conceptos que para Nueva Alianza resultan fundamentales en la consecución de los objetivos de una educación de calidad.

Queremos enfocarnos al fomento de las habilidades para buscar información, comunicarse eficazmente y hacer uso responsable de las tecnologías de la información y la co-

municación. Ampliar los alcances del fomento a la lectura y considerar la diversidad cultural del país en los programas de estudio.

Por este motivo hemos sido los primeros promotores de una educación de calidad ya que sabemos que este es el mejor medio para alcanzar la libertad, garantizar la justicia y la igualdad de oportunidades.

Si bien se han realizado esfuerzos importantes para transformar el modelo educativo de nuestro país y reconocemos que la educación ha tomado un papel trascendental en las políticas públicas. La realidad es que aún estamos lejos de conseguir las metas planteadas por la reforma educativa.

Los retos que nuestro país enfrenta en esta materia son máyusculos, multifactoriales y complejos. Basta señalar que en pruebas de competencia como PISA se muestra que las niñas, niños y adolescentes en nuestro país poseen un dominio insuficiente en áreas como matemáticas, lectura y ciencias, colocándonos en la posición 52 de 65 países evaluados con un puntaje promedio de 424 de una escala de mil.

Esto quiere decir que nuestros estudiantes se encuentran en una desventaja significativa, no sólo en su educación, sino más grave aún, en el desarrollo de sus capacidades y habilidades para enfrentar la competencia laboral en un mundo globalizado.

El objetivo primordial de una educación de calidad debe estar dirigido a conseguir que los educandos posean las competencias suficientes para aplicarlas en su vida cotidiana y participar en la sociedad.

Lamentablemente eso es justamente de lo que adolece nuestro sistema, y lo que queremos cambiar con la reforma educativa. Dicha carencia resulta aún más significativa cuando nuestras niñas, niños y adolescentes tienen acceso a las nuevas tecnologías y aun así son incapaces de integrar el conocimiento y la información a sus actividades cotidianas; no cuentan con las herramientas para discernir, catalogar, comprender y utilizar los datos a los que tienen acceso.

De qué sirve entonces poseer tanta información si no se tiene la capacidad para procesarla y utilizarla.

Reconocemos el esfuerzo del gobierno federal y coincidimos con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo

2013-2018, una de las cuales pretende promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Sin embargo es necesario subrayar que el hecho de no tener la capacidad de comprensión en textos, de síntesis, de deducción e inducción, hace que el esfuerzo por incorporar las nuevas tecnologías a la educación, no dé los frutos esperados.

El fomento a la lectura exige un enfoque integral para que el educando entienda el lenguaje escrito, comprenda la esencia del contenido, integre la información leída y sea capaz de transmitirla eficazmente, para lo cual requiere hablar con precisión y escribir con eficacia comunicativa.

En Nueva Alianza tenemos un compromiso irrenunciable con la calidad de la educación. Por este motivo estamos decididos a ampliar los alcances de la reforma educativa, reforzando los aspectos pedagógicos de un nuevo modelo educativo.

Por estas razones, los diputados de Nueva Alianza estamos convencidos de que es preciso incorporar conceptos que den una visión más amplia a la Ley General de Educación, buscamos soluciones, empecemos con acciones. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El que suscribe, Manuel Alexander Zetina Aguiluz, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

Desde hace varios años nuestro país ha buscado hacer frente a los problemas que afectan el sistema educativo pues el reto es mayúsculo cuando se busca el acceso universal a la educación y que ésta sea de calidad. Una educación de ca-

lidad requiere la conjunción de diversos factores relacionados con la infraestructura de las escuelas, la preparación y capacitación de los profesores, las condiciones de alimentación, salud y bienestar de los educandos, el contenido y métodos empleados en los planes y programas de estudios, entre otros.

Todos esos factores juegan un papel decisivo para lograr que la educación impartida por el Estado desarrolle armónicamente las facultades del ser humano, fomente el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia, tal y como lo establece el artículo 3º constitucional.

Cabe destacar, que la calidad del sistema educativo ya no es medida exclusivamente a partir de índices de ingreso, deserción y egreso; ahora se requieren evaluaciones del desempeño y grado de adquisición de habilidades, aptitudes y conocimientos de los educandos.

Una de las evaluaciones más conocidas en la materia a nivel internacional, es la prueba del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA) de la OCDE, que es aplicada cada 3 años y tiene por objeto detectar en qué medida las y los alumnos han adquirido los conocimientos y habilidades suficientes para desarrollarse y participar activamente en la sociedad.

Cabe mencionar que la prueba de PISA se centra en la evaluación de competencias y no en el avance respecto a los contenidos temáticos; es decir, se dirige a examinar el grado de preparación de los jóvenes para “analizar y resolver problemas, para manejar información y para enfrentar situaciones que se les presentarán en la vida adulta y que requerirán de tales habilidades¹ y en cierto grado la efectividad de los sistemas educativos.

La evaluación realizada por PISA se centra en tres competencias; a saber lectura, matemáticas y ciencias. En la evaluación de competencia lectora se consideran las habilidades de las y los alumnos para discernir los tipos de textos que se presentan, los procesos de recuperación de información, interpretación de textos, reflexión y evaluación sobre los contenidos y el uso que se da a los mismos. En la competencia matemática se evalúa la “capacidad del alumno para razonar, analizar y comunicar operaciones matemáticas... e implica la capacidad de utilizar el razonamiento matemático en la solución de problemas de la vida cotidiana”.² Por último, en el área de ciencias se consideran no

sólo la adquisición de conocimientos científicos, sino también la aplicación que de ellos se realice para “identificar preguntas, adquirir nuevos conocimientos, explicar los fenómenos científicos y sacar conclusiones basadas en evidencias, sobre asuntos relacionados con la ciencia”.³

Según los resultados de la prueba PISA; los niños, niñas y adolescentes en nuestro país tienen un dominio insuficiente en áreas como matemáticas, lectura y ciencias, colocándonos en la posición 52 de 65 países evaluados con un puntaje promedio de 424 de una escala de 1000. Esta misma prueba señala que de mantenerse las tasas de rendimiento promedio en matemáticas y lectura, a México le tomará más de 25 años alcanzar los niveles promedio de la OCDE en matemáticas y más de 65 años en lectura.

Dichos resultados permiten advertir que el grado de adquisición de conocimientos de los educandos en México resulta insuficiente, pues aun cuando tengan un buen manejo de los contenidos de los planes y programas de estudios o posean un cúmulo de conocimientos técnicos, bibliográficos o científicos; no poseen las competencias⁴ suficientes para aplicarlos en su vida cotidiana y participar en la sociedad.

En este mismo sentido, una de las conclusiones obtenidas del Foro de Consulta Nacional para la revisión del Modelo Educativo del año 2014, en el que participaron la Secretaría de Educación Pública, maestros, investigadores, académicos, representantes de la sociedad civil, padres de familia y estudiantes, fue que el sistema de enseñanza en nuestro país es obsoleto pues se basa en la memorización de datos y no en la comprensión y análisis de los mismos. En el mismo sentido, los especialistas investigadores César Navarro Gallegos y Tatiana Coll Lebedeff del Instituto José María Luis Mora y de la Universidad Pedagógica Nacional, han advertido que existe un empobrecimiento y reduccionismo de los conocimientos que se imparten en el aula pues en las escuelas se enseña cada vez menos a pensar y construir reflexiones lógicas.

Si bien es cierto se han puesto en marcha diversas acciones y reformas a fin de atacar las insuficiencias en infraestructura, mejorar los métodos de selección y capacitación de las y los maestros, reducir los niveles de deserción y mejorar la alimentación de los educandos, el modelo educativo en nuestro país aún requiere ser perfeccionado a fin de abatir los rezagos y lograr que sea la educación de calidad el detonador del desarrollo nacional.

Exposición de Motivos

Como quedó asentado en el apartado precedente, la baja calidad de la educación en nuestro país se encuentra ligada a una multiplicidad de factores que afectan directamente el pleno y armónico desarrollo de las habilidades y facultades de las niñas, niños y adolescentes.

Para abatir dicho problema, en los últimos 10 o 15 años se ha gestado el cambio del modelo educativo “enciclopedista⁵ o transmisionista” a uno que privilegia las competencias de los alumnos y sus capacidades de apropiación de conocimientos y resolución de problemas. Este desarrollo constructivo de las destrezas y habilidades de los estudiantes y la apropiación que cada uno realiza del conocimiento, requiere que los educandos enriquezcan sus conocimientos y experiencias a partir de diversas fuentes.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013 – 2018 se establece que “La educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros”;⁶ asimismo el PND contempla la necesidad de perfeccionar el sistema educativo para estar a la altura de las necesidades del mundo globalizado, articulando los niveles educativos con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo.

Tales objetivos, planteados por el PND requieren por tanto que los propios fines de la educación impartida dentro del país persigan propósitos más amplios y acordes con las necesidades actuales.

En la búsqueda por perfeccionar el sistema educativo y acoger los contenidos del PND, es necesario atender la naturaleza del ser humano, cuyas características inherentes incluyen un cúmulo distintivo de formas de pensar, actuar y sentir de acuerdo al contexto en el cual interactúan. Dejando de lado las implicaciones espirituales, tal característica es la que posibilita la vida en sociedad debido a que permite generar sentido de identidad y pertenencia, así como los estándares para juzgar el comportamiento humano y sus interacciones.

Siendo tal su importancia, es necesario que la educación contribuya a desarrollar no sólo las capacidades; sino también los valores y las habilidades que permitirán a las y los estudiantes vivir en sociedad, relacionarse sanamente con

otras personas y a la vez orientar su comportamiento para una efectiva autorrealización.

Asimismo, a fin de dotar a los educandos de las herramientas que les permitan emplear los conocimientos adquiridos para enfrentar problemas de la vida cotidiana es que se considera necesario que la apropiación de los conocimientos se realice mediante procesos de abstracción y razonamiento más amplios que incluyan: la síntesis, que permite crear interrelaciones entre los elementos o partes y a partir de ello comprender el todo; la deducción, que refiere a la formación de una conclusión lógica a partir de la formulación de dos enunciados establecidos de lo general a lo particular; la inducción que enfoca los pensamientos de lo particular a lo general para obtener juicios universales y el discernimiento que perfecciona la toma de decisiones al aumentar la capacidad de distinguir entre dos o más propuestas, alternativas u opciones.

Además, las mencionadas formas de razonamiento quedarían inconclusas si no se fomenta la habilidad lectora que incluye la “identificación de palabras o decodificación y la comprensión del significado del texto”;⁷ pues resulta necesario que la lectura sea fluida y que tal fluidez permita entender y reflexionar lo que se lee.

De tal manera, fomentar la lectura requiere por tanto un enfoque integral para que el educando entienda el lenguaje escrito, comprenda la esencia del contenido, integre la información leída y pueda transmitirla eficazmente; para lo cual requiere hablar con precisión y escribir con eficacia comunicativa.

Como se ha establecido a lo largo de las líneas anteriores, resulta indispensable destacar la importancia de que en las aulas se enseñe a construir reflexiones lógicas y críticas que permitan a las y los alumnos desarrollar diferentes métodos de razonamiento y las habilidades lingüísticas y humanas para formar personas capaces de resolver problemas cotidianos.

Queda claro, que los fines que persigue el proceso educativo se encuentran ligados a diversos factores que buscan elevar la calidad del aprendizaje en nuestro país. A la luz de esta búsqueda, cobra especial interés la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que permiten innovar las formas de generación y transmisión de conocimiento, favorecer las relaciones sociales, allegar diversas fuentes de información, y desarrollar nuevas habilidades, sólo por mencionar algunas. Sin

embargo, éstas también pueden acarrear efectos negativos como conductas adictivas, falta de concentración, dificultad reflexiva o el acceso a contenidos violentos, con carga sexual excesiva o inapropiados para la edad de las y los alumnos, si su uso no se encuentra acompañado de una adecuada enseñanza sobre el manejo de estas herramientas.

Resulta evidente el papel fundamental que las TIC han adquirido en nuestra sociedad y las ventajas que su uso y aplicación generan. Tal es su reconocida importancia que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 se establece como estrategia para lograr una Educación de Calidad el “Promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje” mediante la ampliación de la dotación de equipos de cómputo y garantizar conectividad en los planteles educativos.

Con base en dicha Estrategia y en total concordancia con los objetivos planteados en la Reforma Educativa, el propio gobierno federal impulsó el “Programa de Inclusión y Alfabetización Digital” que tiene como objetivos: Constituir núcleos de aprendizaje y enfocar esfuerzos en una tarea clave para todos, para que los niños y niñas mexicanos aprendan efectivamente en condiciones de equidad; Compartir contenidos curriculares utilizando como herramienta los dispositivos electrónicos (Tabletas) y demás bienes que conformarán la Solución de Aula; Crear un ecosistema tecnológico en las aulas de educación primaria pública para el uso de las figuras educativas para fortalecer los procesos de aprendizaje de los alumnos.⁸ Al respecto, cabe destacar que durante la presente administración se han entregado 949 mil 824 dispositivos electrónicos a alumnos, alumnas y maestros de 5° y 6° de primaria en Colima, Sonora, Tabasco, Estado de México, Puebla y el Distrito Federal.⁹

No cabe duda que los objetivos del programa citado resultan no sólo deseables sino también necesarios; motivo por el cual se requiere que éstos sean alineados al contenido de la Ley en la materia a fin de dejar en claro los fines que su implementación persigue.

Es evidente que la educación es un proceso muy complejo que enfrenta diversos enfoques sobre los sistemas, recursos, infraestructura, perspectivas en los contenidos y horas de trabajo, entre otros. Resulta indudable que se requiere fomentar el aprovechamiento intensivo de la capacidad intelectual de los educandos, para lo cual requerimos renovar y actualizar los fines que persigue la educación en nuestro país.

Tal es su importancia, que dentro del 3er Informe de Gobierno se da cuenta de la necesidad de transformar el modelo educativo y contar con propuestas curriculares actualizadas y pertinentes. Para lograr tal objetivo se requiere que los contenidos establezcan los resultados esperados para cada grado y nivel educativo tomando en cuenta la diversidad cultural del país.

No cabe duda que existe una marcada heterogeneidad en la distribución de la población en el territorio nacional, situación que implica muy diversas condiciones para la impartición de la educación, por lo cual las autoridades locales en la materia deben tener la posibilidad de adecuar los planes y programas al contexto de cada zona. Sólo de esa manera podremos asegurar que los conocimientos, habilidades y destrezas, contenidos en los programas sean significativos para los educandos. Dicha posibilidad no sólo impactará directamente en la calidad de la educación, sino que también coadyuvará a disminuir la deserción escolar al proporcionar a las y los alumnos contenidos acordes a sus condiciones de vida.

Como bien señala María de Ibarrola Nicolín “A 20 años de la descentralización de la educación básica, ... la instrumentación de la misma ha generado una gran cantidad de problemas que no se han resuelto. Tal vez el más importante sea el de la adecuada comunicación entre los estados y la federación con miras a reconocer lo que sería el currículo nacional básico y común para todo el país, por un lado, y por otro, la especificidad de los contenidos regionales”.¹⁰ Tal especificidad sólo puede lograrse si permitimos la adecuación de los citados planes y programas de cada región.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1 fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman las fracciones I, II, VI, XII, XIV Bis y XV y se adiciona la XVII al artículo 7o; y se reforma el

tercer párrafo y adiciona un cuarto al artículo 47, ambos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus **valores**, capacidades y **habilidades** humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como las capacidades de observación, análisis, **síntesis**, **deducción**, **inducción**, **discernimiento** y reflexión críticos;

III.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos, **sus Garantías** y el respeto a los mismos;

VII.- a XI.- ...

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro, **la educación financiera** y el bienestar general.

XIII.- a XIV.- ...

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura, **la comprensión lectora** y el libro, **así como favorecer el desarrollo de habilidades para buscar información, hablar con precisión y escribir con eficacia comunicativa.**

XV. Difundir los derechos de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI.- ...

XVII.- Fomentar el uso adecuado, responsable y eficiente de las **Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramientas de interacción, in-**

formación, comunicación y conocimiento, así como propiciar el rechazo a contenidos inapropiados, violentos e interacciones que generen adicción o aislamiento.

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- a IV.- ...

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos, actividades, **materiales didácticos y las tecnologías de la información y la comunicación a emplear** para alcanzar dichos propósitos.

En los programas de estudio deberá considerarse la diversidad cultural del país. Cada Estado podrá adaptar los procesos a las condiciones del contexto en que se enfrenta, cuidando en todo momento el cabal cumplimiento de los propósitos de formación general de cada nivel.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. *El programa PISA de la OCDE. Qué es y Para qué sirve.* Pág. 5

2 *Ibidem.* Pág. 12

3 *Ibidem.* Pág. 17

4 De acuerdo al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las competencias son “un sistema de acción complejo que abarca las habilidades intelectuales, las actitudes y otros elementos no cognitivos, como motivación, valores y emociones, que son adquiridos y desarrollados por los individuos a lo largo de su vida y son indispensables para participar eficazmente en diferentes contextos sociales”.

5 Método de enseñanza basado en la memorización de datos e información.

6 Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

7 Secretaría de Educación Pública. *Estándares Nacionales de Habilidad Lectora.* Consultado en: <http://www.leer.sep.gob.mx/>

8 Secretaría de Educación Pública. Lineamientos de Operación para el Programa U077 Inclusión y Alfabetización Digital. Ciclo escolar 2015 – 2016.

9 Tercer Informe de Gobierno 2014 – 2015. Resumen ejecutivo, pág. 59.

10 Nicolín María de Ibarrola. *Los grandes problemas del sistema educativo mexicano.* Perfiles Educativos, vol. XXXIV, número especial 2012. IISUE-UNAM

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.— Diputado **Manuel Alexander Zetina Aguiluz** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Zetina. Túrnese a la Comisión Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o y 135 de la Ley General de Salud.

La diputada Ana María Boone Godoy: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, la iniciativa que hoy pongo a consideración de este honorable pleno, tiene como objetivo actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente que tenemos en la Ley General de Salud para el combate a las enfermedades infecciosas.

Las enfermedades transmisibles, también llamadas infecciosas, son definidas por la Organización Mundial de la Salud como aquellas que se originan por patógenos como virus, bacterias u hongos, y pueden propagarse de manera directa entre personas, o indirecta a través de animales, el medio ambiente u otros medios de contagio.

Respecto a estos padecimientos, nuestra Ley General de Salud expone a detalle los protocolos a seguir con estas enfermedades en su título octavo denominado Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, específicamente en su capítulo segundo llamado Enfermedades Transmisibles, el cual nos presenta un compilado de algunas de estas terribles enfermedades como la cólera, la tuberculosis, la difteria, el SIDA.

El artículo 135 de la ley establece que la Secretaría de Salud, las instituciones del sector y los gobiernos estatales, quienes deberán de realizar acciones y estrategias en materia de control y erradicación de estas enfermedades infecciosas, denominación que el sentido jurídico incorpora el importante elemento de erradicación de la enfermedad como uno de los objetivos en la atención de estos padecimientos.

Lo anterior, sin embargo, se contradice con lo que establece el artículo 3o. de esta ley, el cual nos presenta 35 fracciones que comprenden los asuntos de observancia obligatoria en cuestión de salud pública y en su fracción XV dice de forma literal que compete a las políticas de salubridad nacional la prevención y el control de enfermedades transmisibles, omitiendo completamente la erradicación de las mismas.

La interpretación conjunta de los artículos 3o. y 135 da lugar además a un error que origina una confusión en las responsabilidades y atribuciones de las autoridades sanitarias, debidamente establecidas en el numeral 4 de la ley de la materia, la cual numera éstas en orden de jerarquía, empezando por el presidente de la República, seguido por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y, por último, los gobiernos de las entidades federativas.

En efecto, el artículo 3o. estipula que es materia de salubridad general las políticas de prevención y de control de las enfermedades transmisibles, pasando por alto la erradicación de las mismas, que es el fin máximo del combate contra un padecimiento y, si bien el artículo 135 sí contempla este objetivo, lo asigna como competencia de la Secretaría de Salud federal y las estatales, dejando fuera al Consejo de Salubridad General, autoridad superior que —anteriormente mencionada, y que tal como establece el artículo 15 de la multicitada Ley General de Salud— depende directamente del presidente de la República e incorpora no sólo a las entidades federativas, sino también organismos autónomos y a las Academias Nacionales de Medicina, y Mexicana de Cirugía, por conducto de sus titulares.

Es por esta razón que es necesario, a fin de establecer las competencias y objetivos en materia de enfermedades transmisibles, reformar los artículos 3o., en su fracción XV, y 135 de la Ley General de Salud para incorporar en el Consejo de Salubridad General como autoridad sanitaria en la elaboración y ejecución de los programas o campañas destinadas al combate de las enfermedades transmisibles, para así evitar que por imprecisiones jurídicas pueda haberse afectado el combate a las enfermedades. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 135 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la que suscribe, diputada Ana María Boone Godoy, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., fracción XV, y 135 de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la salud forma parte del catálogo de derechos humanos tutelados por el Estado mexicano, mismo que se reconoce en nuestra Constitución Política en su artículo 4o., párrafo cuatro, el cual de manera literal garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona en el territorio nacional.

El derecho a la salud es, además, una de las prerrogativas reconocidas expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y es descrito en el artículo 25, párrafo uno, de este cuerpo normativo internacional dentro de un compilado de atribuciones sociales, señalando además que toda persona debe de tener asegurado el acceso a la atención médica.

En atención a esto es importante establecer cuáles son las prerrogativas que integra la debida atención a la salud en la República Mexicana, las cuales se exponen a plenitud en la Ley General de Salud, reglamentaria del numeral 4 constitucional, y que estipula en su artículo segundo cuales son los objetivos de protección del Estado a la salud, y en el si-

guiente nos expone cuales son las materias que competen a la salubridad general.

En efecto, el artículo 3o. de la Ley General de Salud nos presenta 35 fracciones que comprenden los asuntos de observancia en cuestión de salud pública, de las cuales destaco de manera importante la fracción XV, misma que dice de forma literal que compete a las políticas de salubridad la prevención y el control de enfermedades transmisibles.

Las enfermedades transmisibles, también llamadas infecciosas, son definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquellas que se originan por patógenos como virus, bacterias u hongos, y pueden propagarse de manera directa entre personas, o indirecta, a través de animales, el medio ambiente u otros medios de contagio.

Nuestra legislación, en la ley de la materia, expone a detalle los protocolos a seguir con estas enfermedades en su título octavo, denominado “Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes”, específicamente en su capítulo II, llamado “Enfermedades Transmisibles”, el cual tiene como primer artículo el 134 y que nos presenta un compilado de algunas de estas temibles enfermedades, como la cólera, la tuberculosis, la difteria y el sida.

En ese mismo tenor, el precepto 135 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud, las instituciones del sector y los gobiernos estatales deberán de realizar acciones y estrategias en materia de control y erradicación de las enfermedades infecciosas, denominación que el sentido jurídico incorpora el importante elemento de erradicación de la enfermedad como uno de los objetivos en la atención de estos padecimientos.

La interpretación conjunta de los artículos 3o. y 135 da lugar a un error que origina una confusión en las responsabilidades y atribuciones de las autoridades sanitarias, debidamente establecidas en el numeral 4 de la ley de la materia, la cual numera a estas en orden de jerarquía empezando por el presidente de la República, seguid por el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y, por último, los gobiernos de las entidades federativas.

En efecto, el artículo 3o., fracción XV, estipula que es materia de salubridad general las políticas de prevención y control de las enfermedades transmisibles, pasando por alto la erradicación de las mismas, que es el fin máximo del combate contra un padecimiento, y si bien el artículo 135o. si contempla este objetivo, lo asigna como competencia de

la Secretaría de Salud federal y las estatales, dejando fuera al Consejo de Salubridad General, autoridad superior a las anteriormente mencionadas y que, tal como establece el artículo 15 de la multicitada Ley General de la Salud, depende directamente del presidente de la República e incorpora no solo a las entidades federativas, sino también organismos autónomos y a las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía, por conducto de sus titulares.

Lo anterior queda de manifiesto de la simple lectura que se dé del artículo 17 de la Ley General de Salud, la cual nos presenta los asuntos competencia del Consejo de Salubridad General, entre los cuales se encuentra el emitir opiniones sobre los programas y proyectos investigación científica y de formación de recursos humano para la salud, y el formular sugerencias al Ejecutivo federal para mejorar la eficiencia del Sistema Nacional de Salud.

Es por esto, que resulta menester, a fin de esclarecer las competencias y objetivos en materia de enfermedades transmisibles, el reformar los artículos 3o., en su fracción XV, y 135 de la ley en cuestión, para incorporar en el primero a la erradicación como materia de salubridad general en el tema de las enfermedades transmisibles y, en el último de estos, incorporar al Consejo de Salubridad General como autoridad sanitaria superior a la Secretaría de Salud, en la elaboración y ejecución de los programas o campañas destinadas al combate de las enfermedades transmisibles.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 3o., fracción XV, y 135 de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma el artículo 3, párrafo fracción XV, de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XIV.

XV. La prevención, **el control y la erradicación** de enfermedades transmisibles;

Segundo. Se reforma el artículo 135 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 135. La Secretaría de Salud, **conforme a lo que disponga la Comisión de Salubridad General**, elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2015.— Diputadas: **Ana María Boone Godoy**, Beatriz Vélez Núñez, Delia Guerrero Coronado, Flor Estela Rentería Medina (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Boone. Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra ahora por cinco minutos la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Brenda Velázquez Valdez: Con su venia, diputado presidente. Honorable legislatura, tengo claro que la presente iniciativa refleja la intención que tenemos todos los diputados federales, sin excepción, de actuar con ética y transparencia. Tengo claro que ninguno de los presentes se negará a aprobar mi propuesta de dar a conocer su declaración fiscal, patrimonial y de intereses, conocida como Tres de Tres, porque todos nos hemos impuesto en lo personal cumplir la siguiente máxima; el que nada debe, nada teme.

Esta propuesta que inició en el Instituto Mexicano para la Competitividad, así como Transparencia Mexicana, ayuda a demostrar que ninguno de nosotros sería capaz de incurrir en ningún tipo de ilícito durante nuestro encargo.

Con este ejercicio de rendición de cuentas podremos saber si los legisladores estamos al corriente en nuestro pago de impuestos y si tenemos nexos con algún grupo que pudiera influir en nuestras tomas de decisión como servidores públicos, y porque sé que se debe predicar con el ejemplo fui la primera candidata del estado de Nuevo León y de las primeras en todo el país en presentar mis tres declaraciones, la fiscal, la patrimonial y la de intereses.

Es que según el último informe que presentó IMCO y Transparencia Mexicana de la Plataforma Tres de Tres, somos muy pocos quienes nos hemos adherido voluntariamente a esta campaña.

Leo las siguientes cifras. Miembros del gabinete federal, cero; senadores, 11 de 128; diputados federales, 55 de 500; gobernadores y jefes de gobierno, 9 de 32; alcaldes, 18; jefes delegacionales, 6 y sólo 15 diputados locales de todos los Congresos estatales.

Nadie de los presentes me negará que el principal valor que debemos ostentar como servidores públicos es la ética, que garantiza transparencia, eficiencia y eficacia, es decir los principios que nos honran como servidores públicos de este gran país. Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente iniciativa.

Único. Se modifica la fracción XX y se adiciona la fracción XXI del artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue.

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de las diputadas y diputados:

I-IX, quedan igual.

XX. Durante el primer y último semestre de cada legislatura y bajo protesta de decir verdad, deberán realizar y hacer pública la declaración fiscal, patrimonial y de intereses, las cuales deberán ser difundidas para conocimiento público por medio de los servicios de información en internet de la Cámara de Diputados;

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Compañeros, honremos la alta responsabilidad que significa representar al gran pueblo de México. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputada Brenda Velázquez Valdez, en mi carácter de proponente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa por la que se modifican la fracción XX y se adiciona una fracción XXI al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los pasados comicios del año 2015, el Instituto Mexicano para la Competitividad conjuntamente con Transparencia Mexicana impulsaron una campaña para que todos los candidatos a puestos de elección popular realizaran y publicaran su “3 de 3”, que consistió en que todos los aspirantes a puestos de elección popular dieran a conocer su declaración fiscal, patrimonial y de intereses.

Esta campaña tuvo como objetivo que la ciudadanía conociera con qué recursos contaba cada uno de los candidatos antes de asumir sus cargos y poder determinar si han caído en enriquecimiento inexplicable y por tanto ilícito durante el transcurso de su encargo.

También se pretendió que mediante este ejercicio de rendición de cuentas, saber si los candidatos estaban al corriente en el pago de sus impuestos, lo que implica certeza sobre la responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tener certeza de saber si los candidatos tenían nexos con grupos, asociaciones y empresas que pudieran influir en sus decisiones como funcionarios públicos en detrimento de su responsabilidad con sus representados.

Desgraciadamente no todos los candidatos se adhirieron a esta campaña y muchos de los que lograron alcanzar sus cargos no quisieron ser parte de este ejercicio de transparencia.

En seguimiento a la campaña “3 de 3”, el día 6 de octubre de este año, se presentó la nueva plataforma impulsada por el IMCO y por Transparencia Mexicana “que promueve que todo funcionario de gobierno haga pública su declaración patrimonial, declaración de intereses y declaraciones de impuestos”.

Es esta página de internet se puede consultar y a su vez exigir a los funcionarios de los tres niveles de gobierno, tanto locales como federales, que hagan pública su información.

Al día que se presenta esta iniciativa y de acuerdo al último informe de la plataforma 3 de 3, esta es la relación numérica de funcionarios que se han adherido de manera voluntaria a esta campaña.

Miembros del gabinete federal: 0

Senadores: 11 de 128

Diputados Federales: 55 de 500

Gobernadores y jefe de gobierno: 9 de 32

Alcaldes y jefes delegacionales: 18 alcaldes y 6 jefes delegacionales

Diputados locales: 15 diputados

Como se puede notar, la gran mayoría de los funcionarios públicos en funciones no se han querido someter de manera voluntaria a este ejercicio de transparencia, lo que envía un mensaje negativo a una sociedad que exige la rendición de cuentas a los funcionarios de gobierno.

Un componente fundamental del servicio público es la ética pues el ejercicio de este valor garantiza imparcialidad, transparencia, eficiencia y eficacia en los funcionarios, es decir, la ética pública traslada principios y valores que establecen el correcto actuar de los funcionarios en sus funciones.

La sociedad mexicana exige que quienes ejerzan un cargo público lo hagan de manera justa y bajo directrices basadas en la integridad, honestidad y la justicia. Para emerger de la crisis de valores en la que actualmente se encuentra sumergido nuestro país, las personas que tenemos el privilegio de haber sido elegidos por la ciudadanía para representarlos, tenemos que poner en práctica principios y valores que devuelvan confianza a la ciudadanía.

La probidad está acompañada de la austeridad verdadera y no simulada. Es escandaloso el enriquecimiento de algunos funcionarios y exfuncionarios cuando nuestro país sufre una infinidad de rezagos. Una forma de poder evitar que lleguen al sector público personas que buscan enriquecerse en lugar de buscar el bien común es mediante la transparencia.

Esta expositora pretende que los integrantes de la Cámara de Diputados den ejemplo de transparencia al hacer que sus miembro hagan públicas sus declaraciones de intereses, fiscales y patrimoniales al comenzar y al finalizar su encargo.

Los diputados al hacer públicas sus declaraciones durante el primer y último semestre de su encargo permitirá a los ciudadanos poder dar seguimiento a la situación fiscal y patrimonial, lo que genera confianza en la labor legislativa de los diputados.

La posibilidad de saber si a un diputado tuvo alguna relación accionaria o laboral con alguna empresa u organización previa al encargo, nos permite también revisar si estos funcionarios gestionaron para garantizar la protección de intereses particulares e hicieron a un lado el interés público.

Es importante mencionar que es vergonzoso que solo 55 de 500 diputados de esta LXIII Legislatura han presentado al IMCO y a Transparencia Mexicana su 3 de 3, lo cual genera dudas sobre la honorabilidad y transparencia de los representantes populares.

Al modificar la fracción XX del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se busca garantizar que los ciudadanos tengan acceso a las declaraciones iniciales durante el primer semestre de su encargo y de conclusión, que se deberá presentar durante el último semestre antes de terminar el encargo.

Para la correcta publicidad de la declaración fiscal, patrimonial y de intereses de los diputados, la Cámara deberá garantizar que estos documentos puedan ser accesibles para consulta mediante los servicios de información de internet con el cual cuenta esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

Iniciativa

Único: Se modifica la fracción XX y se adiciona la fracción XXI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I a XIX...

XX. Durante el primer y último semestre de cada legislatura y bajo protesta de decir verdad, deberán realizar y hacer pública la declaración fiscal, patrimonial y de intereses, las cuales deberán ser difundidas para conocimiento público por medio de los servicios de información en internet de la Cámara de Diputados.

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 28 de octubre de 2015.— Diputados: **Brenda Velázquez Valdez**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Alfredo Miguel Herrera Deras, Daniela de los Santos Torres, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Jorge López Martín, Juan Alberto Blanco Zaldivar, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lía Limón García, Luis Gilberto Marrón Agustín, Santiago Taboada Cortina, Santiago Torreblanca Engell, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Velázquez. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

Esta Presidencia amplía el turno dado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada el día de hoy por la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, para quedar como sigue: Túrne-

se a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

Diputada proponente Velázquez, la diputada De los Santos solicita adherirse a su iniciativa. Manifiesta su asentimiento. Ahí está, puede usted bajar a firmarla.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Hauffen Torres, por favor. Adelante.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres (desde la curul): Gracias, señor presidente. Muy buenas tardes a todos. La fracción parlamentaria se une a esta propuesta, ya que desde hace un mes y medio estamos pugnando por esa e invitando a todos los diputados a realizar la Tres de Tres, incluso los diputados siendo candidatos, los diputados ciudadanos hicimos este tipo de declaraciones. El Tres de Tres, si nos permite la fracción parlamentaria nos sumamos a su propuesta. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. La diputada proponente ha manifestado su aquiescencia para tales efectos.

El diputado Jorge López Martín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aquí sonido en la curul del diputado Jorge López, por favor.

El diputado Jorge López Martín (desde la curul): Gracias, diputado presidente. En los mismos términos, para preguntarle a la diputada Velázquez si me permite suscribir esta iniciativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En los mismos términos se expresa la diputada, y aquí se reitera la invitación para quienes quieran suscribirla.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Allá con la diputada secretaria Verónica Delgadillo. Sonido ahí, por favor.

La diputada Verónica Delgadillo García (desde la curul): Muchísimas gracias, diputado presidente. Como lo manifestó mi compañera Denisse, los diputados ciudadanos hace más de mes y medio invitamos a todos los diputados que forman parte de esta legislatura a sumarse a este tipo de esfuerzos.

Los ejercicios de rendición de cuentas son indispensables para la vida democrática de nuestro país. El que nosotros veamos de frente a los ciudadanos, no sólo se trata de hacer y entregar un papel, significa que estamos viéndolos de frente y que le estamos dando buenas cuentas de nuestro trabajo y que no vamos a hacer mal uso del servicio que le estamos brindando a la ciudadanía.

Yo también quiero invitar a todos los compañeros, que entendamos lo que significa. Todos aquí en este Congreso queremos dignificar la política, queremos dignificar la vida pública y unirnos a este tipo de esfuerzos, de manera voluntaria es muy importante y si lo dejamos también como parte del reglamento de los diputados sería un buen ejercicio.

Repito, creo que tenemos que darles buenas cuentas a los ciudadanos y al final de un mes o de un par de meses los 500 diputados tendríamos que tener presentada nuestra declaración Tres de Tres. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Ya hizo una exposición de motivos. Gracias.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y diputadas, el día de hoy subo a esta tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y modificar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para decretar el procedimiento de

retiro de la inmunidad del presidente de la república y también acotar el procedimiento de inmunidad constitucional de todos los servidores públicos.

El sistema nacional anticorrupción que se aprobó el año pasado, que forma el marco fundamental para generar las mejores condiciones, estaría incompleto si no podemos dar paso a acotar la inmunidad constitucional.

De poco sirve fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y crear la Fiscalía Especial de Delitos Anticorrupción si no podemos acotar este escudo protector que sirve como un blindaje para que algunos servidores públicos puedan evadir la acción de la justicia.

Yo considero que el combate a la corrupción debe aplicar para todos, sin excepción ni privilegio alguno.

Está claro que si no tenemos la capacidad de acotar la inmunidad, el combate a la corrupción se aplicaría de manera selectiva, y me parece que con eso no estamos respondiendo a los ciudadanos que tienen la confianza en sus servidores públicos.

Hoy más que nunca, este Congreso debe pugnar de manera consistente en eliminar de la manera más posible esta inmunidad constitucional.

Una pieza fundamental que hace falta concretar para garantizar el funcionamiento eficaz del sistema nacional anticorrupción es acotar, como decía, la inmunidad constitucional.

Existe la percepción de que ya hay una reforma, una minuta sobre este particular. Lo cierto es que ésta ya naufragó y en la Cámara de Senadores tiene más de dos años congelada dicha iniciativa y no se ve ningún avance de la misma.

No obstante, eso no debe ser un impedimento para que seamos responsables, y sobre todo sensibles con uno de los temas que forman parte de los principales disgustos de una sociedad cansada de tanta impunidad y de tanto exceso, cometidos por muchos de los altos servidores públicos de este país.

La gente no ve con buenos ojos que existan ciudadanos que gocen del privilegio de eludir la acción de la justicia cuando pesan sobre ellos acusaciones graves que nada tienen que ver con el desarrollo de sus responsabilidades en el servicio público sino con actos delictivos.

La inmunidad constitucional que originalmente fue concedida para salvaguardar los actos de los servidores públicos y para protegerlos de las acusaciones sin fundamento se ha pervertido, al grado que hoy se ostenta como un permiso para transgredir la ley y un privilegio exclusivo para eludir la acción de la justicia.

Compañeros y compañeras, la acción de la justicia no debe estar determinada por una decisión política. Ninguna persona debe de gozar de una prerrogativa especial que le permita cometer actos ilícitos sin ser juzgados.

Actualmente, los altos servidores públicos que son acusados de cometer actos ilícitos no pueden ser procesados, gracias a que cuentan con la inmunidad que en los hechos funciona como un dique a la acción de la justicia.

Por eso estamos proponiendo, que los servidores públicos que sean acusados por cometer delitos graves enfrenten su proceso y cuenten con la posibilidad de defenderse y demostrar su inocencia. No obstante, en el momento en que la autoridad judicial emita sentencia condenatoria en primera instancia, el servidor público perderá automáticamente su investidura y por lo tanto deberán ponerse a disposición de la autoridad competente.

Sin tener que transitar por ningún procedimiento largo y tortuoso que al final solo permite la evasión de la justicia, ya sea por la vía del acuerdo político o de la fuga del servidor público en cuestión.

Con esta propuesta de reforma, se suprime la función de la Cámara de Diputados, de erigirse en un jurado de procedencia para resolver la culpabilidad de los servidores públicos. Con eso pretendemos devolver esta facultad a la instancia jurisdiccional a la que corresponde aplicar justicia y también hemos previsto dar garantía para que los servidores públicos inculcados puedan defenderse en libertad, pues no serán objetos de medidas cautelares mientras estén en funciones.

En esta iniciativa que hoy presento con ustedes, pretendo rescatar la propuesta de retirar la inmunidad al presidente de la República y para ello propongo un nuevo procedimiento, de tal forma que sea un Congreso revocatorio el que resuelva sobre el retiro de la inmunidad del presidente.

Considero que la investidura presidencial obliga a tener una conducta que sea ejemplo para todos los mexicanos, ya que se trata de la persona que tiene la responsabilidad má-

xima de conducir al país y por tanto él debe de dar mayor muestra de rectitud y de honestidad.

La LXIII Legislatura tiene el desafío de pasar a la historia como la Legislatura que contó con la mayor visión de Estado. Tenemos la oportunidad de atender uno de los mayores reclamos ciudadanos y estamos obligados a combatir la impunidad que gozan unos cuantos.

Yo los llamo a pensar más allá de la coyuntura, más allá de los actores políticos del momento, los llamo a pensar en el futuro que queremos para este país y para las siguientes generaciones. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

Los servidores públicos de alto nivel, los representantes populares, los titulares de los órganos autónomos, así como los ministros y magistrados, gozan del privilegio exclusivo de la inmunidad constitucional que les permite evitar el ejercicio de la acción penal cuando exista un proceso abierto en su contra. Pese a que la Constitución Política establece un mecanismo para retirar la inmunidad y con ello permitir que el servidor público inculcado pueda ser juzgado, este mecanismo es tan largo y tortuoso que en los hechos funciona como un obstáculo para la acción de la justicia. Además, la definición en torno a la pertinencia de juzgar o no a un funcionario inculcado, depende de una resolución política perversa que ha servido como un instrumento de linchamiento en contra de los servidores públicos incómodos.

La Cámara de Diputados en su función de Jurado de Procedencia, lleva a cabo un juicio sumario y emite una sentencia condenatoria en contra del funcionario en cuestión aún antes de que la autoridad competente haya resuelto si el inculcado es responsable o inocente de los actos que se le imputan.

La inmunidad constitucional fue originalmente concebida para salvaguardar los actos de los servidores públicos y para protegerlos de acusaciones sin fundamento, la inmunidad estaba concebida como un instrumento protector que les garantizara asumir su responsabilidad sin temor a las re-

presalias que pudieran derivar de las decisiones vinculadas con actos que afectan intereses privados.

Lamentablemente la inmunidad de los servidores públicos se ha pervertido al grado que se ostenta como un permiso para delinquir y un derecho exclusivo para no ser juzgado.

La acción de la Justicia no debe estar determinada por una decisión política, ninguna persona debe gozar de una prerrogativa especial para cometer actos ilícitos y no ser juzgado. Por eso proponemos que los servidores públicos que sean acusados por cometer delitos del orden penal, enfrenten su proceso en libertad y sin necesidad de abandonar sus cargos y que sea hasta el momento en el que la autoridad judicial emita sentencia condenatoria, cuando el servidor público esté obligado a retirarse del cargo y ponerse a disposición de las autoridades competentes que lo requieran sin tener que transitar por ningún acuerdo político de por medio que le permita evadir la justicia.

Argumentos

En la LXI Legislatura, la Cámara de Senadores fungió como cámara de origen en la aprobación del dictamen con proyecto de decreto que contiene la reforma constitucional en materia de inmunidad constitucional.

En el decreto se estableció que los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 111 de la Constitución, no pueden ser privados de su libertad y que cuando se fundamenta la presunta responsabilidad penal por parte de los servidores públicos y el juez decretara el auto de vinculación a proceso penal, éste presentaría una solicitud a la Cámara de Diputados para el retiro de la inmunidad del servidor público.

En esa propuesta, se suprimió el requisito de la declaratoria de procedencia y se dispuso que bastaba con la aprobación del pleno de la Cámara de Diputados para poder retirar la inmunidad al servidor público en cuestión. En caso de que el pleno de la Cámara votara en contra de la solicitud del juez, el servidor público podía mantener su inmunidad y enfrentaría su proceso una vez concluido su encargo.

El dictamen aprobado por los senadores también incluyó un recurso para que los servidores públicos tuvieran la opción de acudir a la Suprema Corte de Justicia para que ésta resolviera sobre su vinculación a proceso. Así mismo, aprobaron el procedimiento para que las dos cámaras del

Congreso participaran en un procedimiento para el retiro de la inmunidad constitucional del presidente de la República.

Finalmente, el dictamen aprobado por los senadores incluyó un procedimiento en el que se prevé la participación de la Cámara de Diputados y de los Congresos Locales en la resolución del retiro de la inmunidad de los servidores públicos de las entidades federativas. En estos casos, la Cámara de Diputados es responsable de resolver sobre la solicitud del juez y posteriormente la envía a los congresos locales para que éstos definan en última instancia.

Este dictamen fue recibido en la Cámara de Diputados en diciembre de 2011 y se mantuvo rezagado durante más de dos años. Fue hasta febrero de 2013, cuando el pleno de la Cámara finalmente lo desahogó, sin embargo modificó partes esenciales del decreto que vulneraron el acuerdo político que lo respaldaba y la reforma naufragó.

Dentro de las modificaciones que los diputados hicieron a la Minuta, destacan la supresión del procedimiento para retirar la inmunidad constitucional al presidente de la República, también eliminaron la posibilidad de que los servidores públicos recurrieran ante la Suprema Corte de Justicia; suprimieron la participación de la Cámara de Diputados en la definición sobre la procedencia de vinculación a proceso; y finalmente llama la atención la propuesta que prevé que la separación del cargo de los servidores públicos procede cuando se dicte sentencia condenatoria y que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y IV del artículo 38 de la Constitución que a la letra dice:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. y II. ...

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes...”

El dictamen a la minuta en materia de inmunidad constitucional, si bien tiene el defecto de haber eliminado aspectos progresistas, también incorporó nuevos conceptos que sin duda enriquecen la reforma y que por lo tanto no deben desdeñarse.

La LXIII Legislatura tiene la cualidad de contar con una nueva conformación política de diputados y existe la expectativa de que tendrán una visión de Estado y una mayor altura de miras que les permitirá recuperar las disposiciones progresistas que los diputados de la legislatura pasada suprimieron del texto original de la Minuta que aprobaron los senadores.

Esta Legislatura tiene la oportunidad de ser ecléctica y de rescatar las mejores ideas que se discutieron en las legislaturas pasadas pero sobre todo, tiene la posibilidad de recuperar una reforma que literalmente se encuentra congelada en la Cámara de Senadores desde hace dos años y medio.

Con la nueva conformación de fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados debemos rescatar la idea de retirar la inmunidad del presidente de la República y establecer un nuevo procedimiento que sea congruente con las nuevas disposiciones constitucionales aprobadas recientemente.

La investidura presidencial obliga a tener una conducta que sea ejemplo para todos los mexicanos, ya que se trata de la persona que tiene la mayor responsabilidad y el mayor compromiso con el país. Consideramos que ningún ciudadano debe gozar de un permiso para delinquir, mucho menos la persona que tiene la responsabilidad máxima de conducir al país.

En esta iniciativa se propone establecer un procedimiento para que el retiro de la inmunidad del presidente sea ejercido solamente por el Congreso de la Unión, instaurado en un Congreso Revocatorio, cuya resolución solo será válida con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. También se contemplan el procedimiento de sustitución del presidente en caso de que el Congreso le retire la inmunidad constitucional.

Se contempla también la garantía de la inmunidad constitucional de los servidores públicos tanto a nivel federal como local, que permitirá salvaguardar los actos derivados de sus responsabilidades, así como protegerlos de las probables acusaciones sin fundamento motivadas por vendettas de particulares que se sientan afectados en sus intereses.

En esta propuesta se otorga el privilegio para que los servidores públicos en funciones no sean objeto de privación de la libertad, ni de medidas cautelares, sin embargo deberán responder ante las acusaciones de índole penal que se les imputen y podrán defenderse en libertad pero si como

consecuencia del proceso penal, el juez de la causa dicta sentencia condenatoria en primera instancia, el servidor público deberá separarse inmediatamente de su cargo y ponerse a disposición de las autoridades, a fin de no obstruir la acción de la justicia.

Con el objeto de ilustrar los cambios que planteo en esta iniciativa y de contrastarla con el texto constitucional vigente, así como con los dictámenes que se aprobaron en las legislaturas pasadas, muestro el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.	Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.	Artículo 61.- (...)
El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma	El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros	El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de	El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad constitucional de quienes integran la

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.	de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.	la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.	misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	No tiene correlativo	No tiene correlativo	Artículo 74.- (...)
I.- IV.- (...)	No tiene correlativo	No tiene correlativo	I.- IV.- (...)
V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.	No tiene correlativo	No tiene correlativo	
Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.	No tiene correlativo	No tiene correlativo	V.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.
VI.- VIII.- (...)	No tiene correlativo	No tiene correlativo	VI.- VIII.- (...)
Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá	No tiene correlativo	No tiene correlativo	Artículo 84. En los supuestos de falta absoluta o de retiro de la inmunidad del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el

<p>TEXTO VIGENTE CPEUM</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ</p>
<p>provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p>			<p>Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p>
<p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p>
<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuando los supuestos de retiro de inmunidad o de falta absoluta del Presidente se susciten durante los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
<p>absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p>			<p>Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p>
<p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.			
Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.	No tiene correlativo	No tiene correlativo	Cuando los supuestos de retiro de inmunidad o de falta absoluta del Presidente se susciten en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.
Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.	No tiene correlativo	No tiene correlativo	(...)
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el	No tiene correlativo	No tiene correlativo	Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo será revocado cuando el

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.			Congreso de la Unión le retire la inmunidad constitucional por causas graves.
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a</p>	<p>Artículo 111. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan</p>	<p>Artículo 111. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos</p>	<p>Artículo 111.- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad constitucional con el objeto de salvaguardar los actos derivados de sus responsabilidades y</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
<p>proceder contra el inculpado.</p>	<p>su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>protegerlos de acusaciones infundadas. Por lo tanto, durante este tiempo, no podrán ser privados de su libertad ni serán objeto de medidas cautelares como el arraigo. No obstante, podrán ser sometidos a proceso por acusaciones de índole penal y será hasta que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia, cuando los servidores públicos deberán separarse de su encargo y quedarán a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la Ley.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Cuando exista presunta responsabilidad penal por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez de la causa</p>	<p>Cuando exista la comisión o probable participación en algún hecho que la Ley señale como delito por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público</p>	<p>No tiene correlativo</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
	determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal.	correspondiente, el juez determinará si procede dictar el auto de vinculación a proceso penal.	
No tiene correlativo	En tanto se lleve a cabo el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.	Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.	No tiene correlativo
No tiene correlativo	El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directa y exclusivamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dictará la resolución correspondiente con carácter de inatacable.	Se elimina	No tiene correlativo
No tiene correlativo	Cuando el juez de la causa dicte sentencia condenatoria de primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad para el efecto de que el sentenciado cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. En	Cuando se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las	No tiene correlativo

<p>TEXTO VIGENTE CPEUM</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</p>
	<p>la Cámara de Diputados no se producirá dictamen previo alguno y ésta resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes sobre el pedimento judicial dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, la que deberá reunirse dentro del mismo plazo.</p>	<p>fracciones III y IV del artículo 38 de esta Constitución, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.</p>	
<p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>	<p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero ello no será obstáculo para que una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades procedan conforme a la ley.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
<p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p>	<p>El Presidente de la República goza de inmunidad y, por lo que a éste toca, se aplicará la misma norma y el mismo procedimiento, pero la Cámara de Diputados obrará como cámara de origen para resolver sobre el pedido judicial y el Senado será cámara revisora, la cual adoptará su decisión dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido el proyecto de retiro de la inmunidad de parte de la Cámara de Diputados. Para que el Senado apruebe el retiro de la inmunidad y la separación del cargo es necesaria una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente convocará de</p>	<p>Por lo que toca al Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p>	<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo el Congreso de la Unión podrá retirar la inmunidad por causas graves. En este supuesto, los legisladores de cada Cámara, se constituirán en un Congreso Revocatorio y aprobarán por mayoría calificada de quienes lo integran, el retiro de la inmunidad del Presidente.</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
	inmediato a sesiones extraordinarias en cuanto reciba la solicitud judicial.		
No tiene correlativo	No tiene correlativo	No tiene correlativo	Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Congreso Revocatorio y resuelva sobre el retiro de la inmunidad.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la	Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, quienes también gozan de inmunidad, cuando alguno de ellos sea sometido a	Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, cuando alguno de ellos sea sometido a un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá en los términos señalados en	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, gozarán de inmunidad constitucional y por lo tanto no podrán ser privados de su

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
<p>declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá de la misma forma, pero la resolución de la Cámara de Diputados se comunicará a la correspondiente legislatura local para que la autoridad competente de la entidad federativa tome la resolución sobre el retiro de la inmunidad del sentenciado.</p>	<p>la presente disposición. Para los delitos del orden común, las Constituciones de las entidades federativas preverán lo conducente, en los mismos términos de la presente disposición.</p>	<p>libertad ni serán objeto de medidas cautelares durante el tiempo de su encargo. No obstante, podrán ser sometidos a proceso penal y será hasta el momento en el que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia cuando se separarán del cargo y quedarán a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.</p>	<p>Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.</p>	<p>No tiene correlativo</p>
<p>Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.</p>	<p>En sentencias del orden civil que se dicten contra cualquier servidor público no se requerirá el retiro de la inmunidad.</p>	<p>En todas las materias distintas a la penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.</p>	<p>(...)</p>
<p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será</p>	<p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras del Congreso de la</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>

<p>TEXTO VIGENTE CPEUM</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</p>
<p>separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p>	<p>Unión son inatacables. Tampoco procederá ninguna suspensión judicial o parlamentaria contra la realización y desarrollo de las sesiones en que las cámaras voten sobre el retiro de la inmunidad.</p>		
<p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p>			<p>Se deroga</p>
<p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p>	<p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p>	<p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p>	<p>(...)</p>
<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios</p>	<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los</p>	<p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios</p>	<p>(...)</p>

TEXTO VIGENTE CPEUM	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES (Cámara de Origen)	DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA (Cámara Revisora)	INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.	obtenidos o de los daños y perjuicios causados.	
Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.	Artículo 112. No se requerirá el retiro de la inmunidad cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 de esta Constitución hubiera sido sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. En este caso, una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal no podrá recobrase la inmunidad.	Artículo 112.- Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución sea sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, y una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará del beneficio señalado en el mismo.	Artículo 112.- Los servidores públicos a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 que sean procesados por delitos penales durante el tiempo de su encargo, enfrentarán su proceso sin que haya necesidad de separarse de su cargo. Sin embargo, si derivado de dicho proceso el juez dicta sentencia condenatoria, deberán separarse de su cargo de manera inmediata para ponerse a disposición de las autoridades.
Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.	Se deroga	Se deroga	Se deroga
Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y	No tiene correlativo	Artículo 114.- (...)	Sin propuesta de reforma

<p>TEXTO VIGENTE CPEUM</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE SENADORES</p> <p>(Cámara de Origen)</p>	<p>DICTAMEN APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA</p> <p>(Cámara Revisora)</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ</p>
<p>dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p>			
<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>		<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal que nunca serán inferiores a tres años.</p>	
<p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p>	<p>No tiene correlativo</p>

Fundamento legal

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 74, 84, 86, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de establecer el procedimiento para retirar la inmunidad constitucional del presidente de la República, así como acotar la inmunidad de los servidores públicos.

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 61. (...)

El presidente de cada Cámara velará por el respeto a **la inmunidad** constitucional de **quienes integran** la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo Segundo. Se deroga el primer párrafo de la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. (...)

I. a IV. (...)

V. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. a VIII. (...)

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo, tercer párrafo y quinto párrafo del artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 84. En los supuestos de falta absoluta o de retiro de la inmunidad del presidente de la República, en tanto

el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta constitución.

(...)

Cuando los supuestos de retiro de inmunidad o de falta absoluta del presidente se susciten durante los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en colegio electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

(...)

Cuando los supuestos de retiro de inmunidad o de falta absoluta del presidente se susciten en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

(...)

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 86 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo será revocado cuando el Congreso de la Unión le retire la inmunidad constitucional por causas graves.

Artículo Quinto. Se reforman los párrafos primero y quinto; se adiciona un párrafo sexto y se recorren los subsecuentes párrafos; se derogan los párrafos segundo y tercero, así como los párrafos sexto, séptimo y octavo del texto vigente del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el fiscal general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad constitucional con el objeto de salvaguardar los actos derivados de sus responsabilidades y protegerlos de acusaciones infundadas. Por lo tanto, durante este tiempo, no podrán ser privados de su libertad ni serán objeto de medidas cautelares como el arraigo. No obstante, podrán ser sometidos a proceso por acusaciones de índole penal y será hasta que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia, cuando los servidores públicos deberán separarse de su encargo y quedarán a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

(Párrafo Segundo. Se deroga)

(Párrafo Tercero. Se deroga)

Por lo que toca al presidente de la República, sólo el Congreso de la Unión podrá retirar la inmunidad por causas graves. En este supuesto, los legisladores de cada Cámara, se constituirán en un Congreso Revocatorio y aprobarán por mayoría calificada de quienes lo integran, el retiro de la inmunidad del presidente.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Congreso Revocatorio y resuelva sobre el retiro de la inmunidad.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno

del Distrito Federal les otorgue autonomía, gozarán de inmunidad constitucional y por lo tanto no podrán ser privados de su libertad ni serán objeto de medidas cautelares durante el tiempo de su encargo. No obstante, podrán ser sometidos a proceso penal y será hasta el momento en el que el juez dicte sentencia condenatoria de primera instancia cuando se separarán del cargo y quedarán a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

(Párrafo sexto del texto vigente. Se deroga)

(Párrafo séptimo del texto vigente. Se deroga)

(Párrafo octavo del texto vigente. Se deroga)

(...)

(...)

Artículo Sexto. Se reforma el párrafo primero y se deroga el segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 112. Los servidores públicos a los que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 que sean procesados por delitos penales durante el tiempo de su encargo, enfrentarán su proceso sin que haya necesidad de separarse de su cargo. Sin embargo, si derivado de dicho proceso el juez dicta sentencia condenatoria de primera instancia, deberán separarse de su cargo de manera inmediata y ponerse a disposición de las autoridades.

(Párrafo Segundo. Se deroga)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2015.— Diputado Omar Ortega Álvarez (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ortega. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Verde Ecológico para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Lía Limón García: Con su venia, presidente. Hoy pongo a consideración de esta Cámara de Diputados una iniciativa de reforma al apartado b) del artículo 102 constitucional que tiene por objeto fortalecer a los organismos de derechos humanos de las entidades federativas.

Para este fin se propone expresamente en el texto constitucional que tendrán autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que en el proceso de designación de los presidentes de las comisiones estatales de derechos humanos no podrá participar el jefe del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, con la finalidad de que no exista un control político de origen sobre los ombudsman estatales.

La construcción de un estado de derecho tiene como eje transversal el respeto irrestricto a la dignidad de las personas que es la razón de ser y fundamento de los derechos humanos. Por ello debemos asegurar la construcción de instituciones sólidas e independientes.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 definió un nuevo paradigma constitucional de la protección y defensa de las libertades fundamentales. Una de las finalidades esenciales que abordó dicha reforma fue lo concerniente a dotar de autonomía constitucional plena, tanto al ombudsman nacional como a los organismos estatales de derechos humanos en las entidades federativas.

La autonomía de los organismos públicos de protección a los derechos humanos ha sido una labor de permanente construcción que en cada reforma se enfila hacia una mayor autonomía política de estos organismos.

Por ejemplo en 1991, con la integración del apartado b) al artículo 102 constitucional, se otorgó rango constitucional a los organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Posteriormente con la reforma del 13 de septiembre de 1999, se dotó únicamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, y en ese entonces el constituyente no consideró necesario reconocer la autonomía a los organismos estatales de derechos humanos.

Fue hasta el proceso que culminó con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 que se definió desde la Constitución el sentido de que los organismos públicos protectores de derechos humanos tengan independencia.

Sin embargo con la reforma constitucional del derechos humanos del 2011, no se consignaron expresamente los conceptos de autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los ombudsman estatales, ya que sólo se hizo un tratamiento de autonomía lisa y llana para tales organismos locales sin la precisión y puntualidad con que estos elementos se consignan para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que estimamos que por su importancia deben ser elementos que deben estar definidos expresamente en la norma fundamental.

Destacamos que el texto vigente del párrafo quinto del apartado b) del artículo 102 constitucional, se estableció un principio de libre configuración para que las legislaturas locales en lo concerniente a la forma de garantizar la autonomía de los organismos de protección a los derechos humanos lo definiesen.

Por tanto en las legislaturas locales pueden existir múltiples visiones, formas y procedimientos sobre cómo lograr una misma finalidad constitucional. De ahí que nos permitimos proponer con esta iniciativa, dar bases constitucionales mínimas e uniformes que habrán de seguir las legislaturas de las entidades federativas en el proceso de designación de los órganos estatales de derechos humanos sin que se pueda relajar o flexibilizar.

Esta propuesta se justifica y apoya con diversas recomendaciones internacionales dirigidas a fortalecer a los órganos públicos de protección de derechos humanos, particularmente los principios de París, de la ONU, las recomendaciones del Examen Periódico Universal en Ma-

teria de Derechos Humanos, conocido como el EPU, y en criterios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocidos como los Principios de París, se refiere que el ombudsman debe tener garantías de independencia y pluralismo y que su procedimiento de designación deberá ofrecer todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales de la sociedad civil interesadas en la promoción y la protección de los derechos humanos.

Otro fundamento para fortalecer a las comisiones estatales son, sin duda alguna, las recomendaciones del Examen Periódico Universal, que es un examen en donde el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento de los 192 estados miembros de las Naciones Unidas en cuanto a los principios de derechos humanos, y justamente en una de las recomendaciones se establece que se deben considerar las medidas adecuadas para garantizar que las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sean independientes e imparciales, y continuar los esfuerzos para garantizar la autonomía de las instituciones nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos.

Además, cabe señalar que el 90 por ciento de los casos que se someten a consideración del Sistema Interamericano de Derechos Humanos involucran a las autoridades estatales, y esta reflexión la hago porque muchas veces cuando se habla de recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, todos voltean a ver al Ejecutivo federal.

Lo he dicho en diversas ocasiones –y lo repito– las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos son recomendaciones hechas al Estado mexicano en su conjunto, eso quiere decir a los distintos órdenes de gobierno y a los distintos Poderes de la Unión.

Por ello me parece fundamental el fortalecimiento de las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, y considero que cualquier esfuerzo encaminado a fortalecer a los órganos garantes de derechos humanos reforzará el compromiso de México y coadyuvará a cumplir con las recomendaciones formuladas en el ámbito internacional en esta materia.

Bajo estos argumentos es que justificamos esta propuesta de iniciativa para conceder una autonomía plena a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas. La independencia y autonomía es un elemento clave para el desempeño de cualquier órgano constitucional autónomo, ya sea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales.

Manifiesto que esta iniciativa se inserta dentro de una adecuación progresiva de las normas constitucionales que fortalece la posición institucional de las comisiones estatales de los derechos humanos en las entidades federativas.

En la compleja situación de derechos humanos que hoy se vive en algunas regiones del país, es incuestionable que el fortalecimiento de estos derechos requiere de una mayor presencia y solidez de las instituciones garantes en las entidades federativas. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, Lía Limón García, diputada federal del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del apartado b del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los organismos estatales de derechos humanos, al tenor de la siguiente**

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es dotar de mayor autonomía a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas, previendo expresamente que tendrán autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que en su proceso de designación no podrá participar el jefe del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, con la finalidad de que no exista un control político de origen sobre el ombudsman estatal.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, existe un nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos. Uno de los temas esenciales que abordó el proceso constitucional que hemos referido, fue lo concerniente a dotar de autonomía constitucional plena tanto al Ombudsman nacional como a los organismos estatales de derechos humanos en las entidades federativas.

Al respecto, citamos las páginas 46 y 47 del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados que fungió como Cámara de origen, con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I, se reforman los artículos 10., 11, 33 y la fracción X del artículo 89, y el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ al tenor de lo siguiente:

Con la integración de apartado B al artículo 102 constitucional en 1991, se otorgó rango constitucional a los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Posteriormente, con la reforma del 13 de septiembre de 1999, se dotó únicamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios y **el Constituyente no estimó necesario reconocer la autonomía de los organismos locales de protección de los derechos humanos en los estados y el Distrito Federal.**

El resultado es que el día de hoy algunos organismos de las entidades federativas no cuentan con el carácter de autónomos para desempeñar su objeto legal. De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución local reconoce a los organismos públicos de derechos humanos, tenemos que 16 gozan de autonomía plena, personalidad jurídica y de patrimonio propio, 9 sólo gozan de autonomía técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten.

...

De esta manera, se le dotará a los organismos públicos protectores de derechos humanos de **la independencia suficiente para conformar un órgano técnico, y no político...**

Énfasis añadido

Ahora bien, del proceso de reforma constitucional relatado se advierte claramente cuál fue la voluntad del Constituyente Permanente consistente en dotar de autonomía a los organismos garantes de derechos, a fin de constituir órganos técnicos y no políticos.

Sin embargo, con la reforma constitucional de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, no se consignaron expresamente los conceptos de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los ombudsman estatales, ya que sólo se hizo un tratamiento de autonomía lisa y llana para tales organismos locales, sin la precisión y puntualidad con que estos elementos se consignan para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre el particular transcribimos textualmente los párrafos cuarto y quinto del Apartado B del Artículo 102 constitucional:

Artículo 102.

Apartado A. ...

Apartado B. ...

...

...

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

Destacamos que en el párrafo quinto del Apartado B del artículo 102 constitucional, **se estableció un principio de libre configuración para las legislaturas locales en lo concerniente a la forma de garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.**

Esta atribución de libre configuración, queda al arbitrio de cada Congreso local, por lo que pueden existir múltiples visiones, formas y procedimientos sobre cómo lograr una mis-

ma finalidad constitucional. De ahí que nos permitamos proponer con este proyecto bases constitucionales mínimas que habrán de seguir las legislaturas de las entidades federativas en el proceso de designación de los órganos estatales de derechos humanos.

Abundando sobre la directriz de libre configuración de las legislaturas locales que hemos referido, nos permitimos citar la tesis de jurisprudencia P./J. 11/2012 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro IUS 2001102, visible en la página 241 del Libro X, Julio de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro se cita a continuación:

Derecho a ser votado. Requisitos para el acceso a cargos públicos de elección popular previstos por la Constitución Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en **la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea parte.**

Énfasis añadido

La interpretación constitucional nos ofrece la siguiente clasificación sobre los elementos que pueden desarrollar las legislaturas de los estados respecto de contenidos establecidos en el pacto federal, a saber:

1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos;
2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial, y
3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas.

Luego entonces, es pretensión de esta iniciativa de reforma constitucional **que la garantía de autonomía plena de los organismos estatales de derechos humanos sea un elemento tasado**, definido desde la norma constitucional sin que las legislaturas de las entidades federativas puedan relajarlo o darle mayor rigidez.²

De tal manera, consideramos que la definición de las bases para la designación, funcionamiento y organización de los organismos estatales de los derechos humanos no debe ser de libre configuración, sino que deben existir fundamentos constitucionales mínimos a partir de los cuales, las legislaturas de los Estados desarrollan lo correspondiente.

Igualmente, para efectos de justificar esta iniciativa resulta aplicable lo previsto en los **principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos**, de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas,³ mejor conocidos con los “Principios de París” que en la parte conducente se manifiesta lo siguiente:

B. Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra

la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socio profesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

- las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- los universitarios y especialistas calificados;
- el Parlamento;
- las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeta a controles financieros que podrían limitar su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración del mandato. Este podrá prorrogarse bajo reserva de que se siga garantizado el pluralismo de la composición.

No pasa por alto manifestar que México tiene grandes pendientes en materia de derechos, el pasado 2 de octubre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita “in loco” a nuestro país. La CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país.⁴

Otro fundamento, para fortalecer a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, son las recomendaciones del examen periódico universal, que es un nuevo mecanismo de derechos humanos que estableció la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006. A través de este mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento de cada una de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas en cuanto a las respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito

de los derechos humanos, en tal sentido en las últimas recomendaciones del año 2013, se manifiesta lo siguiente:

148.29 Considerar las medidas adecuadas para garantizar que las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sean independiente e imparciales / continuar los esfuerzos para garantizar la autonomía de las instituciones nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos.

148.99. Continuar con la aprobación de la legislación secundaria necesaria, con respecto a la reforma constitucional, armonizándola en los estados y a nivel federal.

Bajo tal tesitura, consideramos que cualquier esfuerzo encaminado a fortalecer a los órganos garantes de los derechos humanos, sin lugar a dudas que reforzará el compromiso de México y coadyuvará a cumplir con las recomendaciones formuladas por en el ámbito internacional.

Siguiendo con el tema de la autonomía de los órganos estatales de los derechos humanos, nos permitimos citar los rasgos distintivos que refiere la doctora Thalía Pedroza de la Llave⁵ respecto de los órganos constitucionales autónomos:

1. Autonomía de tipo político-jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).

2. El ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna. Estas normas deben de ser publicadas en el periódico oficial, que en México es el Diario Oficial de la Federación.

3. Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.

4. Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.
5. Deben contar con capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades. A esto se le conoce como servicio civil de carrera.
6. Los entes u órganos deben gozar de autonomía financiera, o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad.
7. Debido a su carácter técnico, el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas.
8. Sus titulares tienen un estado jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes de la sociedad. Dicho estatuto se traduce en garantías de designación inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etcétera.
9. Para integrar el órgano se escogen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.
10. Los nombramientos son de mayor duración que los de las demás autoridades políticas.
11. Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, estos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo.
12. La remuneración de sus titulares generalmente debe ser la misma que corresponde a los secretarios de Estado.
13. El ente u órgano debe gozar de la estima de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.
14. Debe tener el derecho de iniciativa legislativa para proponer actualizaciones o reformas a la ley de su competencia.
15. El órgano debe contar con la facultad de reglamentar la ley que le da competencia y subsanar los va-

cios que se encuentren para la aplicación de la legislación.

16. Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.
17. Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.
18. Los entes u órganos tienen que presentar informes y realizar comparecencias ante el órgano parlamentario.
19. El ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Legislativo.

Se aprecia que la independencia y autonomía es un elemento clave para el desempeño de cualquier órgano constitucional autónomo como son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales. Este elemento esencial también se dirige o enfoca a que estos órganos constitucionales no estén alineados o supeditados de modo alguno frente a los poderes políticos clásicos.

Cabe señalar que el origen o nacimiento de los órganos constitucionales autónomos parte de la premisa del párrafo anterior, ya que surgen por la necesidad de que los poderes tradicionales dejen de desempeñar el doble papel de juez y parte, de que el ejercicio de ciertas funciones se desvincule de los intereses políticos, de que se eviten o controlen los excesos y abusos de los funcionarios públicos, de los partidos políticos y de los grupos de interés nacionales y transnacionales... Los órganos constitucionales autónomos representan una alternativa reciente que ha tenido éxito para tratar los conflictos de poder y legalidad entre los partidos y los grupos sociales y económicos.⁶

Bajo tales antecedentes constitucionales, de derecho internacional y doctrinales es que justificamos la propuesta de esta iniciativa para conceder una autonomía plena a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas, y con el objeto de salvaguardar su independencia política se propone que en el proceso de designación de los ombudsmen estatales no participe el jefe del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, a efecto de asegurar independencia política de origen.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación presentamos un cuadro que contrasta el texto vigente con la propuesta del decreto.

Cuadro Comparativo

Texto Vigente

Artículo 102.

Apartado A. ...

Apartado B. ...

...

...

...

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

...

Propuesta de modificación

Artículo 102.

Apartado A. ...

Apartado B. ...

...

...

...

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía **de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos. En su proceso de designación no participarán los gobernadores de los estados.**

...

...

...

...

...

...

Esta iniciativa de reforma se inserta dentro de una adecuación progresiva de las normas constitucionales, que fortalece la posición institucional de las comisiones estatales de los derechos humanos en las entidades federativas, estoy segura que igualmente abonará a un ambiente más democrático y de limitación al ejercicio del poder en las entidades federativas, lo que sin duda les dará mayor credibilidad y legitimidad desde la designación y en la actuación frente a los ciudadanos.

No sobra reiterar que la construcción del estado de derecho, tiene como eje transversal el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, donde la construcción y diseño de cualquier arreglo político tenga como principio rector maximizar el beneficio para la población, entendida como la auténtica Razón de Estado.

De lo que antecede, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo quinto del Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 102.**Apartado A. ...****Apartado B. ...**

...

...

...

Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y **garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de los derechos humanos. En su proceso de designación no participarán los gobernadores de los estados.**

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su legislación conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Notas:

1 Fue aprobado en lo general y en lo particular, por 287 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones, y se puede consultar en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/abr/20090423-XVI.pdf>

2 El debate sobre los alcances de la libre configuración incluso es un tema reciente en la discusión de los temas nacionales, por lo que atañe a la institución de las candidaturas independientes, particularmente sobre si los Estados pueden imponer mayores requisitos o elementos que harían más restringido el acceso a tales figuras de participación ciudadana.

3 Tal documento internacional de referencia se puede encontrar en <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosPrincipios/PAG0439.pdf>

4 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

5 Pedroza de la Llave, Susana T. *Los órganos constitucionales autónomos en México*. En Estado de derecho y transición jurídica, Compiladores: José Antonio caballero Juárez y José María Serna de la Garza, Editorial UNAM, Primera edición, México, 2002. Página 179 y 180.

6 Gil Rendón, Raymundo. *La nueva forma de organización del poder en México: reingeniería constitucional*. Disponible en: <http://www.angelfire.com/pro/egapderecho/documentos/reingenieria.pdf> (fecha de consulta 30 de junio de 2015)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.— Diputada **Lía Limón García** (rúbrica)»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Limón. Túrnese a la Comisión Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra ahora por cinco minutos la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a excepción de aquellos casos en que se ataque los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

El artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los

podere públicos, por una parte y a su vez, es la propia norma suprema la que fija los límites. En el Congreso Constituyente de 1856-1857, insignes diputados dieron cuenta de la manifestación de las ideas en su sesión del 25 de julio de 1856.

Ignacio Ramírez, el Nigromante, sostenía que toda restricción a la manifestación de las ideas le parecía inadmisibles y contraría a la soberanía del pueblo. En su opinión, prohibir al pueblo que exprese que las leyes son malas, cuando soporta su influencia, no solo sería atacar la libertad, sino arrebatarse al hombre hasta el derecho de quejarse.

El creador de la Procuraduría de los Pobres, Ponciano Arriaga, concebía a la conciencia pública como la garantía suficiente contra las siniestras interpretaciones de la ley, cuando los jueces abusaban del texto de la ley, cuando imponían un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, condenaría a esos jueces, y recaería sobre ellos la infamia. Cuando se pronunciara una absolución escandalosa, cuando los empleados que robaban en una aduana marítima quedaban impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo no los absolvería y los condenaría a ellos y a sus jueces.

Guillermo Prieto declaraba que este derecho se refería a una de las más preciosas garantías del hombre, la de la idea, la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad. Es muy bella la teoría de la conciencia pública, opinaba; sirve de fundamento a la institución del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo, pero en el caso concreto no ofrece una garantía bastante, pues el hombre inocente a quien condenaba la justicia, no se le da consuelo ni reparación con decirle; la opinión te absuelve.

Ignacio Ramírez, refiriéndose a Ponciano Arriaga, notaba que había asentado que todas las Constituciones y que el pueblo no, y se preguntaba; ¿Hemos declarar que un diputado vale más que el pueblo? Aseveraba que si un diputado requería inviolabilidad para ser libre la necesitaba el pueblo también, la necesitaban todos los individuos para poder dar a conocer sus opiniones y toda restricción que se pusiera era un ataque a la libertad.

En su intervención creía que 300 años de esclavitud por los que pasó nuestro país nos habíamos acostumbrado a que la manifestación de ideas se hiciera precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado. Confirmaba que conquistada la indepen-

dencia había declarado que el soberano era el pueblo y sin embargo para hablarle al pueblo no le escribían en papel sellado, y para que el pueblo les hablara le habían de imponer mil restricciones. Lo único que habría sería usurparle su soberanía.

Los debates en el Congreso Constituyente sobre la manifestación de las ideas y sus restricciones siguen vigentes, el Constituyente de 17 sólo retomó el debate dado en el siglo XIX por la anterior asamblea constituyente y no abordó la discusión del artículo 60 de la Ley Fundamental.

El 6 de diciembre de 1977 se publicó una segunda reforma al primer párrafo del artículo 60 del Código Político de 1917, para establecer que el derecho a la información sería garantizado por el Estado. Los razonamientos del Constituyente Permanente para modificar el artículo 60 constitucional fueron exiguos y se abocaron más a la reforma política de esa época.

Hoy, a casi cuatro décadas de la última reforma al primer párrafo al artículo 60 constitucional, es pertinente plantear su modificación. Consideramos que la manifestación de las ideas no puede ser objeto ni ser sometida a ninguna inquisición judicial o administrativa, y además de garantizar el Estado el derecho a la información. Este deberá promover la formación de la opinión pública para el ejercicio de una democracia representativa.

No hacerlo sería tanto como continuar usurpando la soberanía del pueblo por un derecho a quejarse. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe Norma Xóchitl Hernández Colín, diputada federal a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la ley fundamental y 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60. constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

El artículo 60. constitucional destaca **la imposibilidad de someter** la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos, por una parte y a su vez, es la propia norma suprema la que fija los límites¹.

Este precepto establece la garantía constitucional de todos los ciudadanos para expresarse libremente, en cualquier momento, lugar o circunstancia, sin ningún tipo de restricción salvo las expresamente ordenadas por la propia ley fundamental.

Jesús Orozco Henríquez apunta sobre los límites establecidos por el artículo 60. constitucional:

...los términos sumamente vagos, ambiguos e imprecisos en que se encuentran redactadas las limitaciones a la libertad de expresión -sin que la legislación secundaria, ni la jurisprudencia proporcionen un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público- ha permitido su interpretación y aplicación arbitraria o caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas, así como, lo más grave, la abstención frecuente del ciudadano para expresarse por razón de la inseguridad jurídica prevaleciente, ya que se teme que cierta expresión, aun cuando se encuentre protegida en la mayoría de los sistemas democráticos, pueda llegar a considerarse proscrita por los órganos del Estado mexicano...²

Este artículo se presentó en la sesión del 12 de diciembre de 1916³ por la Comisión de Constitución y sus integrantes manifestaban que se había tomado casi literalmente de la Constitución de 1857⁴ y que las razones que lo justificaban eran las mismas que se tuvieron en el debate histórico de esa asamblea, lo cual los eximía de la tarea de fundar su opinión, pues le bastaba remitirse a las crónicas de aquella época⁵.

En el Congreso Constituyente de 1856-1857, insignes diputados dieron cuenta de la manifestación de las ideas en su sesión del 25 de julio de 1856.

El diputado Prisciliano Díaz González manifestó que la redacción de ese artículo le parecía que todos los casos de persecución administrativa era un absurdo, pues con ello se harían ilusorias todas las garantías y daría lugar a la arbitrariedad gubernativa, amén de que las palabras “orden público” eran demasiado vagas y podía abusarse horriblemente.

Ignacio Ramírez, el “Nigromante”, sostenía que toda restricción a la manifestación de las ideas, le parecía inadmisibles y contraria a la soberanía del pueblo.

En su opinión, prohibir al pueblo que exprese que las leyes son malas, cuando soporta su influencia, no solo sería atacar la libertad, sino arrebatarle al hombre hasta el derecho de quejarse.

A Eulogio Barrera⁶, después de releer el citado artículo se preguntaba, ¿Cuál es su objeto? No lo adivinaba, y creía que no se instituía ningún principio, pues se dejaba a merced de leyes secundarias.

El creador de la Procuraduría de los Pobres, Ponciano Arriaga, concebía a la conciencia pública como la garantía suficiente contra las siniestras interpretaciones de la ley, cuando los jueces abusaban del texto de la ley, cuando imponían un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo... condenaría a esos jueces, y recaería sobre ellos la infamia. Cuando se pronunciara una absolución escandalosa, cuando los empleados que robaban en una aduana marítima quedaban impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo,... no los absolvería y los condenaría a ellos y a sus jueces.

Guillermo Prieto declaraba que este derecho se refería a una de las más preciosas garantías del hombre, la de la idea, la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad.

En su disertación creía que era en verdad imposible analizar todas las ideas y su expresión, cuando sorprendieran al espíritu sin que fuera el hombre dueño de ellas.

Es muy bella la teoría de la conciencia pública, opinaba; sirve de fundamento a la institución del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo; pero en el caso concreto no ofrecía una garantía bastante, pues al hombre inocente, a quien condena la justicia, no se le da consuelo ni reparación con decirle: “La opinión te absuelve.”

Ignacio Ramírez refiriéndose a Ponciano Arriaga notaba que había asentado que todas las constituciones, y el pueblo no, y se preguntaba **¿Hemos de declarar que un diputado vale más que el pueblo?**

Aseveraba que si un diputado requería inviolabilidad para ser libre, la necesitaba el pueblo también, la necesitaban todos los individuos, para poder dar a conocer sus opiniones, y toda restricción que se pusiera, era un ataque a la libertad. En su intervención, creía que los 300 años de esclavitud porque la que pasó nuestro país, nos habíamos acostumbrado a que la manifestación de la ideas se hiciera precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado.

Al concluir, aseveraba que conquistada la independencia, habían declarado que el soberano era el pueblo; y sin embargo, para hablarle al pueblo, no le escribían en papel sellado; y para que el pueblo les hablara le habían de imponer mil restricciones, lo único que harían sería usurparle su soberanía.

Francisco J. Villalobos⁷, apoyando a los integrantes de la comisión, veía en la palabra uno de los dones más preciosos de dios, el que unido al pensamiento de que es expresión, distingue al hombre y le da un carácter de superioridad en la naturaleza.

Deseaba que la libertad de pensamiento y de la palabra fueran absolutas; pero ello era compatible con el orden y bienestar de las sociedades, se preguntaba y afirmaba, que no, por desgracia.

Ponciano Arriaga, citando las Bases Orgánicas de 1843 afirmaba, que en esta ley fundamental, se establecía que nadie podía ser molestado por sus opiniones, por lo que no podía estar sujeta a inquisición o castigo.

Agregaba, que en dicho código fundamental⁸, este derecho fue elevado a rango constitucional y no se dejó su regulación en una ley secundaria.

Los debates en el Congreso Constituyente de 1856-1857 sobre la manifestación de las ideas y sus restricciones, sigue vigente.

El Constituyente de 1916-1917, solo retoma el debate dado en el siglo XIX por la anterior Asamblea Constituyente, y no abordó la discusión del artículo 60. de la ley fundamental.

El 6 de diciembre de 1977 se publicó una segunda reforma al primer párrafo del artículo 60. del Código Político de 1917, para establecer que el derecho a la información sería garantizado por el Estado.⁹

Las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en su dictamen de fecha 18 de octubre de 1977¹⁰, justifica la reforma al artículo 60. constitucional señalando que:

La historia de nuestro derecho constitucional ofrece catorce antecedentes, desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, hasta el Mensaje y Proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza. **De su estudio es válido concluir que siempre fue propósito de los legisladores mexicanos, preservar como libertad política la libre manifestación de las ideas desde el punto de vista de quien las emite; sin considerar el derecho de quien las recibe para no ser víctima de lo que actualmente conocemos por “manipulación informativa”.**

Que así haya sido, es perfectamente explicable, **porque la información propiamente dicha, producto de la sociedad moderna, ha venido a convertirse en factor de primera importancia en la modelación de la opinión pública.**

Los integrantes de las comisiones unidas, expresaban que si no se disfruta de **un grado aceptable de cultura general a la vez que de educación política, y de posibilidad de consulta y comprobación en las fuentes emisoras, la información cae en el ámbito de la deformación**, por lo que instituyen el derecho a la información como garantía social.

En la discusión del dictamen del 19 de octubre de 1977¹¹ sólo la diputada Marcela Lombardo de Gutiérrez planteó una modificación al artículo 60. en los siguientes términos:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado, **oportunamente, en toda circunstancia y sin cortapisas.**

Los razonamientos del Constituyente Permanente para modificar el artículo 60. constitucional, fueron exiguos y se abocaron más a la reforma política de esa época.

Hoy a casi cuatro décadas, de la última reforma al primer párrafo del artículo 6o. constitucional es pertinente plantear su modificación.

La libertad de expresión, sostiene Miguel Carbonell¹², es lo que permite la **creación de la opinión pública**, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional, como lo son algunos derechos fundamentales (por ejemplo el derecho a la información, el derecho de petición o los derechos en materia de participación política); la existencia de una opinión pública libre y robusta también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa.

El intercambio de opiniones e informaciones que se origina con la discusión pública contribuye a formar la opinión personal, la cual, al juntarse con las de los demás integrantes de la comunidad, conforma la opinión pública, que acaba manifestándose (a través, entre otros, de los canales de la democracia representativa) como voluntad jurídica del Estado.¹³

La libertad de expresión¹⁴ no es una libertad más que pueda ponerse en la balanza al lado de otras libertades posibles para pesarla y contrapesarla con ellas, prevaleciendo en unos casos y quedando limitada en otros... No es una entre otras libertades, sino el fundamento de todo el orden político.

Es por ello, que consideramos, que la manifestación de las ideas no puede ser objeto ni ser sometida a ninguna inquisición judicial o administrativa y además de garantizar el Estado el derecho a la información, éste deberá promover la formación de la opinión pública para el ejercicio de una democracia representativa.

No hacerlo, sería tanto como continuar usurpando la soberanía del pueblo.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforma**, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto ni será sometida a ninguna inquisición judicial o adminis-

trativa, sino **sólo en los casos que establezca la ley**; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos **por el ordenamiento jurídico**. El derecho a la información será garantizado por el Estado, **el cual deberá promover la formación de la opinión pública para el ejercicio de una democracia representativa.**

...

...

...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en la materia que se reforma por virtud del presente Decreto al artículo 6o., párrafo primero, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente transitorio deberá regular las limitaciones a la libertad de expresión.

Notas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: P/J. 26/2007, Página: 1523.

2 Libertad de expresión, *Diccionario de Derecho Constitucional*, México, Porrúa, IJ-UNAM, 2002, p. 361.

3 Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I, Número 23, del 12 de diciembre de 1916, pp. 399-402. En esta misma sesión Hermila Galindo presentó un memorial solicitando que se concediera voto a la mujer, a fin de tener derecho para tomar participación en las elecciones de diputados.

4 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época, Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1857, Tomo I, páginas 734-741. Sesiones del 25 de julio de 1856. Artículo 13 del proyecto. Aprobado por 65 votos a favor y 30 en contra.

5 Los integrantes de la Comisión de Constitución eran: general Francisco José Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga.

6 Diputado por el estado de México.

7 Diputado por San Luis Potosí.

8 Este diputado se refería al artículo 9, fracción II, que a la letra decía: Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores. Cfr. Sesión de 12 de abril de 1843, Aprobado por unanimidad. Artículo 9o. del proyecto de 20 de marzo y 10 del proyecto de 11 de enero de 1843, hasta la palabra censura.

9 *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 14, del 6 de octubre de 1977, páginas 3-12; *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 17, del 18 de octubre de 1977, páginas 4-6 y 17-22; *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 18, del 19 de octubre de 1977, páginas 3-19; *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 19, del 20 de octubre de 1977, páginas 3-19; *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados Año II, Tomo II, Número 22, del 27 de octubre de 1977, página 43; *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, Año II, Número 16, Periodo Ordinario, L Legislatura, Tomo II, del 27 de octubre de 1977, páginas 2-5; *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, Año II, Número 17, Periodo Ordinario, L Legislatura, Tomo II, del 3 de noviembre de 1977, páginas 2-13; *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, Año II, Número 18, Periodo Ordinario, L Legislatura, Tomo II, del 4 de noviembre de 1977, página 2-25; *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, Año II, Número 26, Periodo Ordinario, L Legislatura, Tomo II, del 29 de noviembre de 1977, páginas 17-20; *Diario de los Debates* de la Cámara de Senadores, Año II, Número 26, Periodo Ordinario, L Legislatura, Tomo II, del 29 de noviembre de 1977, página 21; *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 38, del 1 de diciembre de 1977, páginas 6-13; *Diario Oficial de la Federación* del 6 de diciembre de 1977, Tomo CCCXLV, Número 26, página 2-6.

10 *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 17, del 18 de octubre de 1977, páginas 4-6 y 17-22;

11 *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados, Año II, Tomo II, Número 18, del 19 de octubre de 1977, páginas 3-19.

12 <http://juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/3/art/art1.htm>

13 Villaverde, Ignacio, *Estado democrático e información: el derecho a ser informado*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1994, páginas 30 y 31. Obra citada por Carbonell, Miguel.

14 Lo señala Francisco J. Laporta, recordando un argumento de Alexander Meiklejohn. <http://juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/3/art/art1.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2015.— Diputada **Norma Xóchitl Hernández Colín** (rúbrica)»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Claudia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores; ciudadanas y ciudadanos que nos ven a través del Canal del Congreso. La crisis migratoria en todo el mundo no es más que consecuencia de la complejidad que día a día continúa embistiendo este fenómeno migratorio.

Pocos temas conjugan de manera tan intensa y clara aspectos sociales, económicos, de seguridad, políticos, como lo hace la migración. Esta mayor complejidad ha venido a exigir de manera obvia y pública a los gobiernos medidas transversales y sectoriales enfocadas a atender diferentes aspectos del mismo, entre otros el presupuestal, como se hace en otras naciones.

Las olas de migrantes sirios a Europa, la de centroamericanos y mexicanos a Estados Unidos son símbolos de que a

pesar del desarrollo que hemos logrado como humanidad algo está mal, algo estamos haciendo mal.

Esta condición es en extremo evidente cuando hablamos de los niños migrantes no acompañados, nuestros niños mexicanos no acompañados en Estados Unidos, o de la foto que todos conocemos y a todos nos conmovió de Aylan, que dio la vuelta al mundo por tratarse de un niño sirio de apenas tres años, que terminó ahogado en su intento por migrar con sus padres.

Si no entendemos la migración, entre otras cosas como una consecuencia de la falta de oportunidades, del subdesarrollo, de la pobreza, de la violencia, estaremos negando que este simplemente también producto de la ineficiencia del Estado o de los Estados.

Es por ello que la atención fenómeno debe exigir integralidad y ecuanimidad. No podemos decir que los migrantes están en el centro de la agenda pública, si recortamos los recursos destinados a su atención. Es decir, no hay prioridades si en ello no se canalizan recursos.

Por ello, como ha sucedido en otras áreas donde se exigen acciones sustantivas, como es la de igualdad de género entre hombres y mujeres, es necesario que exista un anexo específico que sirva para hacer visible de manera desglosada los recursos, montos, dependencias y programas en los que se implementan los recursos públicos para atender un fenómeno en el que todas y todos, autoridades y ciudadanos, somos corresponsables.

México, como parte de la Alianza Mundial por los Gobiernos Abiertos, debe atender la recomendación 23 de esta Alianza, en la que se subraya la pertinencia de que haya una desagregación por grupos de población beneficiada de los recursos presupuestarios, ya que esto permite la transparencia, pero también nos permitiría la verificación de qué se está canalizando, dónde se está canalizando y tenerlo claro.

A esto debe abundar el hecho de que en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ejecutivo se comprometió a elaborar un programa transversal e intersectorial de políticas y gestión migratoria.

La atención al fenómeno migratorio en México es brindada no sólo por las autoridades fronterizas y del Instituto Nacional de Migración, sino a través de diferentes mecanismos muchas veces implementados por los sistemas de

desarrollo integral para la familia, los DIF de los estados, o de órganos autónomos también, como las comisiones de derechos humanos en los estados o a nivel federal o incluso a través de programas de salud o seguridad pública.

Por lo que es indispensable hacer visible y conocer el impacto de estos en la población que atienden y qué decir, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para traslados de cuerpos, para apoyo diplomático en muchos lugares donde están nuestros migrantes, sobre todo en Estados Unidos.

Desde la pasada legislatura se ha subrayado la urgente necesidad de hacer visibles a los migrantes en el presupuesto, incluso, ha habido propuestas de fondos de migrabilidad. En realidad yo no vengo a proponer hoy un fondo de migrabilidad y aunque la semana pasada platee algunas cosas para hacer que los migrantes tuvieran visibilidad en los espacios de decisión, hoy a nombre de muchas, de muchos de ellos, pero sobre todo, segura estoy que también a nombre de muchas y muchos compañeros de este Congreso, creo que debemos hacer visible en dónde están los presupuestos, en dónde están los recursos para ello.

Quiero pedirles, compañeras y compañeros, que aprobamos esta reforma, esta iniciativa, con la finalidad de hacer visibles a los migrantes en el presupuesto a través de un anexo específico.

No se trata de más o de menos recursos, ojalá fueran más, por supuesto, pero hoy se trata en esta iniciativa de que el presupuesto que está planteado pueda verse de manera clara, a través de este formato, que resulte estratégico en la política migratoria, en el orden presupuestal.

Lo que no se hace visible, lo que no hagamos visible, lo que no podamos ver claramente en un anexo en el presupuesto, no existe. Hagamos que nuestros migrantes, que nuestros mexicanos en el exterior, pero también hagamos que el tema migratoria exista para esta Cámara de Diputados. Es cuanto, compañeras, compañeros, ciudadano presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Claudia Sofia Corichi García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. La migración se ha convertido desde hace ya varios años en un fenómeno con causas y consecuencias multifactoriales que revisten cada vez mayores grados de complejidad que exigen a las autoridades medidas transversales y sectoriales enfocadas a atender diferentes aspectos del mismo.

El crecimiento de la migración en las últimas décadas ha ido acompañado del aumento de la población a nivel mundial, y de un agravamiento de las asimetrías y brechas que se entienden a partir de la dinámica entre naciones conocida como Norte-Sur.

De acuerdo con la Organización Internacional para la Migración, el número de migrantes en el mundo se duplicó entre 1965 y 2000, pasando de 75 a 150 millones. En los últimos quince años el crecimiento ha superado los 50 millones de migrantes, habiendo en la actualidad poco más de 214 millones, como cifra estimada de migrantes internacionales a nivel mundial. Estos flujos generan cada año cerca de 440 billones de dólares por concepto de remesas de las cuales más de 85 por ciento tiene como destino países en vías de desarrollo.

II. México cuenta con una larga tradición migratoria. Su estatus geopolítico, económico y social le confiere la cualidad de ser país de origen, tránsito y destino de migrantes, con todas las consecuencias inherentes a esta condición. Esta realidad hace que México sea, en el continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional, como reconoce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se estima por autoridades del Organización Internacional para las Migraciones que más de un millón de mexicanos migran hacia los Estados Unidos cada año, ya sea manera documentada o no. Según datos del Instituto Nacional de Migración (INM), aproximadamente 400 mil mexicanos

son repatriados anualmente desde algún territorio de Estados Unidos de América (EUA). Esto convierte a la frontera entre México y EUA en la más transitada del mundo y a México en un país con una excepcional dinámica migratoria. Se ha documentado que alrededor de 12 millones de personas nacidas en México viven en EUA y que Zacatecas es la entidad con más alto índice de intensidad migratoria (4.422), seguida de Guanajuato y Michoacán, las cuales presentan índices muy similares: 3.891 y 3.868, respectivamente, y Nayarit, que figura en el cuarto lugar, con un índice de intensidad migratoria a EUA de 3.370. De acuerdo con datos de la División de Población de las Naciones Unidas, de los 46 millones de inmigrantes que viven en Estados Unidos en la actualidad, se estima que uno de cada tres migrantes en Estados Unidos es mexicano.

III. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “como consecuencia de las marcadas desigualdades económicas y de oportunidades entre los principales países de origen y países de destino de migrantes en la región, la pobreza y las dificultades para acceder a condiciones de vida digna, la violencia ocasionada por la delincuencia organizada y común, las violaciones a los derechos humanos, la discriminación en contra de ciertos grupos vulnerables de población, las necesidades de reunificación familiar, los desastres naturales, así como la posición geográfica de México plantean para el Estado mexicano grandes desafíos respecto a cómo gestionar desde un enfoque de derechos humanos la afluencia de flujos migratorios mixtos”¹.

Así lo flujos migratorios que transitan por México, como se ha evidenciado en repetidos casos –tanto la interna con sucesos como los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, o la masacre de San Fernando en abril de 2011 donde más de 190 migrantes entre ellos, la mayoría centroamericanos, fueron asesinados– han sido los grupos más vulnerados en sus derechos humanos en su paso por territorio nacional.

IV. Organizaciones de la sociedad civil indican que el promedio anual de migrantes centroamericanos indocumentados que ingresan a territorio mexicano podría ser de hasta 400 mil; y que de éstos la edad promedio es de 26 años, mientras que uno de cada tres es mujer.

En el caso de éstas últimas, destaca el hecho de que a pesar del pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres migrantes en la legislación nacional e internacional, muchas no denuncian los abusos de los que son víctimas en su paso por territorio nacional, debido al desco-

nocimiento de sus derechos o por el temor a ser detenidas. Testimonios relatan las incesantes agresiones físicas, abusos sexuales, secuestros, extorsiones, y maltratos de las que son víctimas por parte de civiles como de las propias autoridades, o incluso en casos más severos de ser reclutadas por grupos de la delincuencia organizada dedicados a la trata de personas.

V. Cifras de la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus iniciales en inglés) y de la organización civil mexicana Sin Fronteras, señalan que entre octubre de 2014 y abril del 2015, México detuvo a 92 mil 889 personas centroamericanas, más del número total de centroamericanos que detuvo la Patrulla Fronteriza en la frontera sur de Estados Unidos en este mismo periodo. Esta situación ha evidenciado que la presión del control fronterizo la han trasladado las autoridades estadounidenses a las mexicanas, en un afán de reducir la presión política sobre la protección de los derechos humanos de estos en manos de las autoridades fronterizas de la unión americana.

VI. Ambas dinámicas reflejan que los procesos migratorios, se están presentando en franca oposición al control estatal, desarrollando nuevas formas de interdependencia, de cooperación y construyendo sociedades multinacionales, con problemas y productos que deben ser atendidos de manera bilateral o multilateral en algunos casos.

VII. La atención al fenómeno migratorio en México es brindada no sólo a partir de las acciones y mandatos de las autoridades fronterizas y del Instituto Nacional de Migración, sino a través de diferentes mecanismos que en muchas ocasiones son implementados a través del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, de órganos autónomos como las comisiones de derechos humanos, o incluso a través de programas de salud o seguridad pública, por lo que es indispensable hacer visible y conocer el impacto de estos en la población que atienden.

Cifras del proyecto Migración y Transparencia de la organización Fundar AC, señalan que de 2009 a 2012 el presupuesto ejercido por programas presupuestarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en favor de los migrantes, asciende a poco más de 203 millones 244 mil pesos, cifra que en términos de impactos resulta compleja de evaluar toda vez que existen partidas como las de “Servicios de apoyo administrativo” en las que no son evidentes las acciones en favor del fenómeno migratorio.

Por su parte, cifras del mismo proyecto, indican que el Presupuesto –catalogado como extraordinario– en programas del DIF destinados a los derechos niñez migrante entre 2009 y 2010, ascendió a poco más de 3 millones 165 mil pesos sólo por ese concepto.

VIII. La evidencia destaca que diversas entidades y organismos destinan recursos a la atención del fenómeno migratorio sin que esto se encuentre concentrado en algún apartado que haga visible su impacto, e incluso que considerando el interés de la política económica nacional por un ajuste con enfoque de presupuesto base cero, haga posible identificar si existen programas, presupuestos o acciones que están siendo duplicados, mientras otros pueden estar demandando recursos.

Sin embargo, la asignación de presupuestos destinados para el tema migratorio ha tenido una tendencia a la baja en todas administraciones federales en México, siendo uno de los casos más emblemáticos, la contribución de las remesas a los ingresos públicos en México, mediante el programa 3x1 para Migrantes, en el que el gasto que realiza el gobierno representa apenas el 0.01 y 0.02 por ciento del total, lo que significa que por cada dólar pagado por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) por un migrante o por su familia, únicamente entre uno y tres centavos de dólar se destinan como recurso a este programa, por lo que las aportaciones por remesas superan entre 35 y 85 veces el gasto ejercido por el programa.

IX. Los programas relacionados con los migrantes para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 (PEF 2014), registraron 89 programas y acciones destinadas a personas migrantes y sus familias distribuidos en 19 dependencias de la administración pública federal. De esta cantidad, únicamente doce son los programas presupuestarios más conocidos para la atención del tema migratorio. El presupuesto total para estos programas presupuestarios (distribuidos en seis ramos), durante 2013, fue de 3 mil millones 702 mil pesos, lo que representa 1.33 por ciento de los ingresos registrados por remesas para ese mismo año.

X. La regulación y asignación de los presupuestos es una importante herramienta para garantizar la efectividad y eficacia de las políticas públicas. En el caso del fenómeno migratorio, los presupuestos pueden ser un instrumento de vinculación entre la migración y el desarrollo, ya que la relación positiva entre migración y el desarrollo no es automática, toda vez que las fuerzas del mercado por sí solas no

establecen conexión alguna lo que demanda así la intervención activa del estado².

Consideraciones

I. La aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) constituye una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con base en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Corresponde a este órgano legislativo participar en el análisis, discusión y determinación de las prioridades del gasto público federal, como parte del proceso de planeación del desarrollo nacional.

II. En este contexto, el análisis desde un enfoque transversal que haga visible el gasto destinado a migrantes constituye una de las actividades sustantivas el proceso de evidenciar el compromiso del Estado mexicano con los instrumentos internacionales que ha ratificado, así como parte de sus acciones en favor de la protección de los derechos humanos de los y las migrantes.

III. En la pasada Legislatura (LXII) la diputada Amalia García presentó en dos ocasiones alternativas para la creación de un anexo transversal que evidenciara los presupuestos destinados a migrantes en el PEF, sin embargo ambas propuestas quedaron precluidas ante la falta de voluntad de la mayoría de los legisladores. En dichos proyectos, se hacía énfasis sobre:

a) Los compromisos de campaña del presidente Enrique Peña Nieto por velar por los intereses de los migrantes, señalando que durante uno de sus primeros actos de gobierno, firmó con los dirigentes de los principales partidos políticos el Pacto por México, el cual comprende 95 compromisos, de los cuales el del numeral 30 se refiere a los migrantes, y a la letra dice lo siguiente:

“Se ejecutará una política migratoria que defienda la decisión de migrar como un derecho humano. Por lo tanto, se defenderán los derechos de los migrantes mexicanos en el exterior, luchando en contra de su criminalización, y se implementará la misma política para los migrantes extranjeros en el país”

b) Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el documento titulado *México frente al fenómeno migratorio: una visión para el siglo XXI*, reafirma su compromiso con un modelo atención centrado en la persona,

reconociendo a los migrantes como sujetos de derechos y aliados para el desarrollo, y en él establece que “es indispensable instaurar políticas que consideren de manera integral la relación estrecha entre las dimensiones humana, social y económica del fenómeno y su repercusión en el desarrollo”. De manera más específica señala: “El Programa Especial de Migración representa la oportunidad para crear una política migratoria con el nuevo enfoque de respeto a los derechos humanos, desarrollo sustentable, género, interculturalidad y seguridad; con acciones transversales que involucren a todas las dependencias y niveles de gobierno, así como entidades de la sociedad civil”.

c) Que de igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 reconoce la necesidad de que el problema migratorio se atendió a través de un programa de carácter transversal e intersectorial, así lo dispone la estrategia 5.4.4 del objetivo 5.4 (objetivo 5.4. Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional).

IV. Sin embargo, y contradictoriamente a las necesidades de los objetivos planteados en el eje 5 del Plan Nacional de Desarrollo en materia migratoria y el diseño del Programa Especial en Migración, 2014-2018, los Presupuestos de Egresos de la Federación de los últimos dos años han disminuido los montos para programas de atención a personas migrantes y sus familias, mientras se han destinado más recursos para reforzar la seguridad en la frontera sur de México.

V. De acuerdo con un análisis que realizó el presidente del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (INM), Rodolfo Córdova, el presupuesto de cada año para atender asuntos vinculados a la migración representa sólo 0.000001 por ciento del total del gasto federal.

VI. La importancia de hacer visibles los recursos con los que funcionan las acciones gubernamentales que atienden el fenómeno migratorio, recae en temas tan sensibles de la agenda interna y bilateral –en el caso de los Estados Unidos– como lo son la emergencia humanitaria por la ola de niños migrantes no acompañados que tuviera su clímax a inicios de 2015.

El pleno reconocimiento del gobierno federal y de titular del Poder Ejecutivo de México sobre la necesidad de acciones transversales para atender la migración, en todas sus expresiones; así como el mandato constitucional de cum-

plir cabalmente la obligación establecida en el Plan Nacional de Desarrollo en materia migratoria, y de cumplir los objetivos institucionales en el tema, subraya la urgente necesidad de que haya un Anexo Transversal en el Presupuesto Federal en el que se hagan visibles los recursos destinados a la atención del fenómeno migratorio que permitiría garantizar una mejor evaluación de la aplicación de dichos recursos como se hace en áreas tan estratégicas como los son la igualdad de género, en donde actualmente el Anexo 13 presenta los recursos destinados para ese fin.

En atención de lo expresado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforma la fracción III Bis del artículo 2 y se anexa el inciso w) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por

...

...

...

III Bis. Anexos transversales: anexos del presupuesto donde concurren programas presupuestarios, componentes de éstos o unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, y **los Recursos para la Atención del Fenómeno Migratorio;**

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá

I. ...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán

...

...

...

...

w) Las provisiones de gasto que correspondan a la atención del fenómeno migratorio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. CIDH, 2014. Informe Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México 2014.

2. Portes, A. (2007). Migración y Desarrollo: una revisión conceptual de la evidencia. En S. Castles, & R. Delgado Wise, Migración y Desarrollo: perspectivas desde el sur (págs. 21-50). México D.F: Miguel Ángel Porrúa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2015.— Diputadas: **Claudia Sofía Corichi García**, Adriana Terrazas Porras, (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Corichi. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

Continuamos con proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno. Proceda la Secretaría a dar lectura a acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifica la fecha de la comparecencia ante comisiones del titular de la Secretaría de la Función Pública.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., numeral 4, 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 198 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se modifica el resolutivo primero del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueban el calendario y el formato de las comparecencias ante comisiones de servidores públicos de la Administración Pública Federal, con motivo del análisis del III Informe de Gobierno del Presidente de la República, aprobado el 27 de octubre de 2015 por el Pleno, específicamente en lo relativo a la comparecencia del titular de la Secretaría de la Función Pública, para quedar:

DEPENDENCIA	SERVIDOR PÚBLICO	COMISIONES	FECHA Y HORA
Secretaría de la Función Pública	Mtro. Virgilio Andrade Martínez	Comisiones unidas de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y de Transparencia y Anticorrupción	11 de noviembre, a las 11:00 horas

Segundo. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2015.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movi-

miento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado. Comuníquese.

o

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho Quiroz, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego que se sometan a consideración del pleno, para su aprobación, las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Que el diputado Fidel Calderón Torreblanca cause baja como secretario de la Comisión de Competitividad.
- Que la diputada Karen Orney Ramírez Peralta cause alta como secretaria de la Comisión de Competitividad.
- Que la diputada Karen Orney Ramírez Peralta cause baja como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2015.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho Quiroz, presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego que se someta a consideración del pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

- Que la diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz cause alta como secretaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2015.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobadas. Comuníquense.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, (*) publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

Las adhesiones a iniciativas que se soliciten a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados desde hoy hasta la siguiente sesión ordinaria serán aceptadas.

EFEMÉRIDES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Asimismo, se invita a los proponentes de efemérides para que entreguen a la Secretaría los textos respectivos para su incorporación al Diario de los Debates.

DÍA INTERNACIONAL PARA PONER FIN A LA IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES CONTRA PERIODISTAS

«Efeméride con motivo del 2 de noviembre, día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD.

Por segundo año, el mundo conmemoró este pasado 2 de noviembre como el «Día Internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas». El objetivo de esta fecha es recordar a los estados del mundo la obligación que tienen de implementar medidas contundentes que hagan frente a la sistemática impunidad que impera ante los crímenes que se cometen contra las personas que ejercen el periodismo.

En este sentido, es importante mencionar que ese día fue elegido en conmemoración de los asesinatos de dos periodistas franceses que se encontraban en Mali elaborando un reportaje sobre la crisis social que ahí se vivía.

La historia de estos dos asesinatos, aunada a la incansable lucha de sociedad civil de denunciar este tipo de crímenes, indignó al mundo entero y llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que aprobara su primera resolución relativa a la seguridad de las personas periodistas, y a proclamar el 2 de noviembre como día internacional.

Las cifras son alarmantes. Durante la pasada década, más de 700 periodistas fueron asesinados por ejercer su trabajo, además, nueve de cada 10 asesinatos de informadores ni se

resuelven, ni se castigan. De acuerdo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde 2010 a la fecha, 150 periodistas y trabajadores de medios de comunicación fueron asesinados en el continente americano, presuntamente por motivos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión. Uno de cada tres de estos asesinatos ha sido ejecutado en México, cifra que pone al país a la cabeza de la lista de crímenes de periodistas en América. Solamente entre los años 2000 y 2014, 103 periodistas fueron asesinados en México y 25 más se encuentran desaparecidos. Además, entre el año 2010 y junio 2015, hubo 46 asesinatos; sólo seis casos han sido investigados.

En nuestro país quienes se encargan de realizar las tareas periodísticas que sirven como herramientas para el combate contra los actos de corrupción, la delincuencia organizada y las injusticias, se enfrentan al riesgo de ser acallados mediante tácticas que van desde la intimidación y la desaparición, hasta el asesinato, siendo tarea de todos coadyuvar a su protección y combatir la impunidad que rodea dichas agresiones. Matar al mensajero que porta las noticias, no acallará los reclamos ciudadanos contra la injusticia y la desigualdad.

De igual forma, no podemos negar la situación de violencia estructural y vinculada al narcotráfico que México enfrenta, la cual coloca en una situación particular de riesgo a aquellos comunicadores que intentan narrar esta realidad.

Frente a esto, el Estado tiene la obligación de investigar, juzgar y condenar a todos los autores, tanto materiales como intelectuales, de los crímenes que se cometen contra personas periodistas y defensoras de derechos humanos para prevenir que los hechos de violencia que han sufrido se repitan, perpetúen y recrudezcan.

Los casos de despido de Carmen Aristegui y de su equipo de trabajo, la detención del periodista maya Pedro Canché, los allanamientos a las oficinas del Centro Nacional de Comunicación Social, la brutal violencia ejercida contra Karla Silva o el asesinato de Rubén Espinosa no son hechos aislados, son muestra de una cultura de impunidad y de intimidación sistemática que debe llegar a su fin.

Las autoridades y representantes no podemos ser omisos e indolentes ante esta dura realidad. En este sentido, comino a las autoridades encargadas de la impartición de justicia a trabajar contra la impunidad latente de los crímenes

que se cometen contra periodistas para que en México la justicia sea un verdadero principio rector de su accionar cotidiano. En el Poder Legislativo trabajaremos para que las diferentes normas e instrumentos destinados a la protección y atención específica de quienes ejercen el periodismo se vean fortalecidas y su plena implementación sea asegurada. No más impunidad.

México, DF, a 4 de noviembre de 2015.— Diputado Omar Ortega Álvarez (rúbrica).»

DÍA INTERNACIONAL DE LA ECOLOGÍA

«Efeméride con motivo del 1o. de noviembre, Día Internacional de la Ecología, a cargo del diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla, del Grupo Parlamentario del PVEM

A menudo los conceptos de ecología y medio ambiente son utilizados como sinónimos e, incluso, empleados de forma indistinta; sin embargo, pese a sus similitudes son significativas las diferencias que existen entre ambos.

La Real Academia Española define a la ecología como “la ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno”. En una segunda acepción, incluye el concepto sociológico, en el que alude a la relación entre los grupos y su ambiente entendido desde un enfoque amplio. Una tercera acepción, habla de la defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente.

Es decir, por un lado la ecología es una ciencia que estudia las diferentes relaciones que se establecen entre los seres vivos y entre estos con su medio ambiente, mientras que por otro orienta ese estudio a su protección. De este modo, la palabra medio ambiente queda contenida dentro de su definición, lo que significa que su sentido es más amplio.

Ahora bien, la Real Academia Española define el vocablo medio ambiente desde un enfoque biológico, como “el conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”; es decir, todo aquello que nos rodea.

Constantemente incurrimos en su errónea confusión, y es verdaderamente importante, que comience a crearse con-

ciencia respecto de sus diferencias, pues si bien, como se ha hecho mención, son conceptos que se interrelacionan, lo cierto es que la ecología ha perdido parte de su esencia y relevancia, pues a partir de su estudio es que se definen las acciones que darán paso a la protección del medio ambiente.

Un mecanismo de reflexión respecto de su importancia, es la conmemoración anual del Día Internacional de la Ecología, que cada 1 de noviembre nos recuerde la importancia de conocer y valorar las relaciones que existen entre los seres vivos y su medio, y concientizar a la sociedad sobre la importancia de mantener una relación armónica con nuestro ambiente.

Parece tema menor, pero nunca como ahora la ecología había adquirido tanta importancia, pues de acuerdo con algunas estimaciones cada 10 segundos desaparece una especie viva para siempre, se pierden bosques y se generan toneladas de basura.

Es evidente el daño, sin embargo, desde el punto de vista de la ecología, cuando desaparece una especie se alteran las relaciones existentes entre ella y otros seres vivos, como sucede con la desaparición de los bosques y la regulación climática e hidrológica, y la producción de basura, que introduce contaminantes a las aguas, los suelos y el aire.

En esta complejidad ambiental, la ecología ayuda a los científicos a analizar cómo cada elemento de un ecosistema afecta a los demás componentes, y como ellos se afectan entre sí.

Por ello, la ecología no debe ser vista sólo como la ciencia que cuida las plantas o desarrolla la conciencia ambiental; la ecología debe vincularse a la cotidianidad de la ciudadanía, y a mejorar su calidad de vida, rescatando el valor de la vida en todas sus formas y expresiones, y respetando la complejidad de sus interacciones existente entre todos los seres vivos.

Derivado de esta situación, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hace un atento llamado a generar conciencia respecto de la importancia de dicha ciencia, pues a partir de ella se definen estrategias que permiten garantizar la preservación del medio ambiente; asimismo, externa sus felicitaciones a todos los ecólogos y ecologistas en su día, en especial a todos los biólogos, zoológicos, fisiólogos y botánicos, cuyas importantes contribu-

ciones a la ecología han complementado los aportes a las ciencias ambientales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2015.— Diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (a las 15:19 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana jueves 5 de noviembre de 2015 a las 11 horas, informándoseles que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— O —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas con 40 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 370 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 19
- Minutas: 6
- Iniciativas de senadores y senadoras: 2
- Iniciativas de diputadas y diputados: 29
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 2 de la Junta de Coordinación Política
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 29

1 PES
3 NA
5 MC
4 Morena
4 PVEM
4 PRD
4 PAN
4 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Alemán Olvera, Emma Margarita (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación: 156
- Alfaro García, Lorena del Carmen (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 117
- Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 86
- Basurto Román, Alfredo (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 177
- Boone Godoy, Ana María (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 135 de la Ley General de Salud: 197
- Campa Almaral, Carmen Victoria (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 474 de la Ley Federal del Trabajo, 42 de la Ley del Seguro Social y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 105
- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 136
- Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación: 101
- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud: 160
- Corichi García, Claudia Sofía (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 236
- Félix Niebla, Gloria Himelda (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 113
- García Soberanes, Cynthia Gissel (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 137 Bis 9 de la Ley Aduanera: 141
- Guzmán Jacobo, Roberto (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud: 96

- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 231
- Herrera Borunda, Javier Octavio (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 201 de la Ley del Seguro Social: 172
- Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 381 Bis y adiciona un artículo 381 Ter al Código Penal Federal: 65
- Limón García, Lia (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 224
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud: 109
- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 147
- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) Para referirse a los feminicidios, desde la curul: 62
- Ortega Álvarez, Omar (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 203
- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 57 y 584 del Código de Justicia Militar: 184
- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 70 Bis a la Ley General de Salud: 131
- Santana Alfaro, Arturo (PRD). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 127
- Uriarte Zazueta, Fernando (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal: 151
- Velázquez Valdez, Brenda (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados: 200
- Villanueva Huerta, Claudia (PVEM). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 101 de la Ley Agraria: 93

- Yunes Linares, Miguel Ángel (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 69

- Zetina Aguiluz, Manuel Alexander (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación: 192



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	198	4	0	0	2	0	0	204
PAN	104	0	0	4	0	0	0	108
PRD	58	0	0	2	0	0	0	60
PVEM	40	4	0	0	1	0	0	45
MORENA	34	0	0	1	0	0	0	35
MC	24	1	0	0	0	0	0	25
NA	11	0	0	0	0	0	0	11
PES	8	0	0	0	0	0	0	8
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	479	9	0	7	3	0	0	498



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Carmona Yahleel	ASISTENCIA
2	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
3	Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
4	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
5	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
6	Aguirre Chávez Marco Polo	ASISTENCIA
7	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
8	Alcántara Rojas María Guadalupe	ASISTENCIA
9	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
10	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
11	Alvarado Varela Edith Anabel	ASISTENCIA
12	Álvarez Ortiz Héctor Javier	CÉDULA
13	Amaro Cancino Antonio	ASISTENCIA
14	Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA
15	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
16	Antelo Esper Bernardino	ASISTENCIA
17	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
18	Arellano Núñez Efraín	ASISTENCIA
19	Armenta Mier Alejandro	ASISTENCIA
20	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
21	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
22	Barragán Amador Carlos	ASISTENCIA
23	Barrientos Cano Laura Miltzi	ASISTENCIA
24	Basáñez García Pablo	ASISTENCIA
25	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
26	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
27	Belltrones Sánchez Sylvana	ASISTENCIA
28	Benítez Tiburcio Mariana	ASISTENCIA
29	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
30	Boone Godoy Ana María	ASISTENCIA
31	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
32	Bugarín Rodríguez Jasmine María	ASISTENCIA
33	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
34	Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA
35	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
36	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
37	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
38	Casillas Zanatta Gabriel	ASISTENCIA
39	Castillo Martínez Edgar	ASISTENCIA
40	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
41	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
42	Ceja García Xitlalic	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Cervera Hernández Felipe	ASISTENCIA
44	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
45	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
46	Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina	ASISTENCIA
47	Corella Platt Susana	ASISTENCIA
48	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
49	Cristopulos Ríos Héctor Ulises	ASISTENCIA
50	Chacón Morales Samuel Alexis	ASISTENCIA
51	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
52	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
53	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
54	De La Garza Díaz Del Guante Jesús Juan	ASISTENCIA
55	De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA
56	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
57	Del Mazo Maza Alfredo	ASISTENCIA
58	Díaz Montoya Rocío	ASISTENCIA
59	Dominguez Domínguez Cesar Alejandro	ASISTENCIA
60	Dominguez Rex Raúl	ASISTENCIA
61	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
62	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
63	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
64	Esquivel Hernández Olga María	ASISTENCIA
65	Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA
66	Etcheverry Aranda Maricela Emilse	ASISTENCIA
67	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
68	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
69	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
70	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
71	Gamboa Miner Pablo	ASISTENCIA
72	García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA
73	García Barón Óscar	ASISTENCIA
74	García Carreón Telésforo	ASISTENCIA
75	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
76	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
77	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
78	González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA
79	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
80	González Salas y Petricioli Ma. Marcela	ASISTENCIA
81	Guerra Urbiola Braulio Mario	ASISTENCIA
82	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
83	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
84	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
86	Guevara Cobos Luis Alejandro	ASISTENCIA
87	Guillén Vicente Mercedes Del Camen	ASISTENCIA
88	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
89	Guzmán Lagunes Noemi Zoila	ASISTENCIA
90	Guzmán Vázquez Laura Valeria	CÉDULA
91	Hemosillo Arteaga Carlos Gerardo	ASISTENCIA
92	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
93	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
94	Ibarra Hinojosa Álvaro	ASISTENCIA
95	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
96	Ibarra Rangel Miriam Dennis	ASISTENCIA
97	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
98	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	ASISTENCIA
99	Jackson Ramírez Jesús Enrique	ASISTENCIA
100	Jiménez Jiménez Flor Ángel	JUSTIFICADA
101	Juraidini Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
102	Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
103	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
104	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
105	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
106	López Velasco Edith Yolanda	ASISTENCIA
107	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
108	Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA
109	Madrigal Méndez Lilita Ivette	ASISTENCIA
110	Majul González Salomón	ASISTENCIA
111	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
112	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
113	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
114	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
115	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
116	Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
117	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
118	Millán Bueno Rosa Elena	ASISTENCIA
119	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	ASISTENCIA
120	Mólgora Glover Arlet	CÉDULA
121	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
122	Monroy Del Mazo Carolina	ASISTENCIA
123	Montoya Díaz Tomás Roberto	ASISTENCIA
124	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
125	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
126	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
127	Murrieta Gutiérrez Abel	ASISTENCIA
128	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
129	Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
130	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
131	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
132	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA
133	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
134	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
135	Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	JUSTIFICADA
136	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
137	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
138	Oyervides Valdez María Guadalupe	ASISTENCIA
139	Palomares Ramírez Elvia Graciela	ASISTENCIA
140	Pichardo Lechuga José Ignacio	ASISTENCIA
141	Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
142	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA
143	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
144	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
145	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
146	Quiñones Cornejo María De La Paz	ASISTENCIA
147	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
148	Ramírez Marín Jorge Carlos	ASISTENCIA
149	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
150	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
151	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
152	Rebollo Mendoza María Del Rocio	ASISTENCIA
153	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
154	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
155	Rivera Sosa José Lorenzo	ASISTENCIA
156	Rocha Aguilar Yulma	ASISTENCIA
157	Rodríguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
158	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
159	Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA
160	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
161	Romo García Edgar	ASISTENCIA
162	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
163	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
164	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
165	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA
166	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA
167	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA
168	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional				
169	Sánchez Isidoro David	ASISTENCIA		
170	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA		
171	Sandoval Martínez María Soledad	ASISTENCIA		
172	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA		
173	Sarabia Camacho Carlos	ASISTENCIA		
174	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA		
175	Scherman Leaño María Esther de Jesús	ASISTENCIA		
176	Serrano Hernández Maricela	ASISTENCIA		
177	Silva Ramos Alberto	ASISTENCIA		
178	Silva Tejeda Víctor Manuel	ASISTENCIA		
179	Sobreyra Santos María Monserrath	ASISTENCIA		
180	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA		
181	Taja Ramírez Ricardo	ASISTENCIA		
182	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA		
183	Tannos Cruz Yarith	ASISTENCIA		
184	Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA		
185	Tiscareño Agoitia Ruth Noemí	ASISTENCIA		
186	Toledo Medina José Luis	ASISTENCIA		
187	Torres Cantú Daniel	ASISTENCIA		
188	Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA		
189	Trujillo Zentella Georgina	ASISTENCIA		
190	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA		
191	Valencia García Oscar	ASISTENCIA		
192	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA		
193	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	ASISTENCIA		
194	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA		
195	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA		
196	Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA		
197	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA		
198	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA		
199	Villa Trujillo Edith	ASISTENCIA		
200	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA		
201	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA		
202	Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA		
203	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA		
204	Zúñiga Mendoza J. Jesús	CÉDULA		
Asistencias: 198	Asistencias por cédula: 4	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 2	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 204



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional	
1	Agundis Estrada Maria Verónica ASISTENCIA
2	Alejo Domínguez Hugo ASISTENCIA
3	Alemán Olvera Emma Margarita ASISTENCIA
4	Alfaro García Lorena del Carmen ASISTENCIA
5	Amparano Gamez Leticia ASISTENCIA
6	Antero Valle Luis Fernando ASISTENCIA
7	Arámbula Meléndez Mariana ASISTENCIA
8	Barraza López José Teodoro ASISTENCIA
9	Barrera Marmolejo Héctor ASISTENCIA
10	Bello Otero Carlos ASISTENCIA
11	Bermúdez Méndez José Erandi ASISTENCIA
12	Blanco Zaldivar Juan Alberto ASISTENCIA
13	Bolaños Aguilar Edmundo Javier ASISTENCIA
14	Bollo Pinelo Kathia María ASISTENCIA
15	Cambranis Torres Enrique ASISTENCIA
16	Casillas Gutiérrez J. Apolinar ASISTENCIA
17	Castañón Herrera Eukid ASISTENCIA
18	Cordero Lema Leonel Gerardo ASISTENCIA
19	Corona Rodríguez Ariel Enrique ASISTENCIA
20	Corral Estrada Herminio ASISTENCIA
21	Corral Mier Juan ASISTENCIA
22	Cortés Berumen José Hernán ASISTENCIA
23	Cortés Lugo Román Francisco ASISTENCIA
24	Cortés Mendoza Marko Antonio ASISTENCIA
25	Cruz Blackledge Gina Andrea ASISTENCIA
26	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel ASISTENCIA
27	Culin Jaime Gretel ASISTENCIA
28	Chavarrias Barajas Eloisa ASISTENCIA
29	De La Fuente Flores Carlos Alberto ASISTENCIA
30	Díaz Mena Joaquín Jesús ASISTENCIA
31	Döring Casar Federico ASISTENCIA
32	Elizarraraz Sandoval Adriana ASISTENCIA
33	Enríquez Vanderkam Mayra Angélica ASISTENCIA
34	Flores Sosa Cesar ASISTENCIA
35	Gama Basarte Marco Antonio ASISTENCIA
36	García Escobar Lilia Arminda ASISTENCIA
37	García García Patricia ASISTENCIA
38	García López José Máximo ASISTENCIA
39	García Pérez María ASISTENCIA
40	Garrido Muñoz Rubén Alejandro ASISTENCIA
41	Garza Treviño Pedro ASISTENCIA
42	Gómez Olivier Sergio Emilio ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional		
43	González Ceceña Exaltación	ASISTENCIA
44	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
45	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
46	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
47	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	ASISTENCIA
48	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
49	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
50	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
51	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
52	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
53	Iñiguez Mejía Elías Octavio	ASISTENCIA
54	Jiménez Márquez Martha Cristina	ASISTENCIA
55	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
56	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
57	López Martín Jorge	ASISTENCIA
58	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
59	Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
60	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
61	Márquez Zapata Nelly del Carmen	ASISTENCIA
62	Marrón Agustín Luis Gilberto	ASISTENCIA
63	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
64	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
65	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
66	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
67	Moya Marín Angélica	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
70	Nava Mouett Jacqueline	PERMISO MESA DIRECTIVA
71	Neblina Vega Javier Antonio	ASISTENCIA
72	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
73	Ovando Reazola Janette	PERMISO MESA DIRECTIVA
74	Padilla Avila Karina	ASISTENCIA
75	Paes Martínez Jisela	ASISTENCIA
76	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
77	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
78	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
79	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
80	Ramos Hernández Jorge	ASISTENCIA
81	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
82	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
83	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA
84	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Acción Nacional			
85	Rodríguez Dávila Alfredo Javier		ASISTENCIA		
86	Rodríguez Della Vecchia Mónica		ASISTENCIA		
87	Rodríguez Rubio María del Rosario		ASISTENCIA		
88	Rodríguez Torres Luis Agustín		ASISTENCIA		
89	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia		ASISTENCIA		
90	Ruiz García Juan Carlos		ASISTENCIA		
91	Salas Valencia José Antonio		PERMISO MESA DIRECTIVA		
92	Salim Alle Miguel Ángel		ASISTENCIA		
93	Sánchez Carrillo Patricia		ASISTENCIA		
94	Sánchez Juárez Claudia		ASISTENCIA		
95	Sánchez Meza María Luisa		ASISTENCIA		
96	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani		ASISTENCIA		
97	Sheffield Padilla Francisco Ricardo		ASISTENCIA		
98	Taboada Cortina Santiago		ASISTENCIA		
99	Talavera Hernández María Eloísa		ASISTENCIA		
100	Tamariz García Ximena		ASISTENCIA		
101	Torreblanca Engell Santiago		ASISTENCIA		
102	Triana Tena Jorge		ASISTENCIA		
103	Valenzuela Armas Rafael		ASISTENCIA		
104	Valles Olvera Elva Lidia		ASISTENCIA		
105	Vargas Bárcena Marisol		ASISTENCIA		
106	Vega Olivas Nadia Haydee		ASISTENCIA		
107	Velázquez Valdez Brenda		ASISTENCIA		
108	Yunes Linares Miguel Ángel		ASISTENCIA		
Asistencias:	104	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 4
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados: 108



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	ASISTENCIA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Arguijo Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	ASISTENCIA
8	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
9	Beltrán Reyes María Luisa	ASISTENCIA
10	Bocanegra Ruíz Elio	ASISTENCIA
11	Briones Pérez Erika Irazema	ASISTENCIA
12	Calderón Torreblanca Fidel	ASISTENCIA
13	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
14	Castelán Mondragón María Elida	ASISTENCIA
15	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
17	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
18	Estefan Garfias José Antonio	ASISTENCIA
19	Fernández González Waldo	ASISTENCIA
20	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
21	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
22	García Bravo María Cristina Teresa	ASISTENCIA
23	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
24	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
25	Gaytán Hernández Cristina Ismene	PERMISO MESA DIRECTIVA
26	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
27	Hernández Mirón Carlos	ASISTENCIA
28	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
29	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
30	Jiménez Rumbo David	ASISTENCIA
31	Juárez Blanquet Erik	ASISTENCIA
32	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
33	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
34	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
35	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
36	Martínez Soto Norberto Antonio	ASISTENCIA
37	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
38	Meza Guzmán Lucía Virginia	ASISTENCIA
39	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
40	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática					
43	Ortega Álvarez Omar	ASISTENCIA			
44	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA			
45	Peralta Grappin Héctor	ASISTENCIA			
46	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA			
47	Pool Pech Isaura Ivanova	ASISTENCIA			
48	Ramírez Peralta Karen Orney	ASISTENCIA			
49	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA			
50	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA			
51	Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA			
52	Santana Alfaro Arturo	ASISTENCIA			
53	Santiago López José	ASISTENCIA			
54	Saucedo Reyes Araceli	ASISTENCIA			
55	Soto Espino Armando	ASISTENCIA			
56	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA			
57	Valdés Ramírez María Concepción	PERMISO MESA DIRECTIVA			
58	Valencia Guzmán Jesús Salvador	ASISTENCIA			
59	Wences Real Victoriano	ASISTENCIA			
60	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA			
Asistencias: 58	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	2
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	60



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	CÉDULA
2	Álvarez López Jorge	ASISTENCIA
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA
4	Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	CÉDULA
6	Avendaño Bermúdez Luis Ignacio	ASISTENCIA
7	Ávila Serna María	ASISTENCIA
8	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA
9	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA
10	Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA
11	Celis Aguirre Juan Manuel	ASISTENCIA
12	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
13	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA
14	Cuenca Ayala Sharon Maria Teresa	ASISTENCIA
15	De León Villard Sasil Dora Luz	ASISTENCIA
16	De Los Santos Torres Daniela	ASISTENCIA
17	Estrada Barba Remberto	ASISTENCIA
18	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	ASISTENCIA
19	Flores Carranza Evelyn Soraya	ASISTENCIA
20	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
21	Gaxiola Lezama Jorgina	CÉDULA
22	González Torres Sofia	ASISTENCIA
23	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	ASISTENCIA
24	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA
25	Izquierdo Rojas Jesús Gerardo	ASISTENCIA
26	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
27	Limón García Lia	ASISTENCIA
28	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA
29	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
30	Mendoza Amezcua Virgilio	ASISTENCIA
31	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
32	Ordaz Coppel Quirino	ASISTENCIA
33	Salazar Farías Emilio Enrique	ASISTENCIA
34	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA
35	Sarur Torre Adriana	CÉDULA
36	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA
37	Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA
38	Spinoso Carrera Edgar	ASISTENCIA
39	Toledo Aceves Wendolin	ASISTENCIA
40	Torres Rivas Francisco Alberto	JUSTIFICADA
41	Valera Fuentes Diego Valente	ASISTENCIA
42	Vázquez Parissi Cirilo	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

43	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA			
44	Zamora Morlet Enrique	ASISTENCIA			
45	Zenteno Núñez Eduardo Francisco	ASISTENCIA			
Asistencias:	40	Asistencias por cédula:	4	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		1	Permiso Mesa Directiva:
		Inasistencias:			Total diputados:
					45

No presentes en la mitad de las votaciones:



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Barrientos Pantoja Alicia	ASISTENCIA
6	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA
7	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
8	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	ASISTENCIA
9	Cárdenas Mariscal María Antonia	ASISTENCIA
10	Castro Vázquez Rogerio	ASISTENCIA
11	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
12	Chávez García María	ASISTENCIA
13	Damián González Araceli	ASISTENCIA
14	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
15	Falcón Venegas Sandra Luz	ASISTENCIA
16	Fuentes Alonso Modesta	ASISTENCIA
17	García Jiménez Cuicláhuac	ASISTENCIA
18	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
19	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA
20	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
21	Hernández Colín Norma Xochitl	ASISTENCIA
22	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
23	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	ASISTENCIA
24	Juárez Rodríguez Mario Ariel	ASISTENCIA
25	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
26	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA
27	Molina Arias Renato Josafat	ASISTENCIA
28	Nahle García Norma Rocio	ASISTENCIA
29	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA
30	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA
31	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA
32	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA
33	Tello López Jorge	ASISTENCIA
34	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA
35	Villa González Concepción	ASISTENCIA

Asistencias: 34	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	1
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	35



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido	Movimiento	Ciudadano		
1	Álvarez Maynez Jorge			ASISTENCIA		
2	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo			ASISTENCIA		
3	Castañeda Hoeflich José Clemente			ASISTENCIA		
4	Cervera García Rene			ASISTENCIA		
5	Corichi García Claudia Sofia			ASISTENCIA		
6	Delgadillo García Verónica			ASISTENCIA		
7	Espino Manuel de Jesús			ASISTENCIA		
8	Flores Gómez Mirza			ASISTENCIA		
9	García Soberanes Cynthia Gissel			CÉDULA		
10	Garzón Canchola Refugio Trinidad			ASISTENCIA		
11	Guerra Mota Moisés			ASISTENCIA		
12	Hauffen Torres Angie Dennisse			ASISTENCIA		
13	Lomelí Bolaños Carlos			ASISTENCIA		
14	Martínez García Jonadab			ASISTENCIA		
15	Mercado Sánchez Ma. Victoria			ASISTENCIA		
16	Munguía González Luis Ernesto			ASISTENCIA		
17	Ochoa Avalos María Candelaria			ASISTENCIA		
18	Orantes López María Elena			ASISTENCIA		
19	Pérez Utrera Adán			ASISTENCIA		
20	Ralis Cumplido Germán Ernesto			ASISTENCIA		
21	Ramírez Nachis Rosa Alba			ASISTENCIA		
22	Sánchez Orozco Víctor Manuel			ASISTENCIA		
23	Tamez Guajardo Macedonio Salomón			ASISTENCIA		
24	Toledo Ibarra Marbella			ASISTENCIA		
25	Zamora Zamora Salvador			ASISTENCIA		
Asistencias:	24	Asistencias	1	Asistencias	comisión oficial:	Inasistencias
		por cédula:				justificadas:
		No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:
						Permiso Mesa Directiva:
						Total diputados:
						25



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Nueva Alianza		
1	Bañuelos de la Torre Soralla		ASISTENCIA	
2	Campa Almaral Carmen Victoria		ASISTENCIA	
3	García Yáñez Ángel		ASISTENCIA	
4	Méndez Salas Jesús Rafael		ASISTENCIA	
5	Ocampo Bedolla María Eugenia		ASISTENCIA	
6	Pinto Torres Francisco Javier		ASISTENCIA	
7	Quezada Salas José Bernardo		ASISTENCIA	
8	Reyes Ávila Angélica		ASISTENCIA	
9	Sánchez Ruiz Karina		ASISTENCIA	
10	Valles Mendoza Luis Alfredo		ASISTENCIA	
11	Zetina Aguiluz Manuel Alexander		ASISTENCIA	
Asistencias: 11		Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:
				Permiso Mesa Directiva:
				Total diputados: 11



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Encuentro Social			
1	Ferreiro Velazco José Alfredo		ASISTENCIA		
2	Flores Cervantes Hugo Eric		ASISTENCIA		
3	González Murillo Alejandro		ASISTENCIA		
4	Guizar Valladares Gonzalo		ASISTENCIA		
5	Martínez Guzmán Norma Edith		ASISTENCIA		
6	Perea Santos Ana Guadalupe		ASISTENCIA		
7	Pineda Morín Abdies		ASISTENCIA		
8	Torres Sandoval Melissa		ASISTENCIA		
Asistencias:	8	Asistencias por cédula:		Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	
		Inasistencias:		Total diputados:	8
		No presentes en la mitad de las votaciones:			



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Independiente		
		ASISTENCIA		
1	Clouthier Carrillo Manuel Jesús			
Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
	No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados: 1



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 4 de noviembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Sin Partido				
		ASISTENCIA				
1	Montiel Reyes Ariadna					
Asistencias:	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:		
1					Total diputados:	1
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:			